

## IIDH

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución internacional autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica.

Hoy en día, es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos. Ejecuta más de 50 proyectos locales y regionales para la disseminación de estos derechos entre las principales entidades no gubernamentales y entre las instituciones públicas del hemisferio americano.

IIDH

Campaña educativa sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes - MÓDULO I El derecho a la protección

## IIDH

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

Campaña educativa sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes

# MÓDULO I

## El derecho a la protección



Campaña educativa sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes

# MÓDULO I

## El derecho a la protección

**2008**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Agencia Noruega para la Cooperación y el Desarrollo

2008 Instituto Interamericana de Derechos Humanos

Reservados todos los derechos

305.8	
I59m	
I	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
	Modulo I : el derecho a la protección, derechos humanos y derechos de los afrodescendientes /
	Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: IIDH, 2008
	104 p. 22X28 cm.
	ISBN 978-9968-917-93- 3
	1. Discriminación racial                      2. Derechos humanos

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes. Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o la reproducción al editor.

**Equipo productor de la publicación:**

Departamento de Entidades de la Sociedad Civil  
Programa de Combate al Racismo

Cristina Zeledón M.  
Oficial de Programa  
*Coordinación Académica*

Carlos Minot  
*Autor, Módulo I*

Quince Duncan  
*Coordinador del Proyecto*

Rina Cáceres, Quince Duncan, Carlos Minot y Lucrecia Molina  
*Autores*

Jacinta Escudos  
*Corrección de estilo y redacción*

El Duende, diseño y edición  
*Diseño de portada, diagramación y artes finales*

Réquiem por África (1998)

Eulalia Nieto. Grabado en aguafuerte aguatinata sobre papel FABRIANO Rosa espina 280 gms, plancha de zinc de 7.5 x 7.5 cm

*Ilustración de la portada*

Editorama S.A.  
*Impresión*

*Publicación coordinada por la Unidad de Información y de Servicio Editorial del IIDH*

Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955

e-mail: [uinformacion@iidh.ed.cr](mailto:uinformacion@iidh.ed.cr)

[www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)



## Tabla de contenidos



<b>Presentación</b> .....	5
<b>Prefacio: Marco general de la campaña</b> .....	7
<b>Introducción</b> .....	9
<b>UNIDAD I: <i>Recorrido histórico por el concepto de derechos humanos</i></b> .....	10
<b>Lección 1.</b> Concepto .....	10
<b>Lección 2.</b> Alcances .....	11
<b>Lección 3.</b> Instrumentos internacionales .....	12
3.1 El Sistema de Naciones Unidas .....	12
3.2 El sistema interamericano .....	15
3.3 Convenios .....	17
3.4 Declaraciones .....	18
3.5 Acto propio .....	18
3.6 La Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	19
<b>UNIDAD II: <i>Los derechos económicos, sociales y culturales</i></b> .....	22
<b>Lección 1.</b> Condición de los DESC .....	22
<b>Lección 2.</b> Situaciones étnicas .....	23
<b>Lección 3.</b> Patrimonio tangible .....	23
<b>Lección 4.</b> Tradiciones orales y patrimonio intangible .....	24
<b>UNIDAD III: <i>Los derechos civiles y políticos</i></b> .....	26
<b>Lección 1.</b> Participación política e incidencia .....	26
<b>Lección 2.</b> Principios propuestos por las comunidades negras .....	30
<b>Lección 3.</b> Expresiones organizadas de la población Afrodescendiente .....	34
<b>Lección 4.</b> Afrodescendientes y la Conferencia de Durban .....	40
<b>Lección 5.</b> Representación política .....	43
<b>Lección 6.</b> Migraciones de afrodescendientes .....	45
<b>UNIDAD IV: <i>Los derechos ambientales</i></b> .....	47
<b>Lección 1.</b> Biodiversidad .....	47
<b>Lección 2.</b> Control de los espacios: tierras ancestrales, comunidades, saneamiento del espacio .....	50
<b>Lección 3.</b> Conocimientos ancestrales: plantas, técnicas de fabricación .....	56
<b>Lección 4.</b> Derechos colectivos .....	57

UNIDAD V: <i>Derechos étnicos en las Américas</i> .....	62
<b>Lección 1.</b> Acción afirmativa .....	62
<b>Lección 2.</b> El sistema interamericano y derechos étnicos .....	65
UNIDAD VI: <i>Los derechos de la persona y de la familia</i> .....	67
<b>Lección 1.</b> Afrodescendientes y los derechos individuales .....	67
<b>Lección 2.</b> Situaciones de los niños y niñas .....	67
<b>Lección 3.</b> Situaciones etarias .....	70
<b>Lección 4.</b> Derechos que se aplican en diferentes convenios .....	72
UNIDAD VII: <i>Derechos de las mujeres</i> .....	74
<b>Lección 1.</b> Combatir y compensar situaciones de desventaja por género y origen étnico .....	74
<b>Lección 2.</b> Participación de la mujer afrodescendiente .....	76
<b>Lección 3.</b> Confrontar problemas apremiantes en educación, salud física y mental, economía, violencia contra la mujer .....	81
UNIDAD VIII: <i>Racismo y exclusión</i> .....	84
<b>Lección 1.</b> Víctimas del racismo y el social darwinismo o la negación de uno mismo .....	84
<b>Lección 2.</b> Discriminación racial, xenofobia, y formas conexas de intolerancia .....	87
<b>Lección 3.</b> Discriminación en el imaginario: estigmatización social, estereotipos, estigmatización regional .....	88
<b>Lección 4.</b> Exclusión social e invisibilización .....	89
UNIDAD IX: <i>Acceso a la justicia</i> .....	92
<b>Lección 1.</b> Sistema judicial: problemas de sensibilización y de acceso real (asesorías, traducciones, normas populares) .....	92
<b>Lección 2.</b> Acceso a tribunales nacionales .....	94
<b>Lección 3.</b> Reparación. Satisfacción justa y adecuada .....	95
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	101



## Presentación



En la Conferencia regional de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, en diciembre de 2000, actividad preparatoria de la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001), las autoridades representantes de los gobiernos participantes solicitaron “fortalecer las alianzas y coaliciones entre ONGs y demás organizaciones de la sociedad civil de la región que trabajan en la promoción de derechos humanos” y se instó a los Estados de la región a que profundizaran de manera concreta en la lucha para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por medio de programas culturales y educativos (Declaración y el Plan de Acción).

En la Declaración de Durban los Estados manifiestan que: “Reconocemos que la educación a todos los niveles y a todas las edades, inclusive dentro de la familia, en especial la educación en materia de derechos humanos, es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades. Afirmamos además que una educación de este tipo es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de justicia y equidad, que son fundamentales para prevenir y combatir el avance del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (95).”

Con base en lo anterior y consecuente con su misión institucional, el IIDH ha decidido aportar a esta importante labor. Su mandato de “Promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y contribuir a la consolidación de la democracia mediante la educación, la investigación, la mediación política, los programas de capacitación, la asistencia técnica en materia de derechos humanos y la difusión del conocimiento por medio de publicaciones especializadas”, ha motivado al Instituto a impulsar la participación de personas y organizaciones de la sociedad civil y a las instituciones públicas en dicho proceso por medios diversos, uno de los cuales consiste en la elaboración de materiales educativos dirigidos a fortalecer los conocimientos y capacidades de las personas afrodescendientes, que a lo largo de siglos han estado expuestas a un proceso histórico caracterizado por su exclusión en términos de graves limitaciones al disfrute de sus derechos humanos, sean estos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a su participación plena y activa en las estructuras económicas y políticas y en los procesos y a la capacitación para el ejercicio de ese poder.

Ha sido también parte de su experiencia la falta de acceso real a diversas instancias del aparato judicial, como resultado de las limitantes estructurales para ingresar en el sistema educativo y a la falta de sensibilización sobre la problemática por parte de las autoridades del sistema, a lo que se añade un proceso de invisibilización de la cultura y los aportes de las

poblaciones afrodescendientes, al estar casi enteramente ausente su presencia y contribuciones como grupo étnico en los textos escolares, censos y documentos históricos.

Esta propuesta toma en cuenta la diversidad. Reconoce que el racismo es uno, que la discriminación racial no respeta condiciones de género, etaria u otras, que la xenofobia no tiene fronteras y que los pueblos han vivido dichas experiencias de manera diferenciada. Pero el resultado ha sido en términos generales el mismo. Ayer las castas y la esclavitud, hoy la exclusión, la invisibilización y la inequidad.

En la Declaración de Santiago, los Estados observan que a menudo la pobreza está estrechamente vinculada al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que estas prácticas agravan las condiciones de pobreza, marginalidad y exclusión social de individuos, grupos y comunidades. El IIDH ha establecido, en el documento Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza. Una ruta por construir en el sistema interamericano, un marco estratégico, una propuesta para trazar la ruta institucional a seguir entre 2008 y 2010, con el objetivo de tratar la exclusión, la desigualdad y la pobreza en la dimensión de los derechos humanos, con los instrumentos y tratados del sistema interamericano. Confiamos en que esta Campaña contribuya a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, inclusiva y democrática, con la participación activa de las personas, grupos y comunidades afrolatinoamericanas.

*Roberto Cuéllar M.*  
Director Ejecutivo

## Prefacio: Marco general de la campaña

La presente serie consta de una guía introductoria y tres módulos para ser utilizados en la Campaña educativa sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes, y constituye un esfuerzo del IIDH por sistematizar y publicar, con un enfoque didáctico, un cuerpo de conocimientos que contribuya a visibilizar la participación y los aportes económicos, sociales, culturales y simbólicos de esta población, tanto a lo largo de la historia de la región como en el presente, promoviendo el conocimiento sobre su pasado y su presente, dando cuenta de sus luchas, de su resistencia, de su reconstrucción e incidencia directa o indirecta en nuestras sociedades. Su población meta es no solo las personas adscritas a los pueblos y comunidades afrodescendientes de América Latina y el Caribe, sino la población en general, considerando que al descubrir en la historia, cultura y derechos de las personas afrodescendientes raíces de su propia historia y cultura, se ganará en afinidad al identificarse mejor con las propias tradiciones y valores y con las tradiciones y valores de las otras personas, generando conciencia de pertenencia regional y conciencia de pertenencia solidaria y, por tanto, mayor claridad sobre la convivencia multiétnica, la equidad de género, la solidaridad etaria y su ubicación en la dinámica global.

El primer módulo, titulado *El derecho a la protección* y elaborado por el especialista en derechos étnicos Carlos Minott, parte de un recorrido histórico por el concepto de los derechos humanos a los que seguidamente analiza desde la especificidad de las comunidades afrodescendientes, presentando una serie de situaciones y las respuestas posibles desde el punto de vista de los instrumentos internacionales pero también en la jurisdicción interna y partiendo del hecho de que si bien los derechos humanos son aplicables a todos los seres humanos sin distinción, lo cierto es que en la práctica su vigencia y aplicación tiende a ser diferenciada. La no aplicación de sus principios afecta de manera muy desigual a los diferentes grupos por sus convicciones religiosas, por cuestiones de género, por motivos etarios y por circunstancias etnoraciales. Esto justifica el enfoque del módulo, que confronta los problemas específicos y las formas particulares en que los problemas generales afectan a la población afrodescendiente.

El segundo módulo se titula *El derecho a saber*. A cargo de la historiadora Rina Cáceres, presenta una visión histórica del África originaria y de las poblaciones afrodescendientes en nuestra América, desde antes de la incursión europea y hasta la formación de los Estados nacionales en América Latina. Su enfoque se aparta del tradicional en tanto que no comienza el estudio del africano en América, sino que presenta al lector una visión de la compleja realidad africana previa a la incursión europea en ese continente y de las devastadoras consecuencias para África. Este módulo tiene además la gran virtud de confrontar de manera directa y sin cortapisas muchos de los grandes mitos existentes en torno al africano y sus descendientes, como por ejemplo, considerar al África un territorio de bárbaros. Con una visión equilibrada del proceso de secuestro, esclavización, comercio esclavista y aflicciones, nos presenta

también con gran brío la resistencia y la lucha, que por su liberación, emprendieron las personas y grupos esclavizados y que hoy toma la forma de lucha por la equidad.

El tercer módulo se denomina *El derecho a la identidad*. Coordinado por el escritor Quince Duncan, en él indagan las huellas culturales del africano y sus descendientes, lo que hay de continuidad y ruptura, lo que hay de recreación y creación. Este módulo se remonta en la historia para presentarnos imágenes de la humanidad, con énfasis en el africano y sus descendientes. Por una cuestión de simetría, no se limita al estudio del África subsahariana. De hecho, la historiografía americana eurocéntrica estudia a los etruscos, aunque ningún etrusco pisó jamás tierra nuestra. De igual manera, este módulo nos da una imagen del África ancestral en su integridad; seguidamente presenta muestras de las culturas reconstruidas en América, ya no como signos de una etnia o nación africana en particular sino como la síntesis de la América Latina afroindígena, con otros aportes particulares según la subregión.

Como parte de la Campaña, Lucrecia Molina preparó una *Guía introductoria*, cuya finalidad última es la de contribuir a desarrollar procesos educativos mediante los cuales, al asumirse los derechos humanos como propios e inherentes a la condición humana, aporten al fortalecimiento de identidades y pertenencias y, por lo tanto, generen o fortalezcan acciones dirigidas a conseguir su plena realización frente al Estado y los sistemas de protección nacionales e internacionales. Estructurada en dos partes, la primera contiene Actividades de sensibilización y motivación, que ofrecen sugerencias para la realización de actividades cortas que hacen referencia a importantes elementos vinculados con su problemática e historia, identidad y pertenencia culturales; en la segunda parte, Introducción a los derechos humanos, se plasman algunos elementos básicos para comprender qué son los derechos humanos y cómo se protegen.

Para finalizar, deseamos expresar nuestra especial gratitud a las personas asesoras y consultoras cuyos nombres se consignan en la contraportada de la Campaña, por sus invaluable aportes plasmados en forma de observaciones, sugerencias y diversos comentarios que con tribuyeron a ampliar, enriquecer y profundizar los temas tratados y a mejorar el enfoque de muchos de ellos.

*Quince Duncan*  
Coordinador del Proyecto



## Introducción

El presente módulo está constituido por nueve unidades y puede usarse en cursos básicos, intermedios y avanzados, en materias, seminarios, talleres y todo lo relativo a educación en derechos humanos. Contiene fundamentación teórica y ejemplos que le permiten ser de gran utilidad en la formación de formadores.

Es un módulo que plantea la visión desde adentro de los derechos humanos de los y las afrodescendientes.

Al inicio de cada unidad se enuncian los objetivos de aprendizaje, una síntesis o resumen sobre el contenido de la misma, los conceptos básicos que se espera domine el lector, ejemplos, ejercicios y una bibliografía sugerida. A las organizaciones no gubernamentales, el módulo les sirve como un instrumento que motive el uso de los organismos de la Organización de Naciones Unidas y del sistema interamericano, en pro de encauzar sus acciones de abogacía de derechos humanos, en la búsqueda de justicia y resolución de sus denuncias. A las personas, maestros y/o instructores, el módulo les sirve como una guía completa en la formación de formadores, en donde puede encontrar lineamientos hacia un cambio de paradigma, es decir, hacia un modo más accesible y nítido de enfocar viejos problemas, con nuevas perspectivas, evidenciando las contradicciones y reduciendo la resistencia de aceptación hacia los cambios necesarios en el ejercicio de los derechos humanos.

Para los estudiantes, el módulo les permite realizar investigaciones, aclarar sus dudas sobre diferentes situaciones, procurando evitar la jerga legal, pero permitiendo utilizar sus propias experiencias de aprendizaje para vencer las resistencias con nuevas estrategias de lucha ante las violaciones de sus derechos humanos.

*Carlos Minot*  
Autor

**Lección 1 Concepto**

Los derechos humanos (DDHH) son universales, inherentes a toda persona por su condición humana; son irrevocables, irrenunciables, intrasmisibles e inalienables. Todos los derechos de las personas se consideran indivisibles por cuanto son una unidad que reside en la dignidad de la persona. Además, son independientes de las características particulares como nacionalidad, etnia, raza, género, edad o clase social.

El concepto de derechos humanos fue formulado y desarrollado por pensadores de diversas tradiciones culturales y religiosas. Gobernantes y juristas hicieron una aportación considerable a la difusión de esta idea y progresivamente se fueron inscribiendo en las legislaciones nacionales normas escritas que establecían la protección de los derechos de las personas<sup>1</sup>.

Ideas relativas a la protección de los derechos humanos fueron escritas en algún momento en documentos históricos como la Carta Magna en el año 1215 o en la Declaración de Derechos en Inglaterra en el 1689. Así como en estos, en muchos otros se encuentran ideas al respecto, tanto en constituciones nacionales y otros escritos, como el Reporte de Roger Casement, Cónsul Británico, quien en 1904 desenmascaró la situación prevaleciente en el Congo con evidencias sobre secuestros, azotamientos, mutilaciones, trabajos forzados y asesinatos cabales, en donde murieron más de 8 millones de africanos. Casement en asociación con el también británico Edmund Dene Morel, organizaron la Asociación de Reforma del Congo, convirtiéndose ello en uno de los primeros y mayores movimientos en defensa de los derechos humanos en el siglo XX<sup>2</sup>.

Los principales adelantos en materia de derechos humanos ocurrieron después de la Segunda Guerra Mundial. Sus hitos fueron la *Carta de las Naciones Unidas (firmada el 26 de junio de 1945)* y la *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*<sup>3</sup>.

La Carta establece el objetivo fundamental de la organización: "... preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra (...) y reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres". El Artículo 1º de la Carta, dispone que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional "en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", consagrando así el principio de no discriminación<sup>4</sup>.

---

1. Levin, Leah. 1998. *Derechos humanos: preguntas y respuestas*. Ediciones UNESCO. Pág. 5.

2. [http://crf-usa.org/bria/bria16\\_2.html](http://crf-usa.org/bria/bria16_2.html), 2006. Constitutional Rights Foundation. "Bill of Right in Action: King Leopold's Heart of Darkness".

3. Estos documentos se pueden obtener en línea [http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm).

4. Op. Cit. Pág. 19.

La construcción del concepto de derechos humanos, se encuentra unido entonces a las grandes transformaciones de la sociedad humana, en donde se han ido dando cambios en diferentes situaciones. Estos derechos tienen que ver con todos los seres humanos, apreciándolos como individuos o personas que nacen iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos relativos al ser humano son plasmados en escritos y documentos contenidos en la legislación internacional y en las constituciones de los diferentes países.

## Lección 2 Alcances

Sin duda alguna, los derechos humanos, son una garantía para alcanzar una vida mejor y en el tanto que estos derechos sean violados o irrespetados, la calidad de vida de las personas se verá afectada; de ahí que las posibilidades de una vida digna para las personas independientemente de su condición racial, étnica o edad disminuye con la imposibilidad de tener oportunidades para crecer, desarrollarse, ser felices y considerar atendidas todas sus necesidades básicas.

Las normas sobre derechos humanos se encuentran en una serie de instrumentos internacionales que son jurídicamente obligatorios para los Estados quienes lo suscriben. Estos compromisos se conocen como convenciones, convenios o tratados y hasta declaraciones que son vinculantes.

Los tratados pueden ser suscritos por los Estados u organismos internacionales. Cuando un país suscribe y ratifica alguno de los instrumentos internacionales tiene el compromiso de adaptar y crear las leyes nacionales necesarias para la promoción y defensa de los derechos humanos de sus habitantes todos, con el propósito de asegurar su cumplimiento. Es decir estos instrumentos internacionales alcanzan el nivel nacional en cada país que los suscriben y en sus leyes, normas y constitución podrían estar las medidas para salvaguardar el respeto de los derechos humanos.

Los derechos humanos son hoy en día mucho más que un mero ideal de la humanidad, son un amplio cuerpo de leyes que obligan a los Estados a ser garantes directamente en la protección de las personas independientemente de su status. Ello para evitar la violación de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, el término “violación de derechos humanos” no se aplica a una determinada clase de actos atroces, tal como la tortura, la desaparición forzada o el asesinato, sino, con todo rigor, a la comisión de estos actos por el Estado o sus agentes. Algunos teóricos de las organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos en América Latina, son enfáticos en insistir en esta diferencia elemental entre lo que es un delito (cometido por personas particulares) y una violación de derechos humanos (cometida por el Estado). Rechazando las posiciones de su gobierno, contrarias a esta diferencia, los autores de la “Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz” de Colombia sostienen:

En todo este tratamiento del delito, el Estado conserva su carácter de *único garante de los derechos humanos* (es decir, de los derechos iguales de todos los asociados, referidos a una misma estructura jurídica), principio en el que se funda su más radical legitimidad. Por ello mismo, el Estado es el *único eventual violador* de tales derechos. Las demás transgresiones a las normas necesarias de convivencia ciudadana, que pueden ser consideradas en el lenguaje común como violaciones de los derechos humanos, ya en el campo jurídico tienen que tipificarse con otras categorías, con el fin de evitar la confusión sobre quién es el responsable de garantizarlos, y con el fin, también, de evitar consagrar la desigualdad en dicha garantía.

De hecho, todo el sistema de derecho internacional se basa en este principio de que los Estados son los responsables por salvaguardar los derechos humanos<sup>5</sup>.

## Lección 3 Instrumentos internacionales

Existen diversos mecanismos internacionales en la defensa de los derechos humanos, los cuales han sufrido diferentes transformaciones y para ello citamos el más antiguo: el sistema de Naciones Unidas; se inicia a partir de la Carta de las Naciones Unidas, del año de 1945.

Este sistema involucra a todos los países del mundo; sin embargo, independiente del mismo, encontramos en las diferentes regiones del mundo sistemas que involucran a los países en esas áreas. Cabe citar aquí como ejemplos: el sistema africano; el sistema europeo y el sistema interamericano.

Para el propósito de éste módulo, enfocaremos los principales instrumentos internacionales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y en el sistema interamericano.

### 3.1 El Sistema de Naciones Unidas<sup>6</sup>

El sistema consiste de una estructura compleja, siendo la Asamblea General el cuerpo de mayor jerarquía.

5. <http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html#1> 2008, Rainer Huhle. “La violación a los derechos humanos ¿Privilegio de los Estados?”. Serie IV. Actores No Gubernamentales.

6. Para ampliar los detalles relativos a la estructura del sistema de Naciones Unidas, puede consultarse Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www.unhcr.ch>.

## Órganos principales de las Naciones<sup>7</sup>:

### Asamblea General

- Órganos Subsidiarios
- Comité de Información
- Consejo de Derechos Humanos
- Candidaturas

### Consejo Económico y Social

- Comisiones regionales:
- Comisión Económica para África (CEPA)
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico(CESPAP)
- Comisión Económica y Social para Asia Occidental(CESPAO)
- Comisión Económica para Europa (CEPE)
- Otros órganos subsidiarios

### Corte Internacional de Justicia

### Consejo de Seguridad

- Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones
- Comité Contra el Terrorismo
- Comité de sanciones relativas a Al-Qaida y los talibanes
- Comité 1540
- Comité de Sanciones

### Consejo de Administración Fiduciaria

### Secretaría

El Consejo de Seguridad sirve como el principal foro de las Naciones Unidas para el diálogo y la cooperación en materia de derechos humanos. Su atención estará centrada en ayudar a los Estados miembros a cumplir con sus obligaciones relacionadas con derechos humanos por medio del diálogo, el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica. El Consejo también hará recomendaciones a la Asamblea General para impulsar un mayor desarrollo del derecho internacional en el campo de los derechos humanos. Es un cuerpo que atiende todos los temas relacionados con la paz y seguridad internacional. Aunque los derechos humanos es uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas, los organismos que abordan la temática se encuentran en la línea de menor jerarquía.

---

7. <http://www.un.org/spanish/aboutun/mainbodies.shtml>

“El Consejo será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distingos de ningún tipo y de una manera justa y equitativa”<sup>8</sup>.

La Secretaría de las Naciones Unidas es el servicio civil de la misma y su sede se encuentra en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y proporciona el soporte a los diferentes cuerpos de las Naciones Unidas.

El Secretario General es el oficial de más alto rango en la organización y es la persona que designa al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, quien es el oficial de mayor cargo en lo que respecta a Derechos Humanos. La Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos y la secretaría respectiva, se ubica fundamentalmente en Ginebra, Suiza.

Los principios de Naciones Unidas son asegurar la paz y la seguridad internacional, promover el desarrollo social y económico e instar el respeto por los derechos humanos, siendo éste el propósito principal de su accionar.

En Naciones Unidas, los principales instrumentos sobre derechos humanos son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

---

8. <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2006/consejoderechoshumanos/inagtrabajos.htm>.

- La legislación internacional<sup>9</sup> sobre los derechos humanos, contempla los convenios y declaraciones citados anteriormente. Para las personas de ascendencia africana, en asuntos de derechos humanos, uno de los más importantes tratados es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

### 3.2 El sistema interamericano

El sistema interamericano consiste en un sistema regional de protección, que “... incluye diferentes estructuras orientadas a la protección de los derechos humanos. La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) presta atención a diversas esferas de la promoción de los derechos humanos: la democracia, los derechos económicos, el derecho a la educación y la igualdad. La Carta también establece dos instituciones principales concebidas específicamente para la protección y promoción de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas instituciones protegen los derechos mediante la creación de normas fundamentales y mantienen estos patrones durante el proceso de petición”<sup>10</sup>.

La Comisión, creada por la Carta de la OEA, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos en todo el continente, lo que hace a través de informes sobre la situación de los derechos humanos en distintos países y al escuchar denuncias individuales de violaciones. La Corte, a su vez, escucha casos individuales de violaciones a los derechos humanos en países que aceptaron su competencia, y emite decisiones autoritativas. Estos órganos, y los instrumentos internacionales bajo los que operan, constituyen el sistema interamericano de protección a los derechos humanos<sup>11</sup>.

En la defensa de los derechos humanos existen Tribunales Internacionales a los que se presentan los casos una vez que se hayan agotado las instancias en los Tribunales Nacionales de los países respectivos.

Los Tribunales Internacionales, conocidos también como Cortes Internacionales son aquellas instituciones creadas por los Convenios multilaterales entre los Estados o mediante resoluciones o acuerdos de organismos regionales e internacionales y cuya competencia es la resolución de los conflictos jurídicos que no se hayan podido resolver en los Tribunales Nacionales. Estos últimos son instancias que están constituidas dentro de los diferentes países o Estados y regulados por un marco jurídico Constitucional.

---

9. Los diferentes instrumentos internacionales pueden ser ubicados en línea mediante la siguiente dirección [http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm). 2005 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Instrumentales internacionales de derechos humanos.

10. <http://www.hrea.net/learn/guides/OEA.html#history>.

11. <http://www.derechos.org/nizkor/la/sistema.html>. 05-2006.

Los instrumentos rectores del sistema interamericano<sup>12</sup> se puede resumir en:

***Documentos que conforman el marco referencial***

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA) (1948)
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)

***Protocolos a la Convención Americana***

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)

***Convenciones adicionales***

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1984)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)

***Estatutos y reglamentos***

- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979)
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001)
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979)
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001)

Aspectos relevantes de estos instrumentos rectores: Lo relativo a los del marco referencial: estos son el fundamento del sistema interamericano de derechos humanos, por cuanto definen los propósitos, los alcances y los órganos que la conforman.

---

12. Melish, Tara. *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos*. CDES, Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights. USA. P. 4. 2003.

Los protocolos de la Convención, son necesarios para completar el sistema establecido por la Declaración y la misma Convención, ello con el propósito de incluir paulatinamente en su régimen de protección todos aquellos derechos y libertades que no estuvieren.

En cuanto a las Convenciones Adicionales, estos fueron creados para permitir protección especializada a todas aquellas personas afectadas por la violación de sus derechos, ya sea por corrupción, desapariciones forzadas, entre otras.

Finalmente, los Estatutos y Reglamentos, son los que norman el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos. Otro elemento importante es el que establece la jurisdicción y procedimientos para cada órgano de manera específica.

### 3.3 Convenios

Un Convenio o Tratado es un acuerdo legal entre Estados. Es decir, es un acuerdo internacional por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional. Son redactados por los Estados, esto quiere decir que cualquier provisión en un tratado de derechos humanos se encuentra sujeto a negociación y alteración. Cuando el borrador del documento es completado, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el texto, igualmente si es en el escenario de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. El siguiente paso es el de cada Estado en decidir si se convierte en parte del tratado; ello quiere decir que si el tratado se convertiría en ley para ese país. Los tratados son legalmente vinculantes sobre el Estado que específicamente haya estado de acuerdo en suscribirlo y aceptarlo.

Existen diferentes procesos en las que un Estado se adhiere a un tratado:

- 1- *La firma.* El Estado firma el tratado y demuestra su intención de adherirse al mismo legalmente a futuro. Después de la firma, los Estados están obligados a frenarse sobre actos que podrían retar los objetivos y propósitos del tratado.
- 2- *Ratificación.* Consiste en el proceso en que un Estado confirma que legalmente estará adherido al tratado. Siempre se encuentra un periodo entre la firma y la ratificación que permite al Estado adoptar procesos locales o domésticos o de cambiar su legislación de manera que cumpla con las previsiones del tratado. Posterior a que cierto número de Estados ratifiquen el tratado, éste entra en vigor, es decir se vuelve legalmente efectivo para quienes lo firmaron.
- 3- *Acceso y sucesión.* Son diferentes procesos en que un Estado se convierte legalmente adherido por un tratado. Cuando un Estado ratifica, accede a o sucede a tratados puede modificar alguna de sus provisiones, mediante una reservación. Este término cambia y aun niega la provisión en un artículo o parte de un artículo en un tratado<sup>13</sup>.

---

13. Para saber si su país o Estado es parte de un tratado sobre derechos humanos se puede entrar al sitio Web de la Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos Humanos.

Las reservas en los tratados de derechos humanos son un gran problema, ya que los efectos sirven para debilitar las protecciones para los cuales fueron creados y más aun, denegar algunos derechos a las personas dentro de ese país o Estado.

### 3.4 Declaraciones

Las Naciones Unidas y la misma OEA, también promulgan otros tipos de instrumentos internacionales llamados Declaración, que es un acuerdo menos formal; sin embargo, cuando recogen prácticas internacionales extendidas o algunas normas contempladas en el derecho internacional público, son desde el punto de vista legal obligatorias también. Entre las declaraciones se contemplan las llamadas solemnes y no solemnes. Estas últimas son muy breves y específicas, en tanto que las Declaraciones solemnes contienen un Preámbulo y una serie de artículos; estos instrumentos son largamente debatidos entre los Estados y su adopción puede tomar mucho tiempo.

Muchos países efectúan y suscriben declaraciones que pueden ser de tipo bilateral (entre dos países) o multilateral (entre varios países). Cuando es este último caso, es por el resultado de votación en el seno de organismos internacionales como la OEA o la misma Naciones Unidas. Las declaraciones pueden estipular compromisos políticos o morales, lo que no genera obligaciones jurídicas y efectos vinculantes. Se diferencia de los tratados, por no estar sujetas a ratificaciones, por parte de los Estados.

Es importante señalar que en materia de derechos humanos, las declaraciones son vinculantes, es decir producen obligaciones jurídicas.

### 3.5 Acto propio

En este aspecto consideraremos los actos unilaterales de los Estados, entre los cuales para los efectos del derecho internacional tendremos el principio de la buena fe:

... que implica que lo que un Estado realiza es una manifestación de las intenciones lícitas, amistosas y respetuosas con las que actúa. De esta manera es de esperar que ciertos actos o manifestaciones unilaterales que realiza un Estado tengan un efecto importante como generadores de obligaciones, de derechos, o de extinción de los mismos, de conformidad con las circunstancias. Los efectos jurídicos de los actos unilaterales de Estado se reconocen, de manera que obliguen a un Estado a considerar adecuada y claramente los alcances de sus actos antes de realizarlos, en particular cuando se proyectan con relación a terceros<sup>14</sup>.

Entre los actos unilaterales podemos mencionar el reconocimiento y la promesa. El primero, "... es una manifestación autónoma de voluntad que pretende considerar como le-

---

14. IIDH. Departamento de Entidades de la Sociedad Civil. "Contenidos y programa de trabajo". *Módulo introductorio a los derechos humanos y sistemas internacionales de protección. Cursos autoformativos*. Carlos Urquilla. San José, Costa Rica. 2006.

gítimo un estado de cosas o una pretensión determinada y dar nacimiento a la obligación de no contestar la legitimidad de este estado de cosas o de esta pretensión. En tanto que la promesa, es el acto por el cual un Estado se compromete unilateralmente a seguir una determinada línea de conducta fruto de su consideración como fuente de creación de obligaciones jurídicas internacionales”<sup>15</sup>.

Entre estos tenemos por ejemplo, la relación entre las obligaciones internacionales de los Estados y los procesos de cumplimiento de sus deberes en materia de derechos humanos sobre los(as) afrodescendientes que han adoptado los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, en el marco del sistema interamericano de protección a los derechos humanos, incluyendo las recomendaciones emitidas por otros mecanismos internacionales e iniciativas de *Soft Law* (Derecho Emergente), así como de compromisos asumidos por los Estados Americanos en foros regionales que constituyen obligaciones internacionales por el principio del Derecho Internacional de la Doctrina de los Actos Propios.

En tal sentido, respecto de las declaraciones y obligaciones que los Estados americanos asumieron en las Declaraciones y Planes de Acción, tanto en la Conferencia Regional de las Américas preparatoria de Durban, convocada en Santiago de Chile en diciembre de 2000, como en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, aprobada el 8 de septiembre de 2001 en Durban, Sudáfrica, los Estados han prometido y reconocido aspectos contemplados en dicha Declaración respecto a los orígenes del racismo y la discriminación racial, así como las manifestaciones contemporáneas y las formas de combatirlas.

### 3.6 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos<sup>16</sup>

#### Su historia

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado miembro de la OEA.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una de-

15. Citado en IIDH. Departamento de Entidades de la Sociedad Civil. “Contenidos y programa de trabajo”. *Módulo introductorio a los derechos humanos y sistemas internacionales de protección. Cursos autoformativos*. Carlos Urquilla. San José, Costa Rica. 2006. Tomado de Bondía García, David. *El régimen jurídico de los actos unilaterales de Estado*, J. M. Bosch Editor, España. 2004. páginas 89-90.

16. [http://www.corteidh.or.cr/inf\\_general/historia.html-2005](http://www.corteidh.or.cr/inf_general/historia.html-2005).

claración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, fue aprobada por los Estados miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C.

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el *Estatuto de la Corte* y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento.

El 10 de septiembre de 1981, el gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un **Convenio de Sede**, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

### **Funciones de la Corte**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se define según su Estatuto como una “institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana”. Como un tribunal, su función principal radica en la resolución judicial de casos concretos que involucran a personas protegidas y Estados partes en la Convención.

Tiene tanto una función contenciosa como consultiva<sup>17</sup>. La primera se refiere a la resolución de casos concretos relacionados con presuntas violaciones, a la Convención Americana por un Estado parte e incluye la adopción de medidas provisionales. Un caso se tipifica por la existencia de una controversia real entre una persona natural y un Estado parte; es decir, una persona específica debe haber sufrido daño concreto como resultado previsible de un acto imputable al Estado. La función consultiva de la Corte se relaciona con inquietudes abstractas sobre derechos humanos. Se refiere a la emisión de opiniones no contenciosas que sirven para asesorar a la comunidad americana sobre la interpretación o aplicación de normas de derechos humanos en general, sin relación con un caso o controversia en particular. Estas opiniones son relativas a la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados de derechos humanos aplicables en los Estados americanos, a petición de la Comisión, de un Estado parte o de un órgano de la OEA. Puede emitir también opiniones sobre la compatibilidad entre la legislación interna y aquellos tratados cuando así lo solicite un Estado parte. La Corte puede también adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia en caso necesario para evitar daños irreparables a las personas.

---

17. Melish, Tara. *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos*. CDES, Orville H. Schell Jr. Center for International Human Rights. USA. P. 31. 2003.

## Lección 1 Condición de los DESC

Hoy en día prevalece la idea que los derechos económicos, sociales y culturales no guardan diferencias de naturaleza con los derechos civiles y políticos, y que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Estas nociones fueron subrayadas en los Principios de Limburgo, elaborados por un grupo de expertos, reunidos allí en 1986, en los que se advierte que “los derechos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, [por lo que] la misma atención urgente se debe dar a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó algo muy similar en 1984, al señalar que “existe una estrecha relación entre la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto ambos grupos de derechos constituyen un todo indivisible, en el que se basa el reconocimiento de la dignidad humana, razón por la cual ambos grupos de derechos requieren de constante protección y promoción a fin de lograr su plena realización, y el sacrificio de algunos derechos en favor de otros nunca se puede justificar”<sup>18</sup>.

La Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos, celebrada en 1995, disipó las dudas al respecto, al señalar que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”<sup>19</sup>.

Si los derechos sociales son un conjunto de normas que sustentan la actuación del Estado para la satisfacción de las necesidades básicas, entonces su objetivo era la igualdad a través de la satisfacción de necesidades básicas, sin las cuales muchas personas no podían alcanzar los niveles de humanidad necesarios para disfrutar de los derechos individuales, civiles y políticos, para participar en la plenitud en la vida política y para disfrutar de sus beneficios. Aparentemente se ha confundido la existencia de los derechos sociales con su ejercicio, por cuanto la universalidad del mismo no se aplica a todos por igual.

---

18. DeRoux, Carlos Vicente y Juan Carlos Ramírez. *Derechos económicos, sociales, culturales, economía y democracia*. CEPAL, Serie Estudios y perspectivas, oficina de la CEPAL en Bogotá. 2004.

19. <http://www.derechos.org/nizkor/excep/gtmoesp1.html#guan>, mayo 2006.

## Lección 2 Situaciones étnicas

La situación de los (as) afrodescendientes se concentran alrededor del no reconocimiento de la discriminación racial y el racismo en la América Latina y el Caribe, la negación de su existencia y presencia. No son visibles en los censos y estadísticas de muchos países, porque no son tomados en cuenta, es decir, si vemos el lema de todos contamos, los(as) afrodescendientes no son incluidos en los censos de muchos países. Tampoco el reconocimiento constitucional como etnia. La diversidad de la experiencia denota también el no reconocimiento de los derechos a la tierra por parte de descendientes de esclavos en algunos países. Para que los derechos sean eficaces, el Estado tiene que redefinir su papel en lo que se refiere a la prestación de servicios. Considerando que el sistema jurídico en cada país otorga un conjunto de leyes que se ocupa de la igualdad en los derechos individuales y políticos, los derechos sociales, derechos culturales, entre otros, entonces, las estadísticas señalan que tales derechos están lejos de ser eficaces para los(as) afrodescendientes.

Si se conceptualiza el derecho social como “el derecho general de cada ciudadano a participar en los beneficios de la vida asociada, el cual se refleja en derechos específicos a determinadas prestaciones, directas o indirectas, de parte de los poderes públicos”, los afrodescendientes en diferentes partes de las Américas no disfrutaban de derechos como lo hace la generalidad del resto de la población, ni beneficio por parte de los gobiernos o Estados, toda vez que, ni siquiera cuentan en las estadísticas y censos nacionales, están invisibles. Objetivamente los derechos sociales no son aplicables a los afrodescendientes. Si los derechos sociales son un conjunto de normas que sustentan la actuación del Estado para la satisfacción de las necesidades básicas, entonces su objetivo era la igualdad a través de la satisfacción de necesidades básicas, sin las cuales muchas personas no podían alcanzar los niveles de humanidad necesarios para disfrutar de los derechos individuales, civiles y políticos, para participar en la plenitud en la vida política y para disfrutar de sus beneficios. Aparentemente se ha confundido la existencia de los derechos sociales con su ejercicio, por cuanto la universalidad del mismo no se aplica a todos por igual.

## Lección 3 Patrimonio tangible

Considerando las características del patrimonio tangible en mueble e inmueble<sup>20</sup>, es propio conceptualizar estas condiciones para ubicar más claramente la situación de lo tangible relativo de los(as) afrodescendientes:

20. <http://www.piiie.d/patrimonio/contenidos/tipos.htm>, mayo 2006.

El patrimonio tangible mueble comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes, para la ciencia, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural de un país. Entre ellos cabe mencionar las obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.

El patrimonio tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Estos bienes culturales inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras (por ejemplo un edificio), o porque están en inseparable relación con el terreno (por ejemplo un sitio arqueológico).

## Lección 4 Tradiciones orales y patrimonio intangible

Los esfuerzos realizados por organismos de la Organización de Naciones Unidas hacia una cultura de respeto, de paz y de tolerancia no han avanzado todo lo que se esperaba. Todavía no se consolida el conocimiento y reconocimiento del “otro” que propicia el desarrollo de la comunicación y la visibilización de grupos humanos que habían permanecido discriminados, y cuya aparición en el escenario mundial ha creado la emergencia de escondidas actitudes racistas, xenofóbicas y étnicas por parte de las sociedad mestizas y blancas, hasta desarrollar acontecimientos y conflictos que han dejado miles de muertos y desplazados, con destrucción de infraestructuras, ciudades y pérdidas irreparables del patrimonio cultural de los pueblos. Ejemplos de ello se tiene en los casos de Colombia y Haití. En estas situaciones, los pueblos y comunidades afrodescendientes de América Latina y el Caribe sufren mayores grados de aislamiento, miseria y exclusión.

La UNESCO y otros organismos de la ONU han propuesto programas muy claros en la defensa de los derechos culturales de los pueblos y comunidades. Pero la ausencia de políticas nacionales y locales en lo relativo a poblaciones y comunidades afrodescendientes acerca de su patrimonio cultural ha evitado beneficios y oportunidades frente a la globalización. Aunque se debe tener en mente que los efectos de este fenómeno globalizante puede agravar, la pobreza, el subdesarrollo, la exclusión social, las desigualdades económicas, siendo una amenaza la homogenización cultural en donde los valores y patrones de la cultura de las personas de ascendencia africana sean irrespetadas con la reafirmación del etnocentrismo y la asimilación.

Pueden producirse conforme a criterios raciales, dentro de los Estados y entre ellos, con consecuencias negativas.

La “Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural”, y su Plan de Acción aprobados por su Conferencia General en el 2003, constituyen, sin duda, los instrumentos más adecuados para, usando los medios que propician las nuevas tecnologías, lograr un diálogo intercultural, que sin menoscabar la identidades de los diversos grupos humanos, pueda alcanzar el pluralismo cultural. Pluralismo que, como reza dicha Declaración, es la respuesta política para fortalecer la democracia y el desarrollo, “entendido (éste) no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria”<sup>21</sup>. Programas como el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997), propuesto por la UNESCO y adoptado por Naciones Unidas o el de la Cultura de Paz, –así mismo, propiciado la UNESCO y aprobado por Naciones Unidas como el Año Internacional de la Cultura de Paz en el 2000–, han contribuido, en gran manera, para la salvaguarda de valores, robustecimiento de las identidades culturales, y al diálogo intercultural.

Los convenios internacionales como la Convención para la salvaguardia del patrimonio inmaterial, la que entró en vigor el 20 de abril del 2006, es una iniciativa que contribuye al reconocimiento, valorización y defensa no solo de la cultura de los pueblos y comunidades afrodescendientes de América Latina y el Caribe, sino de todo el mundo. Esta convención permite fortalecer la aplicación conjunta de otros instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

---

21. “Project for the Creation of an African-American Center for Culture Diversity, Sustainable Development and Intercultural Dialogue”, <http://portal.UNESCO.org/en/ev.php-N=201.htm>, mayo 2006.

**Lección 1 Participación política e incidencia**

Los afrodescendientes como grupo social viven situaciones diferenciadas en sus países. Por ejemplo, en las naciones caribeñas de habla inglesa son mayoría y participan activamente en la política con alto grado de autodeterminación, autonomía y control del territorio, como es el caso de Belice con los negros anglófonos (PNUD, 2003). En otros países, existen tantos grupos con escasa conciencia étnica como minorías con identidad bien definida. Esta distinción es importante, porque lleva a que ellos presenten condiciones socioeconómicas diferenciadas, lo que significa que, aunque de manera general las poblaciones afrodescendientes se ubiquen mayoritariamente en los estratos socioeconómicos más bajos, hay países en los cuales sus indicadores son incluso mejores que los del resto de la población. Tal situación tiene que ver con el grado de desarrollo y desigualdad del país, pero también con el mejor aprovechamiento, por parte de los afrodescendientes, de las oportunidades que les ofrece el país. Desde luego, como lo sugieren muchas discusiones, esto no significa que a mayor desarrollo sea necesariamente menor la desigualdad étnico-racial<sup>22</sup>.

Los derechos civiles y políticos nacen como producto de las tesis liberales clásicas, en las que resalta la posibilidad de proteger la libertad e intimidad del individuo frente al ejercicio arbitrario del poder por parte del Estado.

Entre los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se encuentra comprendido un grupo, correspondiente a los derechos civiles y políticos, que casi siempre van ligados y que son: el derecho a la participación política; el derecho a ejercer las libertades fundamentales de pensamiento, conciencia y religión, expresión y opinión; también el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; muy importante también, el derecho a participar en el gobierno del país, ya sea directamente o mediante representantes libremente electos; el derecho a un proceso justo; a poseer bienes; el derecho a la protección ante la detención y encarcelamiento arbitrario; el derecho a la seguridad personal, a la vida y a la libertad, a no ser sometido a esclavitud, torturas o servidumbre.

En lo que se refiere a los derechos civiles y políticos, establecidos en los diferentes instrumentos internacionales, el principio de libertad que incluye el derecho a la vida y la integridad física, así como a pensar libremente, a no ser detenido sin un motivo legal a ser juzgado con garantías de imparcialidad, y entre otros a participar del gobierno del propio

---

22. Seminario “Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: relevancia y pertinencia de la información sociodemográfica para políticas y programas” realizado en Santiago de Chile, del 27 al 29 de abril del 2005. El seminario fue organizado por el CELADE, División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, con el patrocinio del Gobierno de Francia, el co-patrocinio del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la colaboración del Centre Population et Développement (CEPED).

país, nos coloca ante la revisión de las diversas formas de participación política de los(as) afrodescendientes en las Américas. Es ampliamente difundida por los gobiernos la creencia de que sus países son una democracia racial; sin embargo, en muchas de las constituciones políticas de los países de América Latina y el Caribe, no hay normativas específicas que rigen la participación de los(as) afrodescendientes.

El grado de movilización, participación y representación política de los grupos sociales es sin duda uno de los elementos claves para la disminución de las desigualdades. En este sentido, mucho de lo que la población negra tiene actualmente es fruto de su lucha. Sin embargo, pese a su movilización, es innegable que la población negra está sub-representada en la política oficial. Frente a esto y a las desigualdades e injusticias que parecen perpetuarse, en algunos países (como Estados Unidos y Brasil) la movilización racial es permanente<sup>23</sup>.

La movilización de las organizaciones afrodescendientes ha tenido la capacidad actual de definir claramente sus demandas, a tal grado que están afectando los procesos de políticas públicas en diferentes contextos y países de las Américas. No ha sido fácil el lograr incluir en las agendas de los gobiernos temas específicos relativos a la situación de exclusión, racismo, discriminación y marginación, por ejemplo.

## Casos de participación política e incidencia

### Ecuador

Los(as) afroecuatorianos(as) son partícipes del posible cambio de estructuras, no solo institucionales, sino de valores, de concepciones y de prácticas en la sociedad ecuatoriana. Desde el año de 1998, los(as) afroecuatorianos(as) han estado participando con todos los sectores sociales en la lucha por la reforma de la Constitución Política. Con la Constitución de 1998, se abrió la perspectiva de la implementación de políticas públicas incluyentes y equitativas que combatan efectivamente la pobreza, la exclusión social, el racismo y la discriminación, además de dar garantía a los derechos humanos, en especial el derecho a la diversidad étnica, y cultural, protección de la identidad, al territorio, a la participación y representación política, la consulta, al uso y sostenibilidad de los recursos naturales, a los servicios sociales, y el empleo, entre otros<sup>24</sup>. Como resultado del trabajo de incidencia política las organizaciones afroecuatorianas han logrado para el 10 de mayo del 2006, la discusión y su aprobación de la *Ley de los derechos colectivos de los pueblos negros o afroecuatorianos en el Congreso Nacional de su país. Esta ley en su CAPITULO 1, Del Ámbito, Objetivos y Principios Fundamentales*, Artículo 1º señala que: “El Estado ecuatoriano a través de la presente Ley, amparado en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política de la Repú-

23. Álvaro Bello y Marta Rangel. “La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe”. *Revista de la CEPAL*, N° 76. pág. 51. 2002.

24. “Parte III. Propuestas de rupturas y de fortalecimiento”. Instituto para el Pensamiento y Desarrollo de los Afrodescendientes. 2005. pp. 9-14.

blica, reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos negros o afroecuatorianos, para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos<sup>25</sup>.

## Experiencias de negociación política

### Caso de Panamá

En mayo del 2006, la Comisión Especial de la Etnia Negra Panameña a un año de su creación, mediante Decreto Ejecutivo N° 124 de 27 de mayo del 2005, entrega una serie de recomendaciones al gobierno de su país en la búsqueda de la mayor inclusión de la etnia negra panameña considerando el fomento al desarrollo económico de los afrodescendientes, la no discriminación y el combate pleno al racismo.

**COMITÉ PANAMEÑO CONTRA EL RACISMO  
EXHORTACIÓN PÚBLICA A LA ASAMBLEA NACIONAL  
PARA QUE APRUEBE LA PROPUESTA DE LEY  
“POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE ACCESO  
AL MERCADO LABORAL EN PANAMÁ”**

Hoy, 1 de septiembre de 2005, se inaugura el segundo período de sesiones de la Asamblea Nacional. Igualmente, se cumple el primer año de ejercicio gubernamental de la propuesta política Patria Nueva. En ese marco, el **Comité Panameño contra el Racismo** estima pertinente hacer una exhortación pública al Órgano Legislativo a fin de que le dé curso y el debido tratamiento a la iniciativa de ley que formuló el Foro Afro panameño, y que fuera sometida a la consideración de dicho Órgano del Estado, a través de la propuesta denominada: *Por la Igualdad de Oportunidades de Acceso al Mercado Laboral en Panamá*.

En efecto, el 1 de abril de 2004 el Foro Afro panameño, del cual hace parte el **Comité Panameño contra el Racismo**, presentó ante la Dirección Nacional de Participación Ciudadana de la entonces Asamblea Legislativa, un documento comprehensivo que recoge varias reivindicaciones largamente esgrimidas por distintos sectores de la sociedad panameña, particularmente indígenas y afrodescendientes, que dice en relación con algunas “limitaciones” que enfrentan en su aproximación al competitivo mundo del trabajo en Panamá. Entre esos valladares se yergue la vergonzosa e inveterada práctica de solicitar una fotografía como condición previa, junto a la hoja de vida y antes de las entrevistas, a todas las personas que aspiran a una plaza de empleo. Este tema, que ha sido objeto de un amplio debate público, por más de cinco años, y en el cual han participado de manera variada y en distintos ámbitos muchísimos panameños y panameñas debe merecer, de una vez y por todas, seria atención de las y los Diputados en la Cámara Edilicia.

Sobre este particular nos parece pertinente también recordar que en el marco de la campaña electoral, y a propósito de un conversatorio formal celebrado durante

---

25. Publicado en el Registro Oficial N° 275 del lunes 22 de mayo del 2006.

la conmemoración del Centenario de la República entre un representativo grupo de panameños(as) residentes en Estados Unidos y el hoy Excelentísimo Presidente de la República, Licenciado Martín Torrijos Espino, éste último señaló, públicamente, que durante los primeros cien días de su administración comprometería todos sus esfuerzos para que desapareciera del escenario nacional la práctica arriba descrita, de modo que a nadie, absolutamente nadie, se le **PIDA UNA FOTO** al momento de solicitar empleo tanto en el sector privado como público.

Al cumplirse casi dos años de aquella promesa electoral, y algo menos desde la presentación de la propuesta de ley en el hemicycle legislativo, el **Comité Panameño contra el Racismo** exhorta a los Diputados y Diputadas de todas las bancadas a discutir, sin más dilación, en este período ordinario de sesiones que ahora comienza, la propuesta ciudadana “*Por la Igualdad de Oportunidades de Acceso al Mercado Laboral en Panamá*”, emanada del Foro Afro panameño, para que ella se convierta en ley de la república. La sociedad panameña se merece eso, y mucho más.

*Alberto S. Barrow N., vocero.*

## Colombia ley 70

### Ley 70 de 1993

El proceso de titulación colectiva de tierras para las comunidades negras del Pacífico colombiano, constituyó una excepcional movilización en el continente americano, que inició con la lucha para ser incluidos en la famosa constitución de 1991, que define y autoreconoce a Colombia como una nación multiétnica y pluricultural y desembocó en la consolidación de las selvas húmedas y bajas del andén del Pacífico en Colombia como una gran región territorio de afrocolombianos e indígenas<sup>26</sup>.

La Ley 70 de 1993, garantiza a las comunidades negras, asentadas por quizás más de 200 años en el Pacífico colombiano, dominio sobre dicho territorio y no simplemente escrituras de todas las tierras y también garantiza plenos derechos tanto a una identidad histórica cultural, como a las formas de desarrollo que sean consecuentes con esta identidad<sup>27</sup>. Esta Ley pretende convertirse en el mayor logro político y social de los grupos que históricamente se han mantenido marginados del contexto socio-político del país<sup>28</sup>.

---

26. <http://www.tdg-pacifico.org/ley70.htm>, febrero 2007, TDG, Creación de la Ley 70.

27. González Sevillano, Pedro Hernando. *Marginalidad y exclusión en el Pacífico colombiano: Una visión histórica*. Universidad de Santiago de Cali, Colombia. P. 76. 2005.

28. Op. Cit. P. 14.

## Lección 2 Principios propuestos por las “comunidades negras”

### DOCUMENTO PARA LA DISCUSION FRENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS<sup>29</sup>

Fecha: Julio de 1994

Señores miembros

Comisión Técnica Formuladora del Plan de Desarrollo para las Comunidades Negras  
Santa Fe de Bogotá

Señores comisionados:

Nosotros, los abajo firmantes, miembros y representantes de comunidades afrocolombianas, nos dirigimos respetuosamente a Uds. con el propósito de someter a su consideración la propuesta que a continuación expresamos y que ha sido discutida en nuestras respectivas localidades. Su objetivo, es ofrecer un marco de referencia para futuros planes de desarrollo que afecten las regiones donde predomine la población afrocolombiana. Creemos que todo proyecto o programa derivado de lo preceptuado en la ley 70 de 1993, debe inspirarse en principios orientadores que reflejen las aspiraciones y derechos de las comunidades afrocolombianas. Con dicho propósito, queremos sustentar ante la Comisión puntos de vista que nos parecen relevantes para potenciar el desarrollo cultural y material de nuestras comunidades y la afirmación de nuestra etnia. Estos principios son, a nuestro juicio, los siguientes.

**1. PRINCIPIO DE COMPENSACION.** Este principio se orienta a reparar el desbalance, históricamente construido y acrecentado, entre el aporte significativo de la población afrocolombiana a la construcción de la nacionalidad en lo material, lo cultural y lo político, y la escasísima retribución de la Nación a las comunidades negras en términos de inversión social y recursos productivos para su sostenimiento y desarrollo. Indiscutiblemente, la Constitución Nacional ha pretendido afectar dicha falencia y, en la ley 70 de 1993, se reconoce abiertamente la obligación del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural y el derecho de las comunidades negras a participar en las decisiones que las afectan (artículo 3). Creemos, sin embargo, que dichos postulados deben operacionalizarse no solamente en formulaciones de intención y jurisprudencia sino, además, en asignación obligada de recursos públicos. En ese sentido, el principio de compensación debe expresarse en una proporción del PIB, explícitamente determinada, para financiar el desarrollo de las regiones y comunidades afrocolombianas.

**2. PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Este principio, complementario del anterior, tiene dos implicaciones. En primer lugar, pretende garantizarnos a los afrocolombianos el acceso equitativo a oportunidades de educación, salud, vivienda digna, transporte, empleo y de promoción en general. Por otra parte busca asegurar que entre las regiones y comunidades afrocolombianas del país se distribuyan en forma equitativa los recursos asignables por los planes de desarrollo para inversión social y productiva. En ese sentido, deben establecerse criterios que orienten la adecuada distribución de la inversión entre regiones afrocolombianas, teniendo en cuenta factores demográficos, económicos y sociales.

29. [http://www.renacientes.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=34&Itemid=69](http://www.renacientes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=69), febrero 2007. Proceso de comunidades negras de Colombia (PCN).

**3. PRINCIPIO DE DOMINIO.** Las dinámicas del desarrollo, bien sean espontáneas como las estimuladas por las fuerzas del mercado, o planificadas por el Estado, han debilitado el dominio del poblador afrocolombiano sobre sus territorios ancestrales. San Andrés ya no es de los isleños; los patianos perdieron su derecho a antiguos indivisos; los nortecaucanos quedaron recluidos, al perder sus fincas al perímetro de las zonas urbanas; los habitantes del Pacífico, están siendo desplazados de los núcleos mineros, áreas madereras, playas y zonas pesqueras, por el embate de empresas extractivas apoyadas por capitales internacionales o andino-nacionales y beneficiarias de concesiones estatales para explotar los recursos naturales. Los afrocolombianos hemos venido cediendo dominio sobre nuestro espacio vital por presiones externas amparadas por el Estado, que enajenan nuestro derecho al territorio y menoscaban nuestra cultura. Por tales razones, todo plan de desarrollo para comunidades negras, debe fortalecer la relación hombre-territorio y el dominio del afrocolombiano sobre este último.

Para tal efecto urge asignar recursos que agilicen la delimitación de las áreas de propiedad colectiva contempladas en la Ley 70 (artículo 4) y apoyar y financiar los procesos democráticos conducentes a la conformación de los Consejo Comunitarios responsables de su administración (artículo 8). Hacer operativo el principio de dominio, pasa por el apoyo económico a las organizaciones afrocolombianas para que éstas, con las comunidades, elaboren propuestas debidamente sustentadas para presentarlas al INCORA en demanda de adjudicación, tal como lo contempla la ley. Así mismo, se requiere que los planes de desarrollo apropien recursos a las organizaciones afrocolombianas para que puedan diseñar, elaborar y sustentar las propuestas de explotación de recursos naturales en sus territorios, como lo exigen los artículos 13 de la Constitución y 24 de la Ley 70.

**4. PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION.** Este principio afirma nuestro derecho constitucional como afrocolombianos, resaltado en la Ley 70, de ser actores de nuestros destinos históricos. Entendemos este principio en dos sentidos. Uno, referido a la autonomía local (léase municipal); el otro, a la participación ciudadana en un sentido amplio. Los mandatos de los planes de desarrollo para regiones afrocolombianas suelen construirse “desde arriba” inspirados en concepciones tecnocráticas que con frecuencia irrespetan nuestras aspiraciones y cultura. Además, suelen ejecutarse a través de instituciones públicas y privadas que, en su proceder, son ineficaces y afectan la autonomía local. El momento que vive el país es el de descentralización administrativa y autonomía municipal. Sin embargo, poco se tiene en cuenta a los entes municipales como protagonistas activos del diagnóstico, diseño y ejecución de planes que deben ser contruidos “desde abajo”. El principio de autodeterminación afirma el derecho del nivel local de determinar lo que le conviene a las comunidades y a incidir en la ejecución y control de los procesos de planificación. En ese sentido pone en relieve el fortalecimiento de los grupos y redes de apoyo local, de las instituciones locales, del control social sobre los procesos, de la capacidad local para generar respuestas, concertar y negociar alternativas de solución a sus problemas.

En el caso particular de la Costa del Pacífico, donde la división político administrativa no se corresponde con el mapa hidrográfico-cultural, es decir, con subregiones cultural y productivamente definidas, y donde muy posiblemente tampoco considera las áreas de propiedad colectiva previstas en la Ley 70, será necesario fortalecer la autonomía local a nivel micro (en áreas de propiedad colectiva), intermedio (en las cuencas hidrográficas, como unidades de planificación), y municipal. Esto, buscando

que, en la programación municipal y de proyectos específicos, se incorpore la palabra, la decisión y la acción del poblador afrocolombiano.

Pero el principio de autodeterminación se refiere también, en un sentido más amplio, a la participación comunitaria y ciudadana. Es un principio que asegura que, los planes de desarrollo, apoyen las iniciativas de los grupos comunitarios para convertirlas en proyectos; un principio que garantiza que, dichos planes, sean resultado de acuerdos, concertaciones, negociaciones con las comunidades, es decir, que consisten realmente en pactos sociales entre Estado y sociedad para impulsar el desarrollo de las regiones afrocolombianas. Consideramos que la Comisión debe sentar las bases para que dichos “pactos” se produzcan, para concertar metas de desarrollo y para convenir compromisos y responsabilidades.

**5. PRINCIPIO DE AFIRMACION DEL SER.** La afirmación del ser es una afirmación del derecho a la diferencia, de nuestras culturas, nuestro modo de ser social y nuestra visión de vida. Este principio conduce a que los planes de desarrollo para comunidades y regiones afrocolombianas no sean simplemente planes de inversión, sino canales para potenciar el desarrollo humano. Además, orienta a los planes para que incentiven el desarrollo de la gente y vayan más allá de soluciones materiales. Es un principio que centra el desarrollo en la gente, apoyándolo en las decisiones de ésta y que, al hacerlo, hace crecer su dimensión humana. De la ejecución de planes de desarrollo inspirados en el principio señalado, deben salir fortalecidas la capacidad de decisión, la creatividad, la solidaridad, el respeto mutuo, la valoración de lo propio, la dignidad y la conciencia de derechos y deberes; deben salir fortalecidos la identidad étnica y cultural y el sentido de pertenencia al territorio; deben resultar horizontes y espacios más amplios para protagonizar el desarrollo.

El principio de afirmación del ser inspira la construcción de una perspectiva propia de futuro, de una perspectiva elaborada con nuestra visión cultural y nuestras formas de ser social. Los planes, de acuerdo a dicho principio, deben consultar nuestra racionalidad productiva, nuestras maneras de organización, nuestras formas de ver y vivir la vida. En otras palabras, los planes deben ser integrados, no porque integren sectores, como usualmente se concibe la integración, sino porque integran procesos productivos, sociales, culturales y políticos en la búsqueda del bienestar y del desarrollo humano. Creemos, para mencionar unos pocos ejemplos, que sería un error promocionar la etnoeducación simplemente para cumplir un mandato de la Ley, por fuera del conjunto de principios aquí planteados; o promocionar en la Costa del Pacífico actividades productivas que no consulten la polivalencia de las economías naturales, su armonías con la naturaleza y con sus ciclos, o la manera como se articulan diversos grupos sociales y familiares en procesos diversificados de producción. Podríamos dar muchos ejemplos más del tipo de desarrollo que no queremos pero, para no excedernos en los términos de esta solicitud, preferimos omitirlos.

**6. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD.** Las comunidades afrocolombianas en particular las de la Costa Pacífica, nos asentamos en pequeños poblados en las riberas de los ríos y las playas frente al mar, logrando en un proceso de mestizaje, recrear en este territorio una cultura fluvio-marina en consonancia con el entorno selvático. En esta cultura hemos conjugado los sistemas propios de organización social y productiva que combinan actividades extractivas de pesca, caza, explotación forestal, minería y extracción de fibras para artesanías, con la agricultura de vega basada en la asociación de cultivos agroforestales, recolección de frutos silvestres, palmitos y plantas medicinales.

Esta economía natural se desarrolla de acuerdo con los ciclos de verano e invierno y el énfasis en una de las actividades extractivas la define la ubicación de la comunidad en el ecosistema que la propicia, en donde la multiactividad afirma la interdependencia de los diferentes ecosistemas que componen la unidad de la cuenca hidrográfica. Esta lógica de vida se constituye en el principio de sostenibilidad que nos ha permitido fortalecer una cultura propia y conservar la gran riqueza natural y biodiversidad de la región.

Sin embargo, los planes y proyectos de desarrollo de carácter extractivo-comercial impulsados por el gobierno y la invasión de múltiples intereses externos, han consolidado mecanismos de explotación y expoliación de los grandes recursos naturales, propiciando procesos de desarraigo cultural y territorial en algunos grupos de nuestras comunidades. En este contexto el reto lo constituye la búsqueda de alternativas socio-productivas que recuperen, validen y potencien las estrategias adaptativas ancestrales, para diseñar y concertar planes y proyectos de desarrollo centrados en la población, articulados a la protección de nuestras oportunidades futuras, la conservación de la propiedad territorial y que tenga como eje el uso, explotación racional y preservación de los recursos naturales y la biodiversidad de la región, sin reducir la naturaleza y las comunidades a su valoración meramente económica.

Es urgente que todo plan o proyecto de desarrollo en territorios de comunidades afrocolombianas, no exceda la capacidad de renovación del ambiente y sus recursos, minimice los impactos sobre otras comunidades ubicadas en las cuencas hidrográficas, y permitan la persistencia de la multiactividad productiva y la biodiversidad natural como elementos fundamentales de nuestra vida cultural. En cuanto a la diversidad biológica natural, frente a sus potencialidades de uso y sus costos de conservación, se deben diseñar mecanismos de compensación e incentivo para reservas naturales de alta importancia en el marco de nuestros territorios colectivos (Art. 116 g, Ley 99/1993; Art. 21, Ley 70/1993).

Finalmente, queremos reiterar que los principios de compensación, equidad, dominio, autodeterminación y afirmación del ser, son constitutivos del principio de sostenibilidad, que nos van a permitir seguir apostándole a la vida, a la paz y a la democracia en nuestro país. Una patria en donde quepamos en armonía entre los pobladores y de todos con la naturaleza y en donde nuestras diferencias y diversidades culturales no se constituyan en argumentos para la discriminación, la exclusión y la violencia. Esta es nuestra propuesta.

Señores comisionados: Ustedes tienen una responsabilidad histórica con la población negra de Colombia, con la cual tiene la sociedad nacional una deuda que ha querido empezar a satisfacer. Tenemos confianza en Uds. pero, sobre todo, tenemos esperanza. Los logros alcanzados con la dedicación, inteligencia y sacrificio de muchos de nuestros congéneres y que se plasmaron en la promulgación de la Ley 70 de 1993, no deberán verse frustrados. Por eso, reiteramos ante Uds. nuestra solicitud comedida para que, los principios arriba expresados, sirvan de marco para los planes de desarrollo que Uds., en su sabiduría, formularán para beneficio del pueblo negro de Colombia.

De los señores comisionados, atentamente,

PROCESO DE COMUNIDADES NEGRAS.

EQUIPO DE PLANEACION.

LUCHANDO..... CREANDO..... CONCIENCIA DE PUEBLO NEGRO!!!!!!!!!!!!

## Lección 3 **Expresiones organizadas de la población afrodescendiente**

### **Diagnóstico de la situación colombiana en el 2003**

Libia Grueso, en representación del Proceso de Comunidades Negras de Colombia (PCN), en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos y Derechos Ambientales en el 2003, señala:

La guerra en Colombia (...) también es por el territorio, por el acceso a los recursos y por la ubicación estratégica de intereses económicos. Por eso las comunidades afro colombianas y las indígenas son los grupos poblacionales más golpeados en el conflicto. El desplazamiento forzado en el primer trimestre del 2002 era de 2.387.000 personas, de ese porcentaje 1.500.000 eran comunidades afro colombianas. Detrás de esto tenemos claro que las zonas en conflicto coinciden con áreas donde se traslapan megaproyectos y titulación colectiva, allí donde logramos fortalecer una defensa del territorio a partir de una figura jurídica como la titulación colectiva es donde se acentuaron los focos del desplazamiento forzado a través de estos grupos armados como son las autodefensas. Algunos megaproyectos ubicados en estas zonas de conflicto en el andén Pacífico coinciden, con exploraciones mineras asociadas a hidrocarburos y redes viales de infraestructura para el mercado. En el Urabá chocoano el canal interoceánico ha sido un megaproyecto que ha generado el conflicto por el territorio y ha producido todas las muertes, igual la ensenada del Baudó, Bahía Málaga, la vertiente del Cauca y ahora Nariño como nuevo pueblo de desplazamiento y masacres por la expansión de la palma africana, un monocultivo que desplaza las prácticas y formas tradicionales alimentarias que la comunidad negra ha venido formando. La plantación agroindustrial y el monocultivo de la coca son producciones que están configuradas para el desplazamiento, detrás de ellas está el conflicto armado en estos mismos territorios. El desplazamiento de los cultivos tradicionales es una pérdida de la seguridad alimentaria para nuestras comunidades, en la medida en que se pierden los recursos también lo hace la autonomía alimentaria y eminentemente hay una pérdida del territorio. Las condiciones de fragilidad y las luchas por el territorio se acentúan. La expansión de la palma africana es una amenaza seria y es parte del conflicto como lo fue el monocultivo bananero en el Urabá chocoano<sup>30</sup>.

### **Visión general**

Los movimientos sociales en la población afrodescendiente de las Américas, involucra más de 500 años de lucha contra los sistemas esclavistas, cuya base de relaciones de producción es la propiedad privada del esclavista sobre los medios de producción, sobre los propios trabajadores y sobre los esclavos. Al terminar la esclavitud, la población de ascendencia africana, continúa su lucha en un contexto de sociedad blanca-mestiza hegemónica

30. <http://www.voltairenet.org/article126947.html>, febrero 2007.

que, protege una forma de organización social. El racismo, la discriminación étnico-racial, la exclusión social y marginalización se mantiene.

En América Latina y el Caribe, las luchas entre otras, contemplan el cimarronaje durante el periodo esclavista, las revueltas de esclavos, por ejemplo en Salvador Bahía, la revolución Haitiana, para citar algunas.

El reclamo actual por los derechos humanos en las Américas, va desde los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, por una equidad racial, participación democrática, reconocimiento ciudadana, derecho a la tierra, dignidad, integridad, salud, educación, empleo, etc. Estos movimientos sociales en la diáspora africana, no solamente son contra la hegemonía blanca y/o mestiza que encubre y protege una forma de explotación del hombre por el hombre, sino contra la inequidad y la introducción de una nueva forma no tradicional de participación política en un terreno social donde el racismo, como forma de dominación étnico-racial, enraizada en el colonialismo y neocolonialismo europeo y su legitimización por colonialistas europeos y sus descendientes, creando una asociación en algunos casos, claramente confundido con un clasicismo, sea “jerarquía social”. Aunque sea esto último, la tendencia general, raza/etnicidad y clase no siempre van paralelos y hay muchas contradicciones y discontinuidades en un sistema social mucho más complejo que, podría variar de un país a otro y de una región a otra en cada país<sup>31</sup>.

Los movimientos sociales y la movilización racial de los afrodescendientes han cuestionado en sus países el rol del Estado, han presionado para obtener reformas que permitan el acceso de todos a una ciudadanía plena y han luchado por la igualdad y el fin del racismo. Actualmente, en América Latina y el Caribe la movilización de tipo nacional al parecer busca sobrepasar las fronteras y dar forma a un movimiento “afrodescendiente”<sup>32</sup>.

## Algunos ejemplos históricos de movimientos sociales afrodescendientes

### El movimiento de Marcus Garvey

Entre los principales movimientos sociales modernos en América Latina, se encuentra el del “Nacionalismo Africano”, liderado por Marcus Garvey. El creía que mientras África no fuese libre no habría esperanzas para los pueblos en ninguna parte de la tierra. Había logrado formar una organización el 1º de agosto de 1914 en Jamaica, denominada Asociación para el Progreso de Jamaica, siendo él presidente y su primera esposa como secretaria<sup>33</sup> que adoptó el lema: “Un Dios! ¡Una meta! ¡Un destino! Identificaba los problemas de los negros

31. Van Dijk, Teun A. *Racism and Discourse in Spain and Latin America*. Pág. 99. 2004.

32. Álvaro Bello y Marta Rangel. “La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe”. *Revista de la CEPAL*, N° 76. 2002.

33. J. A. Rogers. *World's Great Men of Color: Vol II. Marcus Garvey*. 415-431. 1975.

con el problema del colonialismo en África. En marzo de 1917, estableció en Harlem, Nueva York, una filial de la misma como Asociación Universal Pro Mejoramiento del Negro y Liga de Comunidades Africanas (U.N.I.A). Se calcula que el movimiento llegó a tener más de 6 millones de seguidores. La ideología nacionalista se fundamenta en la redención de África para los africanos de ultramar y del continente”. Entre sus objetivos se establece una confraternidad universal de la etnia negra y una reivindicación total de los negros en todo el mundo trabajando juntos para mejorar su condición. Garvey viajó mucho por los países de Latinoamérica. De hecho en Costa Rica, se encuentra la huella de este movimiento: cuyo símbolo se refleja en la edificación del Black Star Line en la ciudad de Limón que, en la actualidad se convierte cada vez más en el lugar de encuentro de las organizaciones afro-costarricenses.

Su objetivo nacionalista era la redención de África para los africanos de ultramar y del continente. El instrumento principal para alcanzar tales objetivos sería la cooperación económica lograda mediante la solidaridad racial. La Asociación sería la organización que propagaría sus ideas. La Asociación pugnaba por el espíritu de orgullo y el amor, el levantar al caído, el establecimiento de comunidades y naciones negras independientes, una “Nación Pannegra” y la cultura y educación raciales. Establecer una confraternidad universal de la raza; promover el espíritu de orgullo y de amor; reivindicar al caído; proporcionar ayuda al necesitado; contribuir a la tarea de civilizar a las tribus africanas atrasadas; ayudar al desarrollo de comunidades y naciones negras independientes; establecer una nación central de la raza; auspiciar el espíritu de culto conciente entre las tribus africanas; establecer universidades, colegios, academias y escuelas para impartir educación y cultura raciales al pueblo; trabajar par mejorar la condición de los negros en todo el mundo.

### **Estados Unidos de América**

En este país se presenta la lucha de miles y de millones de americanos negros por lograr para sí y para su grupo, la dignidad personal y la confianza que la historia les ha negado, mientras han vivido en los Estados Unidos. El movimiento social de más importancia entre los negros libres (después de la emancipación) fue la Convención del Movimiento Negro que se reunió, anualmente durante las tres décadas anteriores a la guerra civil. Esta convención tenía como propósito fundamental mejorar la condición del negro en los Estados Unidos, pero también favoreció la emigración de negros hacia el Canadá, aunque no a cualquier parte del hemisferio occidental<sup>34</sup>. Esta emigración fue propuesta por Paúl Cuffe, un marino negro de Nueva Inglaterra. Se puede afirmar que, a partir de la respuesta del negro a los programas de emigración que promueve en aquel entonces la Sociedad Americana Colonizadora, surge el nacionalismo negro que involucra aspectos de un nacionalismo cultural, económico y religioso. Hacia principios del siglo XX, aparecen prestigiosos dirigentes negros como Booker T. Washington y W.E.B. Dubois. Este último abogaba por un tipo de nacionalismo pragmático que serviría para la protección del negro y para el “desarrollo

---

34. E.U. Essien-Udom. *Nacionalismo negro*. Organización Editorial Novaro. México. Pág. 39. 1967.

interior y el crecimiento de una eficiencia intelectual y social”. Es de observar que en 1919, Dubois transformó la idea de un pan-negrismo en lo que él denominó *panafricanismo* que buscaba la unificación política de África y desde esa fecha hasta 1946 organizó hasta cinco Congresos Panafricanos. Posterior a ello surgen movimientos nacionalistas negros liderados por Noble Drew Alí y Marcus Garvey. Éstos como nacionalistas tradicionales y otros nacionalistas, creían que los negros debían regirse a sí mismos y determinar su propio destino y que por lo tanto, debían tener la dirección de sus instituciones sociales, económicas y políticas. Esta visión en parte es compartida por Elijah Muhammad, uno de los máximos dirigentes de la comunidad conocida como musulmanes negros.

## **Sudamérica**

### **Uruguay**

En la República Oriental del Uruguay, están establecidas las Organizaciones Mundo Afro, creadas en 1988 y que se ha convertido en un instrumento que organiza y concentra a la comunidad afrodescendiente de este país, con propuestas de cambio y bajo un programa de desarrollo. Desde el 11 de septiembre de 1993, viene funcionando en forma federativa con una estructura organizada que consta de una Junta Nacional. Mundo Afro es una organización de carácter continental que desde abril de 1995 integra la Red de Organizaciones Afroamericanas, resultado del “Seminario sobre Racismo, Xenofobia y Discriminación, Un Programa para los Afroamericanos”, realizado en Montevideo en diciembre de 1994. Tiene como propósito promover la lucha contra el racismo y la discriminación, vinculándose en forma solidaria con las comunidades negras de todo el mundo y lograr la recuperación de la memoria histórica.

El movimiento Mundo Afro, tiene proyección regional en Bolivia, Perú, Brasil, Paraguay, Ecuador, contando con departamento de Programas y Fortalecimiento Institucional, Expansión regional y formación, Departamento de Cooperación Técnica, Departamento de Diseño, Desarrollo y Análisis, Red de Mujeres Jóvenes, Asistencia Regional.

### **Brasil**

Las luchas y el movimiento negro en el Brasil han sido constantes desde la época de la esclavitud. Zumbí, líder máximo del Quilombo de Palmares, es el símbolo de la resistencia negra en el Brasil.

En la fecha en que se supone Zumbí fue asesinado en 1695, el 20 de noviembre, se celebra el Día Nacional de la Conciencia Negra, como afirmación de la lucha de las poblaciones afrodescendientes en Brasil. En 1995, el movimiento negro salió a las calles para denunciar la ausencia de políticas públicas del Estado brasileño para la población negra. Diez años después (2005), las organizaciones negras tienen como objetivo exigir el reconocimiento de la necesidad de reparación como eje principal de combate al racismo y la aplicación de las orientaciones de la Declaración y del Programa de Acción de la III Conferencia Mundial

contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia e Intolerancia, promovida por la ONU (Organización de las Naciones Unidas), en 2001, en Sudáfrica.

Para los organizadores de la Marcha denominada Zumbi+10, significa llamar la atención hacia la coyuntura actual de exclusión del pueblo negro, donde del total de 53 millones de pobres en Brasil, el 68% son negros y negras<sup>35</sup>. Con un índice del 2% de jóvenes negros y afrodescendientes con acceso a cursos superiores, otra bandera de lucha de la Marcha es exigir acciones afirmativas en el sistema educativo, como la reserva de cupos en las universidades públicas y la real aplicación de la Ley 10.639, que obliga la inclusión de la temática Historia y Cultura Afro-Brasileña, en el currículo oficial de la red de enseñanza<sup>36</sup>.

Los coordinadores de Zumbi+10 pretenden que el Acto tenga la participación de toda la sociedad, exigiendo un país sin racismo, justo e igualitario, con la aprobación del Estatuto de la Igualdad Racial, la titulación y regularización de las tierras de las comunidades quilombolas, políticas que aseguren los derechos de las mujeres negras, de la juventud, defensa de las religiones de matriz africana, valorización de las diversas expresiones y manifestaciones culturales del pueblo negro brasileño y recursos para el financiamiento y ejecución de políticas públicas de promoción de la igualdad racial.

En los últimos 10 años, a causa de la presión realizada por la diversidad de las organizaciones y entidades del Movimiento Negro, no se puede negar un avance en la institucionalización de la temática racial. Varias instancias fueron creadas en diferentes niveles de gobierno. Se resalta, sin embargo, que los resultados concretos en la vida de las personas todavía son insignificantes.

## Centroamérica

### ONECA

La Organización Negra Centroamericana (ONECA), fue fundada en Dangriga, Belice, el 25 de agosto de 1995 y aglutina a 21 organizaciones representativas de las comunidades Afro centroamericanas como fuerza social y política capaz de actuar como interlocutor de los intereses y propuestas de las mismas, ante los Estados, gobiernos, empresa privada, organismos internacionales y otras redes regionales e internacionales.

La ONECA y sus organizaciones han realizado acciones importantes de donde se derivan resultados tangibles e intangibles, entre las que se pueden enumerar<sup>37</sup>:

---

35. <http://www.ipsnoticias.com/nota.asp?idnews=35802-2006>.

36. <http://www.adital.org.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=19819-2006>.

37. Tomada de la Declaración de Panamá, Agosto del año 2005, en conmemoración del X Aniversario de Fundación de la Organización Negra Centroamericana (ONECA)

- 10 Asambleas Generales celebradas en Belice, Honduras, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Nicaragua y Estados Unidos de América.
- Tres Encuentros de la Juventud Afrocentroamericana, celebrados en Bluefields, Nicaragua, en 1998, Dangriga, Belice en 2004 y Limón, Costa Rica en 2005.
- Una Cumbre Continental sobre Desarrollo de las Comunidades y Poblaciones Afroamericanas, celebrada en La Ceiba, Honduras, en el 2000.
- Participación activa en todo el proceso de la III Conferencia Mundial Contra el Racismo, celebrada en Durban Sudáfrica, en el 2001.
- Un Seminario Taller de Capacitación del Liderazgo Afrodescendiente de América Latina y el Caribe, celebrado conjuntamente con el Diálogo Interamericano y la Fundación Interamericana. La Ceiba, Honduras, febrero de 2004.
- Incidencia regional e internacional para la visibilización de las personas, comunidades y organizaciones Afro centroamericanas en las políticas de organismos multilaterales, agencias de cooperación y gobiernos.
- Primer Seminario Taller sobre Líderes Afrodescendientes de las Américas, organizado conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, celebrado en La Ceiba, Honduras, en marzo del 2003.
- Tener membresía en el Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana, CC-SICA.
- Ser miembro del Foro de la Sociedad Civil Centroamericana en Ambiente y Desarrollo.
- Construir y mantener alianzas estratégicas con organizaciones nacionales, regionales e internacionales, tales como el Movimiento Panafricano, GALCI, Comisión de Desarrollo Sostenible de la ONU, entre otros.
- Seguimiento al Plan de Acción de la III CMCR, siendo la creación de las Comisiones Contra el Racismo, algunas de sus acciones más relevantes ejecutadas por gobiernos Centroamericanos.
- Impulsar de manera sistemática la participación, inclusión y visibilización de las comunidades, personas, poblaciones y organizaciones afrocentroamericanas en los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales en el ámbito nacional, regional e internacional.

Entre los pronunciamientos de la ONECA, quedan establecidas las inequidades históricas en que los gobiernos y Estados centroamericanos mantienen a la inmensa mayoría de las comunidades, poblaciones y personas afrodescendientes de Centroamérica. Urgiendo en este sentido de políticas públicas y de acciones afirmativas que posibiliten la participación igualitaria para corregir los alarmantes niveles de exclusión y marginalidad en que se debaten mujeres, hombres y jóvenes afro centroamericanos en pleno Siglo XXI. En este mismo contexto, la ONECA urge a la Organización de las Naciones Unidas, a que impulse decididamente acciones para el cumplimiento de las Metas del Milenio que favorezcan la solución de los desafíos socioeconómicos de las personas, comunidades y poblaciones Afrodescendientes.

En este sentido la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia establece quienes son las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en donde se tipifica la situación de los africanos y afrodescendientes:

Pide a los Estados que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja (párrafo 9).

Insta a los Estados a que garanticen el acceso a la educación y promuevan el acceso a las nuevas tecnologías de modo que los africanos y los afrodescendientes, en particular las mujeres y los niños, dispongan de suficientes recursos para la educación, el desarrollo tecnológico y el aprendizaje a distancia en las comunidades locales, y los insta también a que hagan lo necesario para que en los programas de estudios se incluya la enseñanza cabal y exacta de la historia y la contribución de los africanos y los afrodescendientes (párrafo 10).

## Lección 4 Afrodescendientes y la Conferencia de Durban

### El camino a Durban

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se celebró en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

Durban fue un punto de llegada pues su realización articula una serie de eventos, reuniones y movilizaciones previas. Una de estas instancias, tal vez una de las más valiosas, fue la Conferencia Regional Preparatoria de las Américas realizada entre el 5 y el 7 de diciembre del año 2000, llevada a cabo en Santiago de Chile y a la que asistieron representantes de los gobiernos de 35 países. La Conferencia de Santiago, junto a las Conferencias Regionales de África (Senegal) y de Asia (Irán), constituye una piedra angular para la formulación de acciones y políticas antirracistas en nuestro continente. La plataforma común para combatir el racismo surgida de la Conferencia de las Américas planteó que la negación de la existencia de discriminación y racismo a nivel del Estado y la sociedad, así como la pobreza, contribuyen a la perpetuación de esas prácticas.

Hubo dos encuentros paralelos en Santiago de Chile: la Conferencia Preparatoria contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (conocida como PrepCom) y el Foro de ONG's, llamado Conferencia Ciudadana. La PrepCom Regional fue convocada por el Gobierno de Chile y tuvo lugar del 5 al 7 de diciembre. En tal encuentro, los gobiernos eran quienes adoptaban las decisiones y los representantes de las ONG participaban como observadores, proveyendo información o haciendo tareas de cabildeo. Esta PrepCom adoptó dos documentos finales: una Declaración Final y un Plan de Acción.

En tanto que, la Conferencia Ciudadana, se desarrolló con anterioridad al encuentro gubernamental, el 3 y 4 de diciembre. Las ONG, organizaciones comunitarias y de base fueron los principales actores en dicho foro. En esta Conferencia se adoptó una Declaración Final.

Al reflexionar sobre la Conferencia Mundial es importante destacar que la Declaración y el Programa de Acción aprobados en Durban son históricos y progresistas. Proporcionan un programa contra la discriminación, nuevo e innovador, y como tal, constituyen un elemento esencial del diálogo mundial que está surgiendo sobre la forma de eliminar de nuestro mundo el flagelo de la discriminación racial<sup>38</sup>.

Los documentos aprobados especificaron que un enfoque orientado hacia las víctimas era un instrumento importante para eliminar la discriminación racial. Se hizo referencia especial a los africanos y los afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, las minorías, los romaníes y otros. En Durban se puso en primer plano la dimensión de género de la discriminación racial y la cuestión más general de la discriminación múltiple<sup>39</sup>.

En el Programa de Acción se "... insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura" (párrafo 4).

Es importante señalar además que, la Conferencia en su Programa de Acción, alienta a los Estados: "... a que determinen los factores que impiden el igual acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles del sector público, incluida la administración pública, y en particular la administración de justicia; a que adopten las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos identificados, y a que alienten a su vez al sector privado a promover la igualdad de acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles de sus organizaciones" (párrafo 11).

No debe pasar desapercibido que el movimiento afrodescendiente se ha consolidado más a partir del proceso preparatorio para la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, y las Formas Conexas de Intolerancia, sobre todo con la conformación de la Alianza Estratégica de Afrolatinoamericanos y Caribeños, en San José, Costa Rica. En el año 2000, involucra a más de 20 organizaciones de diferentes países:

---

38. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Declaración y Programa de Acción. Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. Página 3.

39. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Declaración y Programa de Acción. Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. Página 2.

## Alianza Estratégica de Afrodescendientes de América Latina y el Caribe<sup>40</sup>

### La Alianza

Las organizaciones de afrodescendientes han participado en reuniones nacionales, regionales e internacionales, logrando acuerdos, articulaciones, el fortalecimiento de sus organizaciones y mayor incidencia para el logro de sus reclamos en diferentes ámbitos. La Alianza Estratégica es una de las articulaciones que han tenido importancia en el proceso anterior a la Conferencia de Durban, en su seguimiento y en sus acciones posteriores; con el objetivo de discutir la participación en la Conferencia de Durban, se constituyó la Alianza Estratégica de Afrodescendientes de América Latina y el Caribe. Este cónclave, integrado por organizaciones no gubernamentales de afrodescendientes emitió una declaración que estableció, entre todos los aspectos a discutir, cuatro temas prioritarios a defender en Durban: declaración de la esclavitud como crimen de lesa humanidad; la globalización y su impacto en la pobreza; el colonialismo y su impacto negativo en afrodescendientes y pueblos originarios; discriminación agravada o múltiple; ocupación territorial extranjera (Costa Rica, 1º de octubre de 2000). Esta alianza está fortalecida por organizaciones afrodescendientes de la sociedad civil en todas sus expresiones. En este cónclave participaron las siguientes organizaciones:

- 1- Mundo Afro, Uruguay
- 2- Geledés, Instituto da Mulher Negra, Brasil
- 3- Asociación de Mujeres Afrocolombianas, Colombia
- 4- Centro de Mujeres Afrocostarricenses, Costa Rica
- 5- Asociación de Mujeres Garífunas de Guatemala, Guatemala
- 6- Centro de Artculcao das Populacoes Marginalizadas, Brasil
- 7- Organización Negra Centroamericana, Honduras
- 8- Centro de Desarrollo Étnico, Perú
- 9- Asonedh, Perú
- 10- Federación de Comunidades Negras, Ecuador
- 11- Proceso de Comunidades Negras, Colombia
- 12- Arte y Cultura por el Desarrollo, Costa Rica
- 13- Movimiento por la Identidad de Mujeres, República Dominicana
- 14- Escritono Nacional Zumbi dos Palmares, Brasil
- 15- Unión de Mujeres Negras, Venezuela

---

40. [www.choike.org-2005](http://www.choike.org-2005). "La acción de los afrodescendientes".

- 16- Parlamento Andino, Venezuela
- 17- Red de Mujeres Afrocaribeñas y Afrolatinoamericanas
- 18- Red Continental de Organizaciones Afroamericanas
- 19- Organización Negra Centroamericana
- 20- Rede de Advogados de Operadores de Direito contra o Racismo, Brasil
- 21- Red Andina de Organizaciones Afro
- 22- Instituto Puertorriqueño de Estudios de Raza e Identidad, Puerto Rico

Posteriormente, los miembros fundacionales se reúnen en Río de Janeiro (Pacto de Río) para evaluar los aspectos positivos y dificultades que presentó el proceso hacia Durban, además de la puesta en marcha y articulación de las diferentes propuestas presentadas. Se decide un Plan de Acción que incluye el fortalecimiento institucional, la consolidación de las redes subregionales y participar en mesas de diálogo con las multilaterales.

En la alianza participa actualmente un gran número de organizaciones de afrodescendientes de la región.

## Lección 5 Representación política

Actualmente se entiende por representación el acto mediante el cual un representante –gobernante o legislador– actúa en nombre de un representado para la satisfacción, al menos en teoría, de los intereses de éste. Los actos del representante obligan al representado, pero éste tiene la posibilidad de controlar y exigir responsabilidades al gobernante a través de mecanismos electorales institucionalizados (Cotta, 1985)<sup>41</sup>.

La idea de representación o personificación surge en el momento mismo en que alguien o algunos necesitan realizar o estar presentes y ante la imposibilidad de hacerlo por sí mismos nombran a otro para que decidan a nombre de ellos.

La representación se basa en creer que el representante es depositario de todos los intereses de un colectivo, y que antepondrá estos intereses por sobre los personales. La representación entonces es simbólica en una democracia representativa. La representatividad surge de la lucha constante por hablar en nombre del resto, silencioso, tímido.

El principio de representatividad no siempre ha existido en lo que llamamos democracia, la representatividad no se puede concebir como la perfecta adecuación del interés del representante con los de sus representados. Eso sería una falacia, pues ambos tienen intereses propios y muchas veces divergentes. Por esto, la representatividad no necesariamente se

41. En “Representación política” de Carlos Monedero. 2006. [http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion\\_politica.htm](http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion_politica.htm).

relaciona con la participación, y por esto distinguimos dos formas ideales de democracia, la representativa y la participativa, según los niveles de consideración de los intereses individuales hechos colectivos<sup>42</sup>.

La representatividad deriva la capacidad de decisión de un grupo de individuos –la capacidad de decisión es individual y luego se disuelve en el grupo– a un único individuo natural, el representante. La toma de decisiones con respecto a temas colectivos entonces, se convierte en decisiones individuales y no colectivas.

En consideración a todo lo anterior, no se pretende con la explicación entrar a debatir la forma de lección de los representantes o si el método de representar políticamente tiene la posibilidad o no de incorporar la voluntad de los representados. En todo caso, se utilizará la conformación del Parlamento Negro de las Américas, como ejemplo.

El tema central que sustentaba la necesidad de un *Parlamento Negro de las Américas*<sup>43</sup> fue el análisis de la Democracia en las Américas, la situación política de los países y la inserción política de los y las Afrodescendientes en los espacios de poder. Lo anterior debido al reconocimiento de que el problema de exclusión que enfrentan los y las afro descendientes se sustenta en el racismo y que, para que las democracias de la región sean sólidas y reales, es necesario asumir estructuralmente esa realidad.

*El proceso de articulación de los y las legisladoras afrodescendientes de las Américas y el Caribe, parte de este encuentro de parlamentarios.*

El III Encuentro de Legisladores Afrodescendientes de las Américas se realizó en Costa Rica, en las ciudades de San José y Limón del 28 al 31 de agosto del 2005, como parte del proceso de articulación política de las y los representantes parlamentarios afrodescendientes de la región iniciado en noviembre del 2003, en Brasilia.

La Declaración de Brasilia es el resultado del I Encuentro de Legisladores Afrodescendientes, en el cual los y las legisladoras afrodescendientes reconocieron los desafíos y los obstáculos que se presentan en los países de la región para visibilizar e incluir en la estructura social, política, cultural y económica a los pueblos y comunidades afrodescendientes de las Américas y el Caribe.

En el primer Encuentro se identifica una agenda política amplia con lo que se decide que es necesario realizar el II Encuentro de Legisladores y Legisladoras de las Américas en Bogotá, Colombia, en mayo del 2004 en Bogotá, con el objetivo de dar un paso más en la articulación.

Continuando con el histórico proceso político, el III Encuentro se planteó la necesidad de abordar temas de importancia y prioritarios en las agendas nacionales. Es decir, de relevancia para las personas afrodescendientes y para la población en general, pro-

42. <http://teoriaspoliticasparalatinoamerica.blogspot.com/-2006>. “Teoría políticas para Latinoamérica” por Jorge Gómez Arismendi.

43. “Memoria III, Encuentro de legisladores afrodescendientes de las Américas”. [www.parlamentonegro.net](http://www.parlamentonegro.net), 2006.

porcionándonos un marco más definido sobre la situación que las personas afrodescendientes enfrentamos en la región. Así, se abordaron aspectos del comercio internacional y las nuevas estrategias en los mercados internacionales a partir de los instrumentos denominados tratados comerciales al igual que los procesos de integración regional con su impacto en los pueblos y comunidades afrodescendientes. Otros temas abordados fueron los relacionados con las democracias de la región y la necesidad de que desde los y las afrodescendientes incorporáramos nuevas formas de hacer política para profundizar las democracias y que éstas respondieran a las necesidades de las mayorías excluidas de las Américas y el Caribe.

En el III Encuentro constituimos el **Parlamento Negro de las Américas**, como el espacio de articulación política que tiene la función de visibilizar y gestionar en todos los niveles, una agenda afrodescendiente de desarrollo equitativa, inclusiva, diversa, justa, respetuosa y reivindicativa de los derechos humanos en toda su dimensión.

El reto de materializar este objetivo tuvo como preámbulo dos días de reflexión política, aunado a toda la producción de pensamiento que se generó tanto en los encuentros anteriores como en diversos espacios de análisis y reflexión política de los y las afrodescendientes.

Las discusiones para la creación del Parlamento Negro de las Américas y el Caribe se circunscribieron al análisis de las democracias de la región junto con la necesidad inminente que para los y las afrodescendientes es imprescindible profundizar sobre las herramientas, instrumentos e instituciones democráticas como mecanismos fundamentales para la inclusión, el desarrollo y elevar la calidad de vida.

El Parlamento Negro de las Américas se constituyó en la ciudad de Limón, el 31 de agosto, con la participación de representantes de norte, centro y sur América y el Caribe en el marco de la celebración del Día del Negro y de la Cultura Afrocostarricense y en tributo a los ancestros y ancestras, sus luchas de resistencia y reivindicación, que desde un principio buscaron transformar la historia de forma permanente.

Los parlamentarios asumen la representatividad de los(as) afrodescendientes.

## Lección 6 Migraciones de afrodescendientes

La migración ha existido desde comienzos de la humanidad y es un fenómeno que siempre va a existir motivado, en la mayor parte de los casos, por la búsqueda de una mejoría económica, ya sea individual o familiar. En general, la migración se ve en términos nacionales en sus aspectos más negativos, y es presa de fenómenos sociales nefastos, como la discriminación y la xenofobia<sup>44</sup>. La realidad del migrante, que viaja muchas veces documentado o indocumentado, es la vivencia de la discriminación, la xenofobia y la intolerancia. Frecuentemente, la existencia de actitudes xenófobas y discriminatorias en el proceso

44. Monzón, Luis. “Dinámica de las políticas migratorias”. En *Migraciones y derechos humanos: Reunión de personas expertas*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica., 9-11 agosto del 2004.

migratorio inicia desde el país de origen, donde la discriminación, la violencia intrafamiliar y la marginación son elementos causales de la migración<sup>45</sup>. Por ejemplo, en la actualidad, los migrantes en la región centroamericana provienen de países cercanos, de Suramérica, particularmente Colombia, Ecuador, Perú. La discriminación y la xenofobia están presentes en esta región hacia los y las migrantes de origen afrocaribeño<sup>46</sup>.

Las migraciones y los desplazamientos forzados, intensificados en la década de noventa<sup>47</sup>, se han caracterizado particularmente por las disparidades en las condiciones de vida entre el lugar de origen y el de destino de los migrantes. Sus causas son múltiples: colapso económico y desempleo, colapso en los servicios públicos (educación, salud, entre otros), desastres naturales, conflictos armados generando flujos de refugiados y desplazados, represión y persecución, violaciones sistemáticas de los derechos humanos, rivalidades étnicas, y xenofobia, violencia de distintas formas<sup>48</sup>.

Los y las afrodescendientes migran fuera de sus países de origen o hacia otras comunidades y ciudades dentro de sus países por razones de desplazamiento de sus tierras, búsqueda de empleo, educación y salud, entre otros.

En América Latina y el Caribe la xenofobia hunde sus raíces históricas en la discriminación étnico-racial. El imaginario cultural de negación del otro se transfiere más tarde al otro-extranjero, sobre todo si no es blanco y migra desde países caracterizados por una mayor densidad de población indígena, afrolatina o afrocaribeña. Así, los migrantes paraguayos y bolivianos en Argentina han sido, desde hace décadas, apodados como “cabecitas negras” (como también los argentinos del norte, donde es más alta la densidad de población aymará). En Chile, los migrantes peruanos y ecuatorianos de años recientes son vistos como “cholos”. En Perú los ecuatorianos reciben el apodo de “monos”, que dentro del Ecuador es el apodo que recibe la población guayaquileña. Todas estas expresiones asocian sentimientos xenofóbicos a la secular discriminación étnica o racial.

---

45. Rodríguez Pizarro, Gabriela. “Violaciones a los derechos humanos de los migrantes en la actual dinámica de las migraciones en América Central”. En *Migraciones y derechos humanos: Reunión de personas expertas*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 9-11 agosto 2004. En ese momento, Gabriela Rodríguez Pizarro era Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes.

46. Rodríguez Pizarro, Gabriela. “Violaciones a los derechos humanos de los migrantes en la actual dinámica de las migraciones en América Central”. En *Migraciones y derechos humanos: Reunión de personas expertas*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 9-11 agosto 2004. En aquel momento, Gabriela Rodríguez Pizarro era Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes.

47. Cançado Trindade, Antonio Augusto. “Transversalidades: El desarraigo como problema de derechos humanos frente a la conciencia jurídica universal”. *Revista IIDH*. 40:389-447. Julio-Diciembre 2004. En aquel momento, Antonio Augusto Cançado Trindade era Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

48. *Ibid.*

**Lección 1 Biodiversidad**

El derecho ambiental en América Latina y el Caribe, tiene su proceso de formación durante el periodo comprendido entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992). Los desarrollos del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación en los últimos años consisten, básicamente, en la continuación de tendencias que se originaron a partir de 1972, bajo la influencia de la Conferencia de Estocolmo. Se inicia una institucionalización de la gestión ambiental, con modificaciones importantes en las políticas públicas. Estos cambios sufridos en los sistemas jurídicos tenían que ver con la creación de normas para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible. Este tipo de normas es lo que comúnmente se conoce como derecho ambiental<sup>49</sup>. En todo sistema de derecho ambiental es posible distinguir tres tipos de normas jurídicas<sup>50</sup>.

- Legislación común de relevancia ambiental
- Legislación sectorial de relevancia ambiental
- Legislación propiamente ambiental.

El derecho ambiental se entiende, en tanto como derecho positivo o “legislación ambiental”, y está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que

---

49. Brañes, Raúl. *Informe sobre el derecho ambiental latinoamericano*. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) Oficina Regional. México. Pág.11. 2001.

50. En su informe ante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Brañes explica el significado de cada una de las normas jurídicas de la siguiente manera: La “legislación común de relevancia ambiental” o “legislación de relevancia ambiental casual”, integrada por las normas jurídicas expedidas sin ningún propósito ambiental, pero que regulan conductas que inciden significativamente en la protección del medio ambiente, datan del siglo XIX. Ellas no tienen ningún propósito ambiental, pero inciden en los asuntos ambientales en la medida que generan efectos que les conciernen, como es el caso especialmente de ciertas normas civiles, penales y procesales, que en nuestros países son promulgadas a partir de su formación como Estados-Nación. Su relevancia ambiental es “casual”.

La “legislación sectorial de relevancia ambiental”, integrada por las normas jurídicas expedidas para la protección de ciertos elementos ambientales o para proteger el medio ambiente de los efectos de algunas actividades, que es propia de las primeras décadas del siglo XX. Corresponde a la legislación que se ocupa de la protección de ciertos recursos naturales, como los bosques y las aguas, así como de la protección de la salud humana y del mejoramiento de la calidad de la vida de las personas mediante la regulación de ciertas actividades que pueden generar efectos indeseables para las personas o para el medio ambiente, como es el caso de la legislación sanitaria y de la legislación sobre asentamientos humanos.

La “legislación propiamente ambiental”, integrada por las normas jurídicas expedidas con arreglo a la moderna concepción que visualiza al medio ambiente como un todo organizado a la manera de un sistema. Se trata de la legislación expedida en nuestra región en las últimas tres décadas, que se identifica habitualmente con las leyes generales o leyes marco promulgadas para la protección del medio ambiente en su conjunto, así como con las disposiciones que derivan de este tipo de leyes.

pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos<sup>51</sup>.

A partir de la década de los años sesenta en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, se plantea la idea de ciertos nuevos derechos. La Declaración de Estocolmo de 1972, conocida también como de Ambiente Sano, es el primer paso hacia la formulación de un derecho internacional del medio ambiente. En ella se establece el derecho que los seres humanos tienen de vivir en un ambiente haciendo la propuesta que la cooperación internacional es base para garantizar una solución a los problemas ambientales.

La preocupación por el medio ambiente es reciente y su proceso para ser reconocido como derecho humano todavía no ha concluido. La doctrina especializada más relevante hace ya algún tiempo que viene señalando que es un derecho humano y propone su reconocimiento formal tanto al nivel local como en lo internacional.

No obstante, entre los juristas no aparece una opinión mayoritaria de que nos hallamos ante un verdadero derecho humano. Ello podría ser porque el reconocimiento del derecho humano al medio ambiente adecuado, se produce cuando el ser humano adquiere conciencia de que esos parámetros pueden alterarse por causas antropogénicas, poniendo en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la humana<sup>52</sup>. El medio ambiente adecuado no es un fruto del desarrollo social sino un *prius* para su existencia. Es un derecho vinculado a la propia vida humana: *ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi ius*<sup>53</sup>. El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio derecho: sin medio ambiente adecuado no hay hombre, ni sociedad, ni derecho. Por tanto, cuando se juridifica su protección se produce en dos sentidos. Por un lado, se le reconoce como derecho humano o fundamental; y, por otro, se encomienda a los Poderes Públicos, parte de cuyos instrumentos son las leyes, su conservación y tutela<sup>54</sup>.

El derecho al medio ambiente adecuado, a diferencia de otros derechos, como la educación, por ejemplo, en los que la intervención de los Poderes Públicos resulta requisito para su propia existencia, no exige de éstos una actividad previsor, ya que ha sido la naturaleza quien ha provisto los parámetros de la biosfera. La actividad del Estado queda limitada en este caso a la protección de lo preexistente. Similar situación se da con el derecho a la vida que el Estado no provee y sólo protege. Según estos últimos razonamientos, pues, el derecho al medio ambiente adecuado en relación con la actividad del Estado guarda grandes similitudes con los derechos civiles y políticos, ya que el Estado debe reconocerlos y

---

51. *Ibid.*

52. Loperena.

53. *Op. Cit.*

54. *Op. Cit.*

simplemente tutelar que no sean violados, sin que su actuación positiva sea imprescindible. Intentar tan sólo convencer de que el derecho al medio ambiente adecuado es un derecho humano es complicado por partida doble dado que nos enfrentamos a dos conceptos, derechos humanos y medio ambiente, cuyas definiciones distan mucho de ser precisas<sup>55</sup>.

El enfrentamiento a estos conceptos trae consigo la propuesta de los Derechos de Solidaridad o de los Pueblos y contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está del todo definido. Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en disposiciones diferentes de algunas convenciones internacionales. Es de observar que las situaciones de las políticas ambientales y aspectos de tipo cronológico, probablemente han conducido a interpretar que el derecho al desarrollo, el derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la paz, sean derechos de los pueblos. Estos derechos involucrarían entonces: derecho a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la paz, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional a la justicia internacional, al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, el medio ambiente, el patrimonio común de la humanidad, el desarrollo que permita una vida digna.

El derecho ambiental es cada vez más solidario se espera que permanezca a través de las generaciones, siendo interdependiente con los derechos a la vida, a la libertad e intimidad, hasta con la salud también, teniendo una relación clara con el desarrollo económico, cultural y social. Por esta razón, tendría que velar entonces por los intereses colectivos, por encima de los individuales. El no reconocimiento formal hasta hace poco del derecho al medio ambiente adecuado se deriva de que su disfrute se ejercía con naturalidad, sin específica protección jurídica, como hoy vemos y oímos sin que formalmente se nos haya reconocido ese derecho. Si el medio ambiente adecuado está siendo reconocido formalmente como derecho es porque es generalmente aceptado que estamos en riesgo de no poder seguir disfrutándolo<sup>56</sup>.

Entre los Convenios internacionales relacionados con el tema de medio ambiente está la Declaración de Río sobre el Ambiente y Desarrollo, aprobada en Brasil en 1992, donde se establece que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible<sup>57</sup>. En esta cumbre se firmaron dos documentos jurídicamente vinculantes:

---

55. Op. Cit.

56. Op. Cit. Pág. 9.

57. Salazar Cambroner, Roxana. *Manual sobre consumo sostenible*. Fundación Ambio, San José, Costa Rica. P. 28. 2005.

- La Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ello con tres instrumentos que son:
- La Declaración sin Fuerza Jurídica Vinculante sobre la Conservación de los Bosques, La Agenda 21 y la Declaración de Principios de Río.

Es importante señalar que la Agenda 21 busca ser el plan de trabajo para acciones nacionales y la cooperación internacional, que permitan lograr el desarrollo sostenible y la protección ambiental global para ingresar al Siglo XXI.

## Lección 2

### Control de los espacios: tierras ancestrales, comunidades, saneamiento del espacio

Para una mayor comprensión del problema de la tenencia de la tierra en las Américas y muy especialmente en la América Latina, se resumen los siguientes casos:

#### Los Garífunas de Honduras

Cuando los Garínagu se establecieron en la Costa Norte de Honduras en 1797, ellos seleccionaron un área aislada para preservar su tierra, autonomía y libertad como hicieron cuando estaban en St. Vincent. En ese momento, esos lugares eran “no deseados”. Los Garínagu hondureños comprendieron que un título legal de la tierra era necesario. Alrededor de 1907 durante la presidencia de Manuel Bonilla, los Garínagu viajaron a Tegucigalpa para solicitar los títulos comunales a sus tierras (Ejidos), (Murillo, 1997:34). Con la protección del ejido, los Garínagu vivieron en condiciones autónomas y pacíficas a lo largo del siglo XIX y XX.

Los Garínagu poseen su tierra como propiedad común heredada de sus antepasados a través de la posesión de un título legal reconocido por una ley agraria nacional. La propiedad común para los Garínagu significa libre acceso a los recursos localizados en el territorio de sus pueblos. Según Blaikie y Brookfield, la propiedad común es distinguida por tres características. “Primero, se sujeta al uso individual pero no a la posesión individual. Segundo, tiene varios usuarios que tienen derechos independientes de uso. Tercero, los usuarios constituyen una colectividad y juntos tienen el derecho para excluir a otros que no son miembros de esa colectividad” (Blaikie y Brookfield, 1987:186). Estas tres características son bien identificables en el sistema de posesión de la tierra de los Garínagu.

Territorialidad entre los antropólogos ecológicos se conceptualiza como “el resultado de una identificación con un sitio o área” (Netting, 1986:22). Territorio para los Garínagu es un área delineada que pertenece al pueblo entero y legalmente reconocido en la ley agraria del Estado. En el territorio de cada pueblo, los habitantes tienen el acceso libre para desarrollar actividades de subsistencia, como cazar, pescar, cultivar y el aprovechamiento de los recursos naturales para construcción de vivienda o construcción de artefactos.

El gobierno hondureño invalidó el estatus comunal o ejidal de las tierras ancestrales de los Garínagu al crear una nueva ley agraria, permitiendo así a los usurpadores entrar

en las tierras ancestrales de los Garínagu. La década de 1980 se volvió un tiempo de lucha dura para los Garínagu. Del último periodo de los 1970 y más así al principio de los 1980, los Garínagu empezaron a sentir las nuevas presiones de personas foráneas que quisieron posesionarse de su tierra como consecuencia de la nueva política agraria en el país. Varios artículos de la reforma a la ley agraria chocaban directamente con el uso comunal de tierra por los Garínagu y la posesión del foráneo quedaba favorecida. “La tierra que no está dando su función social debe tomarse” fue un slogan del Instituto Nacional Agrario (INA), Según lo expresó el presidente del patronato local de Limón, Honduras, durante ese periodo cuando él fue entrevistado por Ramón Rivas, antropólogo hondureño (Rivas 1993:294).

### **El uso de la tierra por los Garínagu**

La ley agraria de Honduras choca con el uso comunal de la tierra por los Garínagu. Los Garínagu usan la tierra comunal para cultivar. Ellos practican el sistema rotativo de cultivo, que consiste en el uso de ciertas áreas de tierra para cultivar durante un periodo corto de tiempo que varía entre 1 a 5 años. Después de ese periodo, la tierra usada se deja para recuperar y regenerar su fertilidad. Este sistema también es conocido como el corta-y-quema o cultivo de rotación (Netting, 1986:61-67). Este sistema de agricultura tradicional de los Garínagu es considerado por el INA en su ley agraria y por foráneos como el desuso de la tierra, y así les permite a los usurpadores poseionares de la tierra de los Garínagu.

Las relaciones desiguales entre las clases, terratenientes y las comunidades de los Garínagu, ha exteriorizado la falta de voluntad de la élite rica posesionada en la tierra para negociar con los Garínagu. En este contexto, desde 1980 y 1990, terratenientes adinerados, compuestos principalmente por miembros del ejército, y los dueños de empresas agrarias han tomado la tierra de los Garínagu para pasto de ganado y para las plantaciones de la palma africana en gran escala. Los Garínagu han sido incapaces de recuperar muchas de las áreas ocupadas. Su proceso de apelación no ha tenido el éxito deseado. En algunos casos los hacendados consiguen títulos de propiedad que fueron duplicados sobre los documentos de títulos ejidales otorgado ancestralmente a los Garínagu.

*Tomado de: “La defensa de la tierra comunal de los Garínagu y la política agraria en Honduras” por Amadeo Bonilla y Parroquia Sico Paulada.*

*[http://www.yorku.ca/hdrnet/images/uploaded/Bonilla\\_SicoPaulaya.pdf#search=tierrasancestralesgarifunas](http://www.yorku.ca/hdrnet/images/uploaded/Bonilla_SicoPaulaya.pdf#search=tierrasancestralesgarifunas) 08-2006*

### **Afrocolombianos**

Afrodescendientes e indígenas del bajo Atrato, juntos en defensa del territorio por  
DeVer 242 Thursday, Mar. 09, 2006 at 2:06 PM

justiciaypaz@andinet.com

Veintidós organizaciones de diferentes regiones de Colombia con el respaldo de diecinueve organizaciones de América Latina, Europa y Norte América, reunidas en la 2ª Peregrinación Ecuménica y Ecológica y el 6º Encuentro Internacional de la Red de Alternativas a la Impunidad en el Cacarica, después de encontrarse, reconocer sus pie-

les, estrechar sus manos, contemplar los ritmos de la danza Wounaan, los acordes del vallenato y el rap de la resistencia del Jiguamiandó, Curvaradó y Cacarica, decidieron adelantar acciones conjuntas de defensa de su vida y sus territorios.

Reproducimos la carta que fue enviada al Relator de Derechos de los Afrodescendientes y Contra la Discriminación Racial, al Relator de Derechos de los Pueblos Indígenas y al Comisionado para Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se da cuenta de las violaciones a los derechos humanos que acompañan la implementación de proyectos agroindustriales, extractivos, de infraestructura vial y eléctrica en las comunidades afrodescendientes del Jiguamiandó, Curvaradó y Cacarica y en las comunidades indígenas asociadas a la organización Camizba en el Bajo Atrato Chocoano y en la que se solicita una visita a Colombia.

*Bogotá, DC. 9 de marzo de 2006*

*Comisión Intereclesial de Justicia y Paz  
“Cacarica, Colombia, 28 de febrero de 2006*

*Señores*

*Clare K. Roberts*

*Relator de Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial*

*Paolo Carozza*

*Relator de Derechos de los Pueblos Indígenas*

*Víctor Abramovich*

*Comisionado para Colombia*

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Washington D.C.

Respetados Señores:

Los abajo firmantes, reunidos en el Encuentro Internacional de la Red de Alternativas a la Impunidad y a la Globalización del Mercado, realizado en Cacarica, municipio de Riosucio (Chocó), el 27 y 28 de febrero de 2006, queremos poner en su conocimiento la grave situación de violaciones a los derechos humanos que sufren los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes del Bajo Atrato, departamento del Chocó, Colombia. Estos pueblos indígenas y tribales se han relacionado de manera fraternal, con el mismo objetivo de permanecer en sus territorios ancestrales y cuidar la riqueza de su tierra.

En el Bajo Atrato, los pueblos indígenas se han organizado en torno a CAMIZBA, Asociación de Cabildos Mayores Indígenas del Bajo Atrato. En enero de 2005, los representantes de CAMIZBA participaron en el primer Encuentro del Congreso Binacional Indígena con los pueblos Tule del Darién panameño, iniciativa que busca fortalecer los vínculos entre todos los pueblos indígenas que habitan este territorio del Darién.

En esta misma región, algunas comunidades afrodescendientes y mestizas se han organizado como comunidades para afirmar sus derechos como población civil en el conflicto armado y para la protección de sus territorios ancestrales. Las comunidades de Autodeterminación, Vida y Dignidad del Cacarica, CAVIDA, y las comunidades

del Jiguamiandó y familias del Curvaradó, han constituido, en 2001 y 2004 respectivamente, unas Zonas Humanitarias, que abarcan sus lugares de habitación y de trabajo, para proteger su vida y exigir como población civil el respeto de sus derechos a la vida digna y al territorio.

Durante los últimos 10 años, estos pueblos indígenas y tribales han sufrido atropellos contra sus derechos a la vida, al territorio, a la identidad cultural. A continuación, les presentamos algunos de estos casos:

1. En 1973, los indígenas Wounaan de la comunidad de Tambo (municipio de Riosucio), pertenecientes a CAMIZBA, fueron expulsados de sus territorios ancestrales por las autoridades colombianas para crear el Parque Natural de Los Katíos. Este proceso se realizó sin consulta previa y sin concertación, según lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y no hubo una propuesta de reubicación digna para las familias afectadas. Esto trajo como consecuencia un largo éxodo durante el cual murieron varias personas y se fueron perdiendo la cultura, los conocimientos y las tradiciones por la pérdida de su territorio ancestral y de sus lugares sagrados.

El 3 de marzo de 2005, las familias indígenas decidieron retornar a su territorio. Al regresar, padecieron hambre y otras penurias y encontraron sus tierras ocupadas por personas foráneas que explotan ilegalmente la madera, en especial el árbol de Bálsamo, y que hacen parte al parecer del programa gubernamental de familias guardabosques. En septiembre de 2005, Víctor Carpio, líder de CAMIZBA, fue amenazado y obligado a desplazarse después de haber denunciado estas conductas ilegales y de exigir el respeto de los derechos del pueblo indígena.

Sabemos también que los pueblos indígenas Tule que habitan el parque del Darién en territorio panameño padecen situaciones similares de despojo de sus territorios ancestrales.

2. En esta misma zona, las comunidades afrodescendientes y mestizas del río Cacarica (municipio de Río Sucio), han sido también afectadas por la explotación ilegal de la madera. Estas comunidades, asociadas como Comunidades de Autodeterminación, Vida y Dignidad, CAVIDA, han sufrido 82 víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas desde el desplazamiento forzado masivo de 1997. Dicho desplazamiento forzado fue generado por la Operación Génesis, operación militar de la Brigada XVII del Ejército Nacional desarrollada conjuntamente con acciones de los grupos paramilitares. Desde esta época, la compañía Pizano S.A. a través de la empresa Maderas del Darién S.A., ha sostenido una férrea extracción forestal que ha afectado en especial la especie forestal Cativo.

Desde el año 2000, cuando retornaron a sus tierras, estas comunidades han sido afectadas por la ocupación de su territorio por parte de los grupos paramilitares que han instalado bases permanentes en los caseríos de La Balsa y Balsita con el apoyo y la connivencia de la Fuerza Pública, y por el despojo de sus tierras por parte de empresas que implementan el cultivo de banano (*baby*). Además, los miembros de CAVIDA han sido víctimas de amenazas constantes por parte de los grupos paramilitares y de judicializaciones, sin fundamentos de pruebas o investigaciones previas serias, por parte de la Fiscalía General de la Nación.

3. En cuencas colindantes a las anteriores, en el río Salaquí y en el resguardo indígena Jagual Chintadó del río Truandó (municipio de Río Sucio), se ha presentado también

la explotación ilegal de madera apoyada por los grupos paramilitares. Las comunidades afectadas no han podido ejercer sus derechos ni denunciar los atropellos porque temen por sus vidas.

La explotación intensiva del bosque de cedro, robles, pino amarillo, cativo y bálsamo, iniciada hace 20 años en esta zona del municipio de Riosucio, acaba con el bosque, la fauna y la flora (las plantas medicinales utilizadas para curar enfermedades y practicar ritos) y contribuye a la destrucción de la identidad cultural y la vida comunitaria y ancestral de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes. Esta situación es responsabilidad del Estado colombiano y viola las normas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos y del medioambiente.

En efecto, la cuenca del Cacarica, que integra el Área de Manejo Especial del Darién y el Área de Amortiguación del Parque Natural de Los Katíos del Estado de Colombia, el Parque Natural de Los Katíos y la Serranía del Darién, correspondiente al Parque Natural del Darién adscrito a la República de Panamá, fueron declarados Reserva de la Biosfera, dentro del programa del mismo nombre desarrollado por la UNESCO. Además, la zona del parque de Los Katíos fue registrado parque natural por el Gobierno colombiano y goza por lo tanto de una protección especial según el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

4. Otra situación de violación de los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes y mestizas por la utilización ilegal de sus territorios se presenta también en el municipio cercano de Murindó (Antioquia). “El día 4 de febrero de 2005, el entonces Gobernador del Departamento de Antioquia, Aníbal Gaviria Correa y James Álvaro Valdiri Reyes, en calidad de apoderado de la sucursal en Colombia de la compañía Muriel Mining Corporation, con domicilio principal en el Estado de Colorado (Estados Unidos), suscribieron un contrato de concesión para el aprovechamiento y explotación de una mina de cobre, oro, molibdeno y otros minerales, con una extensión inicial de 2.000 hectáreas localizada en áreas limítrofes de los municipios de Murindó (Antioquia) y Carmen del Darién (Chocó), por una duración prorrogable de 30 años.

Según se establece a través de los planos anexos al contrato de concesión y de acuerdo a las coordenadas georeferenciadas del área, esta mina cubre parte de los territorios del Resguardo Indígena de Uradá (cuenca del río Jiguamiandó) y del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Jiguamiandó, jurisdicción del municipio del Carmen del Darién. Más concretamente, cerca de una cuarta parte de la mina se halla en el territorio colectivo del Jiguamiandó y las tres cuartas partes restantes cubren el Resguardo Indígena Emberá-Katío y el municipio de Murindó”.

5. En este mismo municipio de Carmen del Darién y en el municipio colindante de Belén de Bajirá, las comunidades afrodescendientes y mestizas del Curvaradó y Jiguamiandó han sido víctimas, desde 1996, de 112 asesinatos y desapariciones forzadas, 15 desplazamientos forzados, perpetrados en su casi totalidad por la Fuerza Pública en actuación conjunta con los grupos paramilitares. Desde 2001, esas violaciones de derechos humanos han coincidido con la implantación de un proyecto extensivo de siembra de palma aceitera en los territorios colectivos por parte de empresas privadas que han recibido financiación del Estado colombiano y posiblemente también de la cooperación internacional en el marco del Plan Colombia. Como es de conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estos proyectos se han benefi-

ciado del apoyo y de la protección de los grupos paramilitares y de la Brigada XVII del Ejército nacional.

El Gobierno no ha respondido a las exigencias de estas comunidades de respeto de sus derechos a la vida y al territorio. Por el contrario, sus miembros siguen siendo amenazados y atacados por los grupos paramilitares y la Fuerza Pública, y procesados arbitrariamente por la Fiscalía General de la Nación.

6. Sabemos también del proyecto de carretera panamericana y de un poliducto que pasarían probablemente por resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades afrodescendientes que habitan el Darién. Las comunidades indígenas de Chirima y Pescadito, municipio de Acandí, ya han sido afectadas por la construcción del ramal de dicha carretera.

Las organizaciones abajo firmantes hemos podido observar durante un recorrido por el Darién colombiano hasta el punto conocido como “Palo de letras”, la riqueza y la fragilidad de este ecosistema declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO. Es evidente el grave impacto ambiental y la afectación a los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes que produciría la implementación de este megaproyecto en sus territorios. Hasta ahora, no hemos conocido de ninguna concertación o consulta por parte del gobierno colombiano con las comunidades que estarían afectadas.

En conclusión, el aprovechamiento ilegal de los territorios por parte de empresas o personas que no pertenecen a las comunidades se ha acompañado de las acciones violentas de los grupos paramilitares, con la acción u omisión de la Fuerza Pública. El gobierno colombiano no ha prevenido ni protegido los derechos a la vida, al territorio y a la identidad cultural de los pueblos indígenas y tribales que habitan la región y por acción o por omisión es responsable de estas violaciones a los derechos humanos. Una situación parecida afecta las comunidades afrodescendientes también en otras regiones de Colombia como es el departamento del Valle y la Costa Atlántica entre otros.

Esta situación implica la responsabilidad del Estado colombiano en cuanto viola la Convención americana sobre derechos humanos, el Protocolo de San Salvador, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y otras normas nacionales e internacionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Por todo lo anterior, señores Relatores y Comisionado, les solicitamos muy atentamente:

–Realizar, de manera urgente, una visita a Colombia para verificar la situación de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, y especialmente los casos expuestos en esta comunicación, con el fin de velar por la protección de sus derechos;

–Presentar al gobierno colombiano las recomendaciones pertinentes para que garanticen los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes.

*Atentamente,*

*- Asociación de Cabildos Mayores Indígenas del Bajo Atrato, CAMIZBA*

*- Comunidad Wuaunam Jumhubwr, Cacarica*

*- Familias de los Consejos Comunitarios del Cacarica asociados en CAVIDA*

- Familias desplazadas del Curvaradó
- Consejo Comunitario Mayor del Curvaradó
- Consejo Comunitario Mayor del Jiguamiandó
- Consejo Comunitario del Río Naya
- Consejo Comunitario Cuenca del Bajo Calima
- Organización de Barrios Populares, OBAPO, Quibdó
- OAPO
- Organización Indígena Kankuama
- Asociación Campesina Inzá Cauca, ACIT
- Cabildo San Lorenzo, Caldon, Cauca
- Asociación Comunal la Vega, Cauca
- Comunidades Cristianas Campesinas de Colombia
- Asociación de Víctimas de Riosucio, Clamores
- Comunidad de Vida y Trabajo la Balsita, Dabeiba
- Familiares de Víctimas de San Onofre, el Chengue y Sucre y el Salado Bolívar
- Red de Tejedores de Justicia y Paz, Popayán
- Renacer Tequendama, Sucre, Cauca
- Familiares de Víctimas de Trujillo Valle
- Comunidad Civil de Vida y Paz, CIVIPAZ, Meta

### Lección 3 **Conocimientos ancestrales: plantas, técnicas de fabricación**

El conocimiento tradicional (CT), es la información que la gente en una comunidad dada, basado sobre la experiencia y la adaptación a una cultura local y el ambiente, han desarrollado con el tiempo y que continúan haciéndolo<sup>58</sup>. Los conocimientos tradicionales al evolucionar generan nueva información por las circunstancias cambiantes y se van presentando componentes espirituales característicos para cada comunidad. Los CT pueden ser ostentados por individuos (por ejemplo, prácticas y rituales curativos), por algunos miembros del grupo o estar a disposición de todos los miembros del grupo (“conocimiento comunitario”); por ejemplo, el conocimiento de remedios herbales caseros que poseen millones de mujeres y ancianos.

Este conocimiento tradicional no implica que sea un conocimiento viejo o que en su naturaleza no contenga técnica alguna. En verdad es “tradicional”, porque es creado de una

---

58. Hansen, Stephen y J. VanFleet, for the American Association for the Advancement of Science (AAAS). *Traditional Knowledge and Intellectual Property*. AAAS, Washington, D.C., 2003.

manera que refleja las tradiciones de las comunidades, por lo tanto no relacionado con la naturaleza del conocimiento por sí mismo, pero a la manera que ese conocimiento es creado, preservado y diseminado.

Complementariamente, y relativo a la preservación, se observa que, el Convenio de Diversidad Biológica, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual recomiendan a los países “proteger” en sus normativas nacionales el conocimiento tradicional, no por medio de lo que sería lógico, que es afirmar la existencia de las culturas tradicionales y sus derechos integrales a la cultura, la tierra, el territorio y los recursos, para que éstos sigan siendo comunales y no puedan ser privatizados, sino mediante la normación de la firma de acuerdos que permitan “compartir los beneficios” derivados del uso de estos recursos y conocimientos, por parte de las multinacionales u otras instituciones. Es decir, legislando la privatización de los recursos, para obtener algún mínimo porcentaje de regalías por las patentes sobre los recursos que les roban<sup>59</sup>. Es decir que, la persona o personas que son depositarias del conocimiento, puedan ser protegidos contra la apropiación indebida, pudiendo administrar la posibilidad de la obtención de beneficios por ser poseedores de este recurso.

## Lección 4 Derechos colectivos

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos, porque es relativamente posible determinar quienes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación. Es posible determinar específicamente a quiénes. En contraste, los derechos colectivos tienden a referirse a grupos más específicos que los derechos individuales, en cuanto los grupos humanos que son sus titulares están formados por individuos y en cuanto crean condiciones para el ejercicio de derechos individuales. De este modo, por ejemplo, los derechos colectivos de los pueblos indígenas implican y protegen el derecho individual a la cultura de cada persona. El derecho colectivo a un medio ambiente sano ampara tanto la salud de la comunidad como la de cada uno de los individuos que la forman.

### Instrumentos internacionales sobre derechos humanos que consignan la propiedad intelectual (PI)

La presencia de diferentes instrumentos de tipo jurídico en la esfera de los derechos humanos, proporcionan algún tipo de soporte en lo concerniente a la PI. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, involucran la situación a que hacen frente los pueblos y comunidades afrocentroamericanas:

---

59. Ribeiro Silvia. “Medicina tradicional, patentes y biopiratería”. Ciencia y Tecnología, *La Insignia*. 2002.

**La Declaración Universal sobre Derechos Humanos (1948)** establece claramente en su Artículo 27 que:

- 1- Cada quien tiene el libre derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, de disfrutar las artes y de compartir los avances científicos y sus beneficios.
- 2- Cada quien tiene el derecho a la protección de los intereses morales y materiales resultantes de cualquier producción literaria, artística o científica de la cual es el autor.

En tanto el **Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (CDB)**, en su Artículo 8 (j), relativo al conocimiento, innovaciones y prácticas tradicionales, establece que:

Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

(...)

- j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Es de hacer notar que este Convenio en realidad, su artículo 8 (j) no reconoce y menos aún crea un derecho de propiedad a favor de los pueblos indígenas o locales sobre su conocimiento tradicional. Sin embargo, sí establece una serie de principios fundamentales de respeto, responsabilidad y equidad que guían la implementación del artículo 8 (j) por las Parte de CDB; y, de esta manera, promueven el desarrollo progresivo de un régimen internacional para la protección de los derechos sobre el CT.

En cuanto al **Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en sus articulados, el que se considera más apropiado para efectos de PI de los individuos y pueblos es el Artículo 15, que consigna lo siguiente:

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) Participar en la vida cultural;
  - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
  - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por otra parte el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, señala en su Artículo 15 (1):

“Los derechos de las personas concernientes a los recursos naturales pertenecientes a sus tierras deberán ser especialmente resguardados. Estos derechos incluyen los derechos de estas personas a participar en el uso, administración y conservación de esos recursos”.

Todos los instrumentos mencionados, son considerados en los temas relacionados con los CT y la PI, toda vez que en organismos como el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la UNCTAD, han cooperado entre sí para emprender estudios de casos sobre el papel de los Derechos de Propiedad Intelectual relativa al CT y los usos y beneficios derivados del mismo, en relación a los individuos, poblaciones y comunidades que comparten recursos biológicos.

Bajo toda esta perspectiva, es conveniente considerar la **protección y conservación de los conocimientos tradicionales** y una de las principales razones para hacerlo, es que éste continúa proporcionando a la mayoría de las poblaciones afrodescendientes los medios para satisfacer sus necesidades básicas en cuanto a vivienda, salud y alimentación diaria. Es de reconocer que es la fuente misma de la cultura e identidad de un gran sector de la población mundial. Se debe de observar además, los aspectos de intereses de conservación, como plantearse cuáles razones de fondo existe para preservar los conocimientos tradicionales.

### **Derechos de propiedad intelectual y la protección de los conocimientos tradicionales**

Los derechos de propiedad intelectual (DPI) son aquellos que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente. Suelen dar al creador derechos exclusivos sobre la utilización de su obra por un plazo determinado<sup>60</sup>. Los DPI, pueden ser tomados como una forma posible en la protección de los CT. Pero es importante señalar que, los instrumentos jurídicos no pueden ser suficientes para prevenir la pérdida de los CT, si a los afrodescendientes en sus respectivos países de las Américas, no se les permite preservar sus culturas, tierras y modos de vida tradicionales. Conforme a los objetivos de protección que se tenga y los enfoques correspondientes, los instrumentos legales a usar no pueden ser los mismos, sobre todo en correspondencia con lo local y lo vigente al nivel internacional en cuanto a convenios y tratados.

La aplicación de los DPI vigentes, a algunos elementos de la MT, mediante patentes, es factible. Sin embargo, es conveniente utilizar por ejemplo Convenios Internacionales, como el de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), cuando haya requerimientos de novedad en cuanto a variedades vegetales. Pero es fundamental también que los(as) afrodescendientes que controlan la información o poseen el conocimiento sean capacitados para adoptar las medidas necesarias para mantener el conocimiento confidencial, es decir lo relevante deberá mantenerse como secreto de intercambio, sin manifestación pública, fuera de los círculos en que normalmente se utiliza y aplica el CT. Componentes de los CT, como expresiones del folklore, pueden ser protegidos, fundamentándose en disposiciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la UNESCO,

... que ofrecen un posible marco legal para estos componentes.

---

60. Organización Mundial del Comercio [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/intel1\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel1_s.htm).2005.

Relacionado con lo anterior, como ejemplo, se encuentra la iniciativa de la ley modelo de la organización de unidad africana, la cual fue desarrollando como una respuesta directa de las decisiones tomadas por su consejo de ministros en 1988<sup>61</sup>, consiste en un esfuerzo por ubicar un sistema sui generis para la protección de los derechos de las comunidades locales, agricultores y la regulación hacia el acceso de los recursos ecológicos. Es conveniente apreciar los objetivos de esta ley modelo que se encauza hacia la atención de la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos biológicos, seguridad alimentaria.

Protección de los derechos de las comunidades, el concepto de soberanía nacional y todo con su relacionamiento de equidad compartida de beneficios consistente con las previsiones de la convención sobre biodiversidad. El propósito de esta ley modelo va encaminada a proveer a los Estados miembros de la organización de unidad africana con un marco de referencia para formular legislación relevante en su interés nacional relativo a la protección de nuevas variedades de plantas a como se encuentra establecido en acuerdos internacionales como los aspectos relativos a los derechos de la propiedad intelectual relacionados al comercio (TRIPS, *trade-related aspects of intellectual property rights*).

Por otra parte, en esta misma línea, en junio del 2002, Brasil presentó ante la OMC, conjuntamente con China, Cuba, Ecuador, India, Pakistán, Tailandia, Venezuela, Zambia, Zimbabwe y República Dominicana, la propuesta que el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)<sup>62</sup> recomiende lo siguiente al Comité de Negociaciones Comerciales que adopte la decisión de modificar el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC de manera que, estipule que los miembros exigirán al solicitante una patente relativa a materiales biológicos o a conocimientos tradicionales como condición para adquirir derechos de patente:

- 1) La divulgación de la fuente y el país de origen del recurso biológico y de los conocimientos tradicionales utilizados en la invención;
- 2) pruebas del consentimiento fundamentado previo mediante la aprobación de las autoridades en el marco de los regímenes nacionales pertinentes; y
- 3) pruebas de la distribución justa y equitativa de los beneficios conforme al régimen nacional del país de origen.

Definitivamente que ello nos sitúa sobre **las amenazas al CT que podrían provenir de:**

---

61. Ekpere, J. A. "The OAU Model Law for the Protection of the Rights of Local Communities, Farmers and Breeders and the Regulation of Access to Biological Resources". Paper presented at the "International Seminar on Systems for the Protection of Traditional Knowledge". New Delhi, India, April 3-5, 2002.

62. Organización Mundial del Comercio. Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio IP/C/W/356 24 de junio de 2002 (02-3480).

- 1- El reemplazo de la MT por programas de salud provenientes de los gobiernos y Estados y la introducción de gran cantidad de productos farmacéuticos.
- 2- Dentro de los sistemas educativos se promueve la creencia que el CT es inapropiado y que es inferior a los productos de la tecnología y la ciencia. Esta situación facilita la discriminación y el racismo con respecto a la intolerancia de lo proveniente de otra cultura que se considera inferior, de manera que ello induce a los jóvenes a rechazar los conocimientos tradicionales.
- 3- El CT ha sido señalado de no poseer bases científicas, que es ineficaz, que es brujería y por ende se reemplaza por otras opciones, afectando de esta manera la autonomía cultural de las poblaciones afrodescendientes.
- 4- La constante migración de los y las afrodescendientes hacia las ciudades y países con alto niveles de desarrollo, favorece la asimilación de las culturas dominantes, modificando las conductas y procesos laborales en el campo.
- 5- Sustituir por ejemplo, las técnicas agrícolas de monocultivos, hacia cultivos de exportación no tradicional y de variedades exóticas.
- 6- Las diferentes facetas que se muestra en la actividad de los gobiernos relativos a la salud, educación, política agraria y de desarrollo.

Las anteriores amenazas además de afectar los conocimientos tradicionales tendría afectación sobre la cultura e identidad de muchas(os) afrodescendientes. Sin considerar también, la pérdida de los adultos mayores (ancianos sabios) que fallecen no dejando rastro de su conocimiento. Las tradiciones espirituales y las religiones están bajo amenaza, con sus prácticas, creencias y actitudes.

De frente a estas amenazas, el reto es obtener el apoyo técnico y financiero para permitir a las poblaciones y comunidades afrodescendientes registrar el conocimiento tradicional e impedir actividades que puedan llevar a la pérdida de ese conocimiento tradicional. Influencias externas, como estímulos económicos y políticas en que los(as) afrodescendientes no tienen control alguno, pueden llevar a la pérdida del conocimiento tradicional.

Un medio para la protección de los conocimientos tradicionales, sería los derechos de propiedad intelectual.

**Lección 1 Acción afirmativa**

El derecho a la igualdad es un derecho con facetas negativas y positivas. Comprende a la vez la prohibición de discriminación y el derecho al disfrute efectivo de la igualdad, que conlleva el deber del Estado de tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de la igualdad. Las medidas de acción afirmativa caen en esta última categoría de deberes: son medidas positivas para asegurar una igualdad efectiva y no meramente teórica. Los beneficiarios de dichas medidas son los grupos o personas que sufren de desventajas estructurales<sup>63</sup>.

En el sistema de las Naciones Unidas la cuestión de la discriminación y, más específicamente de la acción afirmativa o positiva, se ha discutido en el ámbito de los órganos de vigilancia de tratados así como en la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Gran importancia se le ha otorgado a la acción afirmativa en la Conferencia Mundial contra el Racismo y también en su Declaración y Programa de Acción. El proceso de Durban es un proceso a largo plazo, que está todavía en sus principios y del que habrá que esperar para recompilar los desarrollos que sin duda, aportará al tema de la acción afirmativa. Sin embargo, este proceso, así como los procesos en el sistema interamericano, pueden apoyarse en legislación, jurisprudencia y doctrina ya existente en el ámbito de las Naciones Unidas. Vale entonces recordar algunos de estos desarrollos.

En primer lugar, es importante mencionar la jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que es el órgano específicamente encargado de la cuestión de la acción afirmativa contra la discriminación racial. En este mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre medidas positivas para fortalecer la situación de grupos víctimas de discriminación racial. También en esta línea, cabe señalar la jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que posee un enfoque similar al del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el ámbito de la igualdad de género.

Además de la jurisprudencia de los órganos de vigilancia de tratados, la Subcomisión en 1998, en el marco del Tercer Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial y la convocatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargó al señor Marc Bossuyt, como Relator Especial, la preparación de un estudio sobre el concepto y la práctica de la acción afirmativa.

Esos estudios y el informe del Relator, aclaran y sistematizan muchas de las preguntas que existen sobre este concepto. Sin embargo, el Relator adopta una posición diferente al de los

---

63. Comisión Internacional de Juristas. *Medidas de acción afirmativa*. Pág. 2. 2005.

órganos de vigilancia de tratados en cuanto a la cuestión de si el derecho internacional de los derechos humanos impone una obligación a los Estados de adoptar medidas de acción positiva: mientras los órganos de vigilancia de tratados mantienen que tal obligación existe, el Relator considera las cláusulas como meramente permisivas, como sugiere la formulación de dichas cláusulas. Por ejemplo, el Artículo 1 (4) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial estipula que:

las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

El informe preliminar, presentado a la Subcomisión en el 2000 por el señor Bossuyt, relata los diferentes conceptos de acción afirmativa encontrados en varios instrumentos internacionales y los límites de dicha acción. El informe concluye que las medidas positivas deben cumplir con la prohibición de discriminación y deben ser temporales. En el segundo informe realizado, define el concepto de acción afirmativa en esta forma: “La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”<sup>33</sup>.

El informe describe a los grupos beneficiarios de acción afirmativa y analiza las razones para medidas de acción afirmativa, en el sentido de enderezar o reparar injusticias históricas, reparar discriminación social o estructural, crear diversidad o una representación proporcional de los grupos, evitar disturbios sociales, crear una mayor eficacia del sistema socioeconómico y constituir un medio de construir la nación. También se describe en el informe, las formas que puede adoptar la acción afirmativa, como la “movilización afirmativa”, la “equidad afirmativa” o la “preferencia afirmativa”. Asimismo, el Relator reitera que las medidas positivas tienen que ser de carácter temporal y tienen que cumplir, como todas medidas, con la prohibición de discriminación.

De la jurisprudencia de los órganos de vigilancia de tratados se puede concluir que dichos órganos consideran que los tratados imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa.

El Relator especial de la Subcomisión, no encuentra en el derecho internacional un deber de tomar medidas de acción afirmativa. Esta opinión, sin embargo, parece dejar de lado la evolución de la jurisprudencia de los órganos de tratado. Por otro lado, en lo que constituye el aporte más importante de sus estudios, el Relator se dedica, en un modo más detallado que los órganos de vigilancia de los tratados, a establecer límites a las medidas de acción afirmativa. Los órganos de vigilancia de los tratados han abordado el problema principalmente en sus comentarios generales u observaciones a los Estados; en consecuencia, no han dado muchas indicaciones sobre el alcance de la acción afirmativa.

El Relator especial llena este vacío mediante la especificación de algunos parámetros generales: la acción afirmativa, como toda medida estatal, tiene que respetar otros derechos humanos, particularmente la prohibición de discriminación, y debe ser de carácter temporal.

Entre los casos más recientes de implementación de acciones afirmativas, con marco legal, se encuentra la de Colombia en América Latina. Ésta se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución Política del país y establece que: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”. De acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96 “la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural...”. En este sentido, sostiene la Honorable Corte, las acciones afirmativas no se orientan a preservar la singularidad cultural de un grupo humano, sino a eliminar las barreras que se oponen a la igualdad material y a enfrentar las causas que generan la desigualdad. También la implementación de la acción afirmativa como política de gobierno tiene que ver con la ratificación de la Convención Internacional de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial e incorporado en las leyes colombianas mediante la Ley 22 de 1981; además el gobierno comparte las recomendaciones de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, realizada en Durban, Sudáfrica, en el 2001, en las cuales se pide a los Estados implementar un programa de acción que involucre aspectos básicos como salud, educación, vivienda y servicios públicos, generación de empleo e ingresos.

La política de acción afirmativa para la población afrocolombiana o negra fue definida mediante el Conpes 3310 de 2004. La plataforma central de este documento es la de identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población afrocolombiana a los programas sociales del Estado a través de acciones afirmativas. Como se puede detallar, el documento da una pauta que identifica que en gran medida el problema de atención hacia este grupo es la falta de información y más aun la no caracterización del grupo, que limita la llegada de la atención de desarrollo de forma diferencial y congruente con los patrones socioculturales. De ahí que la discusión en torno al Conpes identifica que la acción afirmativa se dará de forma gradual y sectorial, lo cual refleja que el país debe prepararse para desarrollar un sistema de información desagregada y diferencial.

Oliver, Barbary, Fernando Urrea. *Gente negra en Colombia*. Centro de Investigaciones y Documentación Socioeconómica, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad del Valle. Editorial Lealón, 2004.

Antecedentes sobre diferentes acciones afirmativas fueron comentadas en el Taller Regional sobre Políticas Afirmativas, realizada en Montevideo, Uruguay del 7 al 9 de mayo 2003; sus conclusiones apoyaron los avances conquistados por afrodescendientes de varios países de la región. Entre estos antecedentes es de destacar la reciente creación de la Secretaría Especial de Políticas de Promoción de Igualdad Racial en Brasil, con rango ministerial, a cargo de Matilde Ribeiro. También fue considerada la importancia de la Ley N° 70 sobre propiedad de la tierra en Colombia, el Art. 68 sobre disposiciones transitorias de la Constitución brasileña, el programa de viviendas (UFAMA al Sur) para mujeres afrodescendientes jefas de familia en Uruguay, entre otros logros importantes para los(as) afrodescendientes en las Américas.

## Lección 2 El sistema interamericano y derechos étnicos

“Durante los últimos años los países de América Latina han registrado enormes avances en el tratamiento de los problemas que afectan a los pueblos indígenas y afrodescendientes, que representan casi la mitad de los habitantes del continente. El mejor ejemplo de esto se encuentra en la formulación de legislaciones y en las reformas de los Estados que han introducido un conjunto de normas y principios políticos basados en la diversidad cultural, el multiculturalismo y la interculturalidad”<sup>64</sup>.

Esta preocupación de los estados se encuentra reflejada en el compromiso que adquirieron en la Conferencia Preparatoria de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (PrepCom Regional) de Santiago de Chile del año 2000.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en respuesta a la preocupación de la sociedad civil, dado el aumento de las manifestaciones contemporáneas de discriminación racial y partiendo de la Conferencia de Santiago de Chile y aunado con los esfuerzos de las Naciones Unidas para combatir el racismo y la discriminación racial, considera fortalecer el sistema interamericano mediante una Convención contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Para esto, adopta la resolución AG/RES.1712(XXX-O/00), denominada “Elaboración de un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia”, adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su trigésimo periodo ordinario de sesiones efectuada en Windsor, Canadá en junio del 2000, donde concluye que, “... es imperativo ampliar el marco jurídico internacional y reforzar las legislaciones nacionales con miras a eliminar todas las formas de discriminación que aún existen en el Hemisferio...”.

Brasil, como país proponente de este Anteproyecto de Convención, “(...) considera que es necesario dotar a nuestro continente de un instrumento de tipo operacional y más amplio, que incluya otros aspectos del problema no comprendidos en el instrumento de la ONU y que refleje el empeño hemisférico en la lucha contra las manifestaciones de racismo y de intolerancia”. Igualmente señala que, no debe limitarse a constatar la existencia del problema y a prohibir las diferentes formas de manifestación del racismo, discriminación e intolerancia. Lo fundamental es que la futura Convención tipifique los actos y comprometa a los Estados a adoptar estrategias y políticas públicas para combatir la discriminación y la intolerancia en todos los campos” (Valter Peclý Morera, Embajador de Brasil, 2000).

Entre tanto, el proyecto de resolución AG/RES.2168(XXXVI-O/06) “[l]ucha contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y en consideración del proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia”,

64. Documento Pre-Conferencia Santiago, párrafo 26, página 14.

el que fue presentado por la Misión Permanente de Brasil y patrocinado por las Misiones Permanentes de Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela, entre otras cosas, resuelve: “(...) Apoyar el trabajo realizado por la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial...” (párrafo 9).

En todas las resoluciones hay pocas referencias claras a los y las afrodescendientes. Se aplaude efusivamente a las muchas menciones a colectivos y grupos específicos no afrodescendientes de la sociedad civil, pero desafortunadamente no hay amplitud similar que se aplique a los y las afrodescendientes, que igualmente se encuentran necesitados de visibilización. Es cierto que la Convención como tal no es exclusiva para los y las afrodescendientes en el combate del racismo y la discriminación racial. Más bien, viene a fortalecer el sistema interamericano en materia de protección de los derechos humanos. Ello permite entonces, que la sociedad civil organizada disponga de mayores recursos de incidencia en las políticas de gobierno y Estado con respecto al combate del racismo, la discriminación racial, la xenofobia e intolerancia en todas sus formas. La resolución del Consejo Permanente de la OEA del año 2003 fortaleció la participación de las organizaciones de la sociedad civil, sobre todo de aquellas registradas bajo el status consultivo.

Un instrumento tan específico y a la vez amplio como la Convención, que aborda el tema del racismo y la discriminación racial que, por muchos años ha negado a los países latinoamericanos y del Caribe en donde políticamente, es correcto no hablar de dicha problemática, crearía los espacios para aumentar los diálogos de participación, inclusión y visibilización de las poblaciones y comunidades históricamente excluidas y marginalizadas.

## Lección 1 Afrodescendientes y los derechos individuales

Desde el punto de vista de quien ejerce o exige un derecho, se pueden identificar dos tipos de derechos: a) derechos individuales (corresponden a intereses personales del ser humano y los ejerce cada persona) y b) derechos sociales (se refieren a intereses colectivos o de grupos sociales)<sup>65</sup>.

La persona en sí misma es sujeto de derecho. Actualmente, debido a las situaciones de racismo, discriminación y diferentes formas de intolerancia en las sociedades latinoamericanas, el derecho a la vida, a la intimidad a la libertad religiosa, a la igualdad ante la ley, es disfrutado de forma diferenciada según el grupo étnico-racial al cual se pertenece.

El derecho a la salud, el acceso a la misma no es posible, por las condiciones sanitarias y aisladas en que viven las personas de ascendencia africana, no se les permite esa posibilidad. En el caso de los y las afrodescendientes, el derecho a la educación individual o colectiva les lleva a enfrentar dificultades para acumular capital humano, lo que se refleja en los trabajos que llegan a desempeñar y los salarios que devengan. La desigualdad presente en el ingreso a la formación escolar general, o en el acceso a la calidad de esta formación, aumenta cuando las personas víctimas de racismo y discriminación entran a competir en el mercado laboral.

Los y las afrodescendientes en muchos países de América Latina sufren el desplazamiento de sus territorios por conflictos internacionales y razones de índole interno de los países en donde residen. Son obligados a abandonar su hogar, ya sea para salvar sus vidas o por situaciones de búsqueda de empleo, porque son excluidos socialmente. Los hay refugiados por conflictos armados u otros aspectos.

## Lección 2 Situaciones de los niños y niñas<sup>66</sup>

En muchos países de las Américas, los niños, niñas y jóvenes afrodescendientes, mueren con mayores riesgos en comparación con el resto de la población. En muchos contextos no se delimitan las acciones hacia asegurar los derechos de los niños y niñas afrodescendientes y la promoción de los mismos. Más se ha escrito en este sentido sobre los derechos de las niñas y los niños indígenas.

---

65. IIDH Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas. Módulos temáticos. San José, Costa Rica, 2003, p. 28.

66. El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene que ver con la no discriminación y la obligación de los gobiernos y estados de proteger a los niños de cualquier forma de discriminación y de considerar acciones claras y creíbles de promocionar sus derechos.

En un estudio realizado en cinco países de la América Latina (Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Ecuador), los niños y niñas recién nacidos mueren principalmente debido a las enfermedades provocadas por agentes externos o bien por causas endógenas. Las carencias nutricionales de sus madres y la falta de atención prenatal son algunas variables asociadas a la incidencia de las enfermedades. Pasado el primer año de vida, los riesgos de muerte dependen en mayor grado de la nutrición y del tratamiento de infecciones respiratorias e intestinales, causas que están fuertemente asociadas a la pobreza, pero que potencialmente pueden atenderse con un adecuado acceso a la salud la tasa de mortalidad infantil y la mortalidad en la niñez de los países analizados todavía son altas, con excepción de Costa Rica. Ambos indicadores son mayores en la zona rural y entre los afrodescendientes rurales de Guatemala, respectivamente 47,1 y 60,8 por mil nacidos vivos, evidenciando una desventaja para este grupo. Con respecto a las desigualdades raciales, Brasil presenta las mayores en ambos indicadores y ésta alcanza 17,6 puntos de diferencia en la probabilidad de muerte en la niñez, significando menores probabilidades de sobrevivencia para los negros. En Ecuador la desigualdad racial en perjuicio de los afroecuatorianos llega a 8 puntos en el sector urbano. En los demás países, en ambos indicadores, se encuentran diferencias favorables a los afrocostarricenses y afroguatemaltecos (urbano) y afrohondureños (rural), que presentan menores tasas que el resto de la población de sus respectivos países.

Con respecto a la mortalidad infantil, Brasil presenta los mayores índices para afrodescendientes mientras que Costa Rica los menores. Los números tienden a ser desfavorables para los afrodescendientes evidenciando las peores condiciones socioeconómicas vividas por este grupo excepto en el caso de los afrocostarricenses y afroguatemaltecos urbanos y los afrohondureños rurales. Con respecto a las tasas de mortalidad en la niñez, la tendencia de la desigualdad es la misma sólo que con magnitudes un poco mayores. Estas diferencias en cada país señalan la postergación que sufren los afrodescendientes, en cuanto a las acciones que favorecieron el control de la mortalidad, Con respecto al ODM de reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, los datos obtenidos, resaltan las desigualdades étnico-raciales.

La tasa de mortalidad infantil se refiere a las defunciones de menores de 1 año por cada 1.000 nacidos vivos. La mortalidad en la niñez comprende a las defunciones de menores de 5 años por cada 1.000 nacidos vivos.

Las consecuencias del racismo y la discriminación han generado exclusión social, en donde los niños, niñas y jóvenes afrodescendientes tienen bajos niveles nutricionales, limitado o inexistente acceso a servicios básicos de salud, saneamiento, agua potable y protección en comparación con la población mestiza. Millones de niños(as) y jóvenes afrodescendientes se desarrollan en ambientes poco favorables en donde sus derechos son violados en cuanto a desarrollo, participación, educación, salud, ambiente sano y a disfrutar de su propia cultura, esto sin considerar la posibilidad que, sus herencias en cuanto a tierras en los territorios donde habitan comunidades y poblaciones afrodescendientes, se encuentran amenazados por la usurpación de los “blancos” y mestizos, a expropiación de sus propios gobiernos en favor de grandes transnacionales.

Las encuestas nacionales de hogar no determinan desagregación de datos por etnia, en muchos países de las Américas y si los hay, la niñez y juventud afrodescendiente están invisibilizados.

Si bien existen referencias sobre la mayor vulnerabilidad que tienen los afrodescendientes respecto de los mestizos y “blancos”, el tratamiento del tema en los trabajos sobre salud y desnutrición en los países, no considera esta dimensión de manera adecuada. Por ejemplo, en el caso de Colombia la localización de la población de ascendencia africana muestra una asociación con algunos indicadores de desnutrición, particularmente en los departamentos de Chocó y Cauca, con la más alta densidad de población identificada como “negra” en los censos y encuestas de hogares (9% y 11%, respectivamente) componen, junto con Nariño y Valle del Cauca, la zona del país con mayor incidencia de rezago de talla (costa del Pacífico, con 22%). Por otra parte, en Ecuador, la provincia de Esmeraldas, fronteriza con Colombia, con 24% de población “afrodescendiente”, constituye una de las zonas más empobrecidas y de mayor vulnerabilidad nutricional en el litoral del país<sup>67</sup>.

Indudablemente que se deben de garantizar los derechos humanos a la niñez y a la juventud, por cuanto son el grupo humano que más es afectado en las crisis humanas, ya sea en las guerras, en las hambrunas o cualquier crisis humanitaria. Ante estas situaciones, la UNICEF presentó en 1989 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas un proyecto de Convención que fue aprobado, bajo el nombre de Convención sobre los derechos del Niño. Esta Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La Convención establece estos derechos en 54 artículos y 2 Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño<sup>68</sup>.

---

67. Martínez, Rodrigo. *Hambre y desigualdad en los países andinos. La desnutrición y la vulnerabilidad alimentaria en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. CEPAL, Chile. Pág. 45. 2005.

68. <http://www.unicef.org/spanish/crc/-2006>.

Dada la situación de la población afrodescendiente en las Américas, y muy especialmente la de los niños, niñas y jóvenes, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de UNICEF, realizó en la ciudad de Panamá, en marzo del 2006, el Primer Encuentro del Grupo Consultivo de Líderes Afrodescendientes. Entre las labores de este grupo está la de orientar la labor de la organización en la defensa y promoción de los derechos de la niñez, la adolescencia y de la mujer afrodescendiente de América Latina y el Caribe. En este encuentro, el Director Regional de la Oficina de UNICEF para América Latina y el Caribe, señor Nils Katsberg, expresó: “La desigualdad y la pobreza que afectan a millones de niños y niñas afrodescendientes en la región constituye un freno para el desarrollo y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio así como para la consolidación de nuestras democracias. Es, por esto, interés y deber de todos asegurar el cumplimiento de los derechos de las comunidades afrodescendientes”<sup>69</sup>.

### Lección 3 Situaciones etarias

En la América Latina y el Caribe, se presentan las grandes contradicciones en relación a la situación de la población en cuanto a su distribución por edad. El aumento de la esperanza de vida al nacer y la disminución de las tasas de fecundidad son las principales características del proceso de transición demográfica que está experimentando la región. Iniciado a partir de la segunda mitad del siglo XX, este proceso llevó en relativamente pocos años y con marcadas variaciones entre grupos de países, a un envejecimiento de la población, a la disminución sostenida del segmento de 0 a 15 años y a un incremento inédito de la población joven<sup>70</sup>. Sin embargo, para las poblaciones afrodescendientes, no hay datos oficiales que definan su condición etaria dentro de la sociedad latinoamericana. Ello es producto de la ausencia de políticas inclusivas.

El envejecimiento de la población pesa sobre todas las sociedades del mundo a causa de la mayor longevidad de la vida de los adultos, pero más aún sobre las sociedades de América Latina, ya que ésta experimentó una caída rápida de su fecundidad.

Las intersecciones de los fenómenos de población y los derechos humanos aluden a cuestiones cruciales de la vida de todas las personas: dónde vivir y cuándo trasladarse de un lugar a otro; tener hijos o no tenerlos; cuántos hijos tener y en qué momento; y, cuando es posible, decidir cuándo y cómo morir. En este sentido, los avances científicos y tecnológicos, especialmente en el campo biomédico, generan nuevos dilemas éticos que pueden estimular la redefinición o creación de nuevos derechos humanos. Para que el enfoque de derechos humanos en temas de población y desarrollo sea efectivo y pueda tener injerencia en políticas públicas, es necesario remitirse a la legislación e instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya elaboración ha sido liderada por las Naciones Unidas.

69. Isabel Benlloch, e-mail: [ibenlloch@unicef.org](mailto:ibenlloch@unicef.org). <http://www.unicef.org>, 2006.

70. Calderón Leonor. *Juventud, pobreza y desarrollo en América Latina*. CEPAL, 2003. Pág. 5.

Es necesario considerar en primer lugar la mayor longevidad de los individuos (tal vez ello no aplica para ciertas poblaciones de afrodescendientes en América Latina), toda vez si hay datos estadísticos comparativos para ello.

En los medios rurales, y también en los medios urbanos sujetos a una fuerte emigración de la población activa, la salida de la población más joven hacia otros mercados laborales produce un rápido envejecimiento de las estructuras demográficas, lo que plantea nuevas cuestiones de carácter económico y político a las instituciones del gobierno local y nacional<sup>71</sup>; muchas veces estas preocupaciones no involucran a poblaciones marginadas, invisibilizadas o excluidas como la afrodescendiente.

Este fenómeno es muy sensible en las comunidades y poblaciones afrodescendientes, sin embargo en algunos espacios rurales la emigración masiva, y/o la ausencia por largo tiempo en particular de los jóvenes hombres, se hace visible. Hay que tener en cuenta que a causa de una emigración diferencial por edad y sexo, el envejecimiento de las estructuras demográficas es muy marcado, a la vez que el envejecimiento se acompaña de una feminización de las estructuras productivas y políticas de las localidades.

Distintos procesos de naturaleza demográfica, como son la reducción de la mortalidad, el mantenimiento del nivel elevado de la descendencia sobreviviente, un nuevo ciclo de vida familiar con una corta vida reproductiva, la coexistencia entre generaciones y finalmente la emigración o una ausencia de larga duración de algunos miembros de la familia en los mercados laborales urbano y extranjero, tienen como efecto el introducir la incertidumbre en el centro de las relaciones intergeneracionales, en el caso de muchas poblaciones en las Américas.

En un Mapa de la Violencia IV, en Brasil por ejemplo, lanzado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 2004, con datos de 1993 al 2002, se revela que los homicidios entre jóvenes de 15 a 24 años crecieron un 88,6%, contra una media general de 62,3%. Solamente en 2002 fueron registradas más de 2,5 mil muertes de personas en esa faja etaria. El estudio también señala que los negros son las principales víctimas. En la población de entre 15 y 24 años, la tasa de asesinatos de afrodescendientes es de 68,4 muertos por cien mil habitantes, un 74% mayor que la media de blancos de la misma edad que es 39,3%. Río de Janeiro ostenta el mayor índice: 208,2 óbitos por cien mil habitantes, seguido por Pernambuco (141,5/100 mil) y San Pablo (127,9/100 mil). Pareciera con ello que la longevidad de los adultos y envejecimiento de las estructuras de la población afrodescendiente tendría que ser determinada por más y mejores estudios. Tenemos hoy censos y estudios sobre la población mestiza e indígena en casi todos los países, y en el caso de la población afrodescendiente en Brasil, Colombia y Ecuador, por citar donde prevalecen mayores poblaciones de afrodescendientes, la “invisibilidad” de esa población, su marginalización oculta en cuanto al acceso a la vivienda, al empleo, a la salud, a la educación, entre otros aspectos., es evidente Sin embargo, esos estudios valiosos

---

71. CEPAL, Serie Población y desarrollo N° 60 V. *Recomendaciones para profundizar las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos.*

en algunos casos no nos permiten evaluar el peso de la población afrodescendientes en los diferentes lugares de cada país, ni sus cambios en el tiempo. De ahí que, la posible comparación de la población afrodescendiente de un censo a otro, y más aún de un país a otro, es muy difícil por el cambio de los criterios usados para identificar dicha población, más aún que no fue tomada en cuenta en los diferentes censos sino hasta fechas recientes.

## Lección 4 **Derechos que se aplican en diferentes convenios**

La Asamblea General de las Naciones Unidas y otros organismos, relacionados del sistema, han emitido varias convenciones, declaraciones y recomendaciones que plantean con mayores detalles los derechos contemplados en la Declaración Universal y en los pactos.

En el marco de los diferentes instrumentos internacionales, se debe partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos que nos permite comprender la necesidad de otras declaraciones y convenios para completar todo un fundamento y fortalecimiento de acciones en la defensa de los derechos humanos conforme evoluciona la sociedad humana. En el contenido de los 21 primeros artículos de esta Declaración, se refieren a los derechos civiles y políticos que tienen que ver con la libertad y la seguridad personal de los individuos. Entre tanto, los artículos 23 al 27, contemplan aspectos relativos a derechos económicos, sociales y culturales que tienen como propósito satisfacer las elementales necesidades de los seres humanos, sean éstas materiales o inmateriales.

Vemos por otro lado, para considerar con más pormenores el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que las Naciones Unidas aprobó los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos y un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Existe un vínculo muy fuerte entre los derechos citados. Los derechos humanos todos, son indivisibles e interdependientes y cada uno de ellos garantiza sin discusiones aspectos de la dignidad humana y muy especialmente, el valor de la persona como tal.

Ahora, el Pacto sobre derechos políticos y civiles considera más específicamente estos mismos, incluidos en la Declaración Universal y que incluyen los derechos a la libertad de religión, de expresión, a la intimidad, a un proceso legal justo e igual ante la ley y lo más importante, el derecho a la vida.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce los derechos a una vida digna, a la seguridad social, protección a la familia, a la educación y participación en la vida cultural, el derecho al trabajo y condiciones adecuadas en la misma, con un salario igual por igual trabajo, organización y afiliación a sindicatos, el derecho a vivienda digna, a la salud física y mental, y a la alimentación y vestimenta.

Entre otros instrumentos internacionales, se encuentran aquellas que tienen que ver con el derecho a la vida, derechos de los pueblos indígenas, víctimas de las guerras, derechos de los refugiados e inmigrantes, derechos de las personas pertenecientes a minorías, derechos

de las mujeres, derechos de los niños y niñas y los relativos a la prevención de la discriminación racial y a la discriminación contra la mujer.

En cuanto al derecho a no ser discriminado por motivos raciales, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, que entró en vigor en el año de 1969 y es considerada como el único instrumento legal internacional que aborda específicamente y de forma exhaustiva temas de discriminación racial. Es la declaración más amplia de las Naciones Unidas, con respecto a la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico<sup>72</sup>. Uno de los aspectos importantes de esta Convención es su cobertura de los derechos, no solamente de individuos, sino de colectividades. Exige a los Estados que la suscriben, el compromiso de combatir toda forma de discriminación racial.

Tal vez uno de sus artículos importantes relativo a esta situación, es el Artículo 2, sobre la obligación de eliminar la discriminación y promocionar el entendimiento, por parte de los Estados nacionales y bajo este mismo artículo, en su apartado 2.1. señala que:

los Estados miembros, no sólo tienen la obligación de asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas, locales y nacionales, no se involucren en práctica alguna de discriminación racial; sino también de tomar medidas efectivas para revisar políticas gubernamentales, locales y nacionales y enmendar, anular, abolir las leyes o regulaciones que creen o mantienen la discriminación racial. Más aún, tienen la obligación de prohibir y poner fin a la discriminación racial practicada por cualesquiera organizaciones o individuos. Deberán también fomentar organizaciones multirraciales inclusivas.

Además de la anterior Convención a favor de la no discriminación por motivos raciales, se tienen otros instrumentos para luchar contra otras formas de discriminación, como por razones de sexo. Estos son: la Convención sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, también la Convención para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). El hecho de existir una convención separada para los derechos de las mujeres, es el de llevar a la práctica la igualdad entre los hombres y las mujeres y prevenir la discriminación contra la mujer, sobre todo ciertas formas de discriminación como el matrimonio forzado, la violencia en el hogar y la restricción del acceso a la educación, a los servicios de salud y a la vida pública, además de la discriminación en el trabajo<sup>73</sup>.

Las situaciones con los niños y las niñas, en donde son vendidos para tráfico de órganos y/o prostitución, para pornografía y el uso de niños como soldados y sus consecuencias en los conflictos armados, mueve a los organismos internacionales y a las Naciones Unidas a proteger sus derechos en la legislación internacional, mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigencia el 2 de septiembre del año 1990.

---

72. Leah, Levin. *Derechos humanos: Preguntas y respuestas*. Ediciones UNESCO. Pág. 37. 1998.

73. Op. Cit. Pág. 40.

## Lección 1

**Combatir y compensar situaciones de desventaja por género y origen étnico**

Históricamente, las mujeres han sido discriminadas por el hecho de ser mujeres. Sin embargo, la mujer afrodescendiente se le discrimina por ser mujer, por su etnia, por su color y se le irrespetan sus derechos sexuales y reproductivos.

En las situaciones de género, es preciso comprender la igualdad entre hombres y mujeres, aceptando y reconociendo las diferencias inherentes a cada cual.

Es conveniente considerar algunos conceptos para la mejor comprensión del entrecruzamiento de género con lo étnico-racial. Entre éstos tenemos que el género es un conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres<sup>74</sup>. Ahora bien, tampoco hay que identificar género con sexo. Asimismo, género no es igual a “mujer”, pues engloba también los roles que se asigna al sexo masculino por el hecho de nacer con atributos de varón. El género es un término que explica la relación que existe entre hombres y mujeres<sup>75</sup> y aporta una nueva forma de entender a los seres humanos, a partir de la consideración de que es la sociedad quien se encarga de asignar a las personas características fijas y el papel a desempeñar en ella en función de su sexo; y por tanto, de haber colocado al sexo femenino en una posición de subordinación histórica respecto del masculino<sup>76</sup>.

Muchas luchas se realizan a nombre de las mujeres y por los derechos de las mujeres; sin embargo, la situación de las mujeres negras es poco vista en su verdadera dimensión, por cuanto se homologa su condición con la generalidad de los casos; pero no se conecta lo étnico-racial con género. La situación de la mujer negra es de acumulación de opresiones y de discriminación. Son abundantes los estereotipos que señalan a las mujeres negras como modelos eróticos excepcionales. En nuestra América, la imagen de la mujer negra es vendida como objeto exótico y especialmente dotada para el amor, lo que se utiliza mucho en el negocio del turismo sexual y del tráfico de personas. Otras situaciones de desventaja tienen que ver con las dificultades para acceder a la justicia. Algunos indicadores de desventaja se presentan en que la mayoría de las mujeres negras tienen menos empleo que los hombres negros y ocupan puestos de trabajo con los salarios más bajos y en actividades de servicio. Es de observar también que las mujeres negras, aún teniendo niveles de educación más elevados que los hombres, no se traduce en mejores puestos laborales para ellas.

---

74. IIDH. 2004. *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional*. San José, Costa Rica, pág. 74.

75. Op. Cit. Pág. 75.

76. Op. Cit. Pág. 76.

El combate y compensación a las situaciones de desventaja en que se desenvuelven muchas mujeres negras es apoyado por la “aplicación de una perspectiva de género que ha permitido el reconocimiento internacional acerca de la discriminación que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo (...) [E]xisten instrumentos internacionales de derechos humanos que toman como punto de partida esa desigualdad histórica, reconociendo y protegiendo específicamente los derechos de las mujeres”<sup>77</sup>. Entre los instrumentos internacionales específicos se cita: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Posiblemente uno de los puntos de partida para impulsar muchas acciones referentes a los derechos de la mujer, ha sido la Cuarta Conferencia sobre la Mujer realizada en Beijing, China en 1995. Su Declaración y Plataforma de Acción, establece entre sus objetivos “La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz. Para obtener el desarrollo sostenible basado en el ser humano, es indispensable que haya una relación transformada, basada en la igualdad, entre mujeres y hombres. Se necesita un empeño sostenido y a largo plazo para que mujeres y hombres puedan trabajar de consuno para que ellos mismos, sus hijos y la sociedad estén en condiciones de enfrentar los desafíos del siglo XXI”.

La Plataforma de Acción de Beijing es uno de los documento más completos producidos por una conferencia de Naciones Unidas con respecto a los derechos de las mujeres, toda vez que incorpora lo logrado en conferencias y tratados anteriores, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Declaración de Viena.

Esta Plataforma, reafirma también las definiciones de El Cairo y se agrega un párrafo sobre los derechos humanos en general. Al Artículo 8.5 de la Conferencia de El Cairo se le incluye una recomendación a los Estados a revisar sus legislaciones punitivas<sup>78</sup>. Se logró acordar puntos para eliminar la discriminación contra las mujeres, erradicar la pobreza y adoptar medidas para que un número decisivo de mujeres ocupe puestos estratégicos. Se reconoció también que los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre su sexualidad y su reproducción y llamó a revisar las leyes que prevén castigos para las mujeres que han recurrido al aborto.

Planteó además, reforzar la legislación que protege los derechos de las mujeres. Es importante señalar también las recomendaciones sobre el trabajo no remunerado, las definiciones contenidas en el capítulo sobre conflictos armados y algunas decisiones con relación a las cuestiones macro-económicas así como el reconocimiento de raza y etnia como causas de

---

77. Op. Cit. Pág. 79.

78. <http://www.choike.org/nuevo/informes/1360.html>, julio 2006.

discriminación y factores de desigualdad. El hecho de que los términos raza y etnia hayan sido incorporados a un documento de las Naciones Unidas significó la superación de una antigua resistencia por parte de algunos países miembros.

No existe un programa específico para las mujeres que facilite una visión general acerca de las violaciones a sus derechos ni existe un departamento específico de la Secretaría de la ONU que trate de los derechos humanos de las mujeres y/o sus violaciones. Las razones son numerosas. En primer lugar, un principio a menudo manifestado por las organizaciones de mujeres es la tradicional ausencia de referencia a las mujeres en los derechos humanos, como en otros ámbitos, y la consiguiente necesidad de traer el tema al debate principal. En segundo lugar (manifestado por bastantes miembros de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas) es que a menudo es difícil determinar si una violación específica de derechos humanos es específica en términos de género, o si las mujeres son perseguidas por razones no relacionadas con el género<sup>79</sup>.

## Lección 2 Participación de la mujer afrodescendiente

En la lucha por los derechos de los(as) afrodescendientes en tiempo reciente, cabe destacar la amplia participación de las mujeres afrodescendientes. Esta participación parte desde la organización y movilización de las organizaciones de expresión social hasta el liderazgo en la política de sus respectivos países y a nivel internacional. Diferentes situaciones y contextos son ejemplo de ello:

### El caso de Brasil<sup>80</sup>

Existe en Brasil una tradición importante de asociaciones femeninas de distinto tipo que han servido para la elevación de los niveles de conciencia y de participación política de grandes contingentes femeninos. Estas asociaciones han tenido relevancia política por su capacidad de movilizar significativos sectores de mujeres y por su aporte al movimiento en favor de la democracia. Las hay de mujeres profesionales y no profesionales, sólo de mujeres o como departamentos femeninos en organizaciones sociales mixtas. Las de profesionales y sindicalistas han luchado principalmente por reivindicaciones sectoriales, participando en huelgas y otras movilizaciones. Las otras –que florecen en los años setenta– involucran a un número muy alto de mujeres que no participan en el mercado de trabajo fuera del hogar, y movilizan básicamente a dueñas de casa. Su principal acción ha sido en torno a la carestía de la vida, siendo la lucha contra las alzas de precios de productos alimenticios, de la vivienda y los servicios básicos el motor que ha llevado a estas mujeres –especialmente a las de sectores populares ubicados en la periferia de las regiones metropolitanas– a emprender una acción política.

79. Tomasevski, Katarina. “Los derechos de las mujeres: de la prohibición a la eliminación de la discriminación”. <http://www.unesco.org/issj/rics158/tomasevskispa.html> 2006.

80. <http://www.intec.edu.do/~cdp/docs/organizacionesmujeres.html>, 2006.

A nivel de barrios y favelas existen Clubes de Madres y grupos de mujeres. Los primeros, organizados por la Iglesia Católica a comienzos de los años sesenta, constituyeron en sus inicios una forma de trabajo comunitario católico. También proliferaron grupos de mujeres independientes. A partir de los años setenta, muchos de los clubes adoptaron una perspectiva más política, aprovechando los espacios de libertad de las reuniones para discutir los problemas cotidianos de la comunidad. Este hecho explica el rápido desarrollo del Movimiento contra el Alza del Costo de la Vida (MCV), que en 1972 adquirió dimensión nacional y que en una de sus campañas obtuvo, sólo en Sao Paulo, 19 mil firmas para su “Carta de las Madres de la Periferia”. En 1980, tras un encuentro nacional en Brasilia, participó en la entrega del Manifiesto del Pueblo al Presidente de la República.

A mediados de los setenta, grupos feministas empezaron a trabajar con los clubes de madres. Al mismo tiempo se profundizaba la línea pastoral de defensa de los pobres y oprimidos. En algunos barrios se crearon coordinaciones con el objeto de unificar la acción de los clubes. De este modo cobraron fuerza los objetivos de concientización y acción de las mujeres en su comunidad, dejando en segundo plano el tejido y la costura. Sin embargo, los clubes de madres al tiempo que promueven la participación de las mujeres en la vida comunitaria, refuerzan los roles femeninos tradicionales. En 1986 se informaba que en los distritos populares de Sao Paulo había cerca de dos mil clubes de madres y grupos en los que participaban quince mil mujeres.

La lucha por las salas cuna se inició el año 1973 en Sao Paulo, cuando madres de barrios periféricos reivindicaron frente a la Prefectura la construcción de dichas salas en los barrios. Esta reivindicación fue asumida por el Primer Congreso de la Mujer Paulista (1979) y sigue siendo una de las principales demandas de las brasileras.

En el sector sindical, desde mediados de los setenta, la Confederación de Sindicatos Nacionales cuenta con un Comité de la Condición Femenina que, en 1977, comenzó a incentivar la creación de comités en los consejos centrales y en los sindicatos.

En 1978 tuvo lugar el Primer Congreso de la Mujer Metalúrgica. Sus resoluciones sirvieron para que el Congreso Nacional de la rama metalúrgica aprobara –en 1979– la realización de congresos específicos de esta trabajadora en otros Estados. Entre las conclusiones de estos congresos sobresale la propuesta de crear departamentos femeninos con el objeto de organizar las luchas de las mujeres por la solución de sus problemas específicos. Las resoluciones apuntaron a las malas condiciones de trabajo y de salud a que estaban sometidas, la ausencia de equipamiento social que facilitara el trabajo doméstico, la insuficiencia o no aplicación de las leyes laborales, la discriminación salarial y social. La movilización de las metalúrgicas se extendió hacia mujeres de otras ramas: las químicas y farmacéuticas de Sao Paulo realizaron varios congresos. También las textiles, bancarias y las periodistas.

En 1985 se llevó a cabo en Sao Paulo el Encuentro Estadual de Mujeres de la CUT y al año siguiente sindicalistas de varios Estados se coordinaron para hacer una propuesta conjunta al II Congreso Nacional de la CUT, logrando la creación de una Comisión Nacional de la Cuestión de la Mujer Trabajadora (CNQMT) y la aprobación de una resolución que reconocía la opresión y discriminación de las mujeres en la sociedad y, en particular, en el mundo del trabajo. Al mismo tiempo se comprometió a luchar para ampliar su participación sindical y buscar la superación de las dificultades existentes

para su presencia en los sindicatos. Adoptó la antigua bandera de lucha de las pobladoras: “salas cuna para todos”.

En 1988 tuvo lugar el Primer Encuentro Nacional sobre la Mujer Trabajadora, que contó con representantes de varios Estados y preparó el III Congreso nacional de la CUT (CONCUT), que respaldó su lucha por las salas cuna y abrió el debate sobre la legalización del aborto.

En 1991 se realizó el II Encuentro Nacional sobre la Mujer Trabajadora, preparatorio del IV CONCUT y contó con representantes de diecinueve Estados. El debate se concentró esta vez en la legalización del aborto, la estructura organizativa del trabajo sindical de las mujeres y su participación en las direcciones de la CUT, para lo cual propusieron una cuota como acción afirmativa. Ese Congreso aprobó un número significativo de resoluciones destinadas a mejorar la condición de la mujer trabajadora.

Por su parte, el Comité de la Condición Femenina de la Confederación de Sindicatos Nacionales (CNS) asumió una función de coordinación de los comités existentes en sus consejos centrales (veintidós comités o responsables en 1991), en federaciones y en sindicatos locales (317 en 1991). Estos últimos involucran a 1.500 trabajadoras comprometidas con la causa de las mujeres.

Desde fines de los setenta, las trabajadoras rurales surgen como actor social específico que se articula a las mujeres urbanas. En Paraná se organizaron a partir de clubes de madres y grupos apoyados por la Iglesia Católica, siendo los primeros en los que se discutió la opresión de la mujer en la sociedad, la familia y la iglesia. En 1981, durante un Encuentro de la Comisión Pastoral de la Tierra, se planteó la necesidad de una articulación regional que llevó a la realización, el mismo año, del Primer Encuentro Regional de Mujeres con representantes rurales y urbanas.

En 1984 se constituyó la Articulación de Movimientos y Organizaciones de las Mujeres de Clase Popular del Paraná, consolidándose el vínculo rural-urbano entre las mujeres y potenciando su capacidad de movilización. En el período 85-88 su presencia fue indispensable en las grandes romerías en la lucha por la reforma agraria. Fueron un segmento activo en las diferentes luchas, las ocupaciones de bancos, las interrupciones de carreteras en protesta por la política agraria del Gobierno.

En Paraíba, en 1982, se formó el Movimiento de las Mujeres Trabajadoras que reunió a mujeres del campo de la región. Inserto inicialmente en la Pastoral de la Tierra se transformó en el referente de las mujeres en ese Estado. Realizó encuentros y reuniones a nivel municipal y regional y conmemoró, por primera vez, el Día Internacional de la Mujer. Su acción se expresó en la campaña salarial de los trabajadores de la caña de azúcar y en la primera huelga de esta actividad en 1984. Al año siguiente implantó la Secretaría de la Mujer en la CUT Estadual. Esta articulación campo-ciudad permitió la formación de núcleos de profesoras primarias que impulsaron la movilización cuando se produjeron las huelgas de ese sector. Desde 1987 se sucedieron encuentros por categorías de trabajadoras rurales (asalariadas de la caña, del abacaxi, del sisal, pequeñas productoras).

Las trabajadoras del campo lucharon y consiguieron que los Departamentos Estaduales se articularan a la Comisión de la Cuestión de la Mujer Trabajadora de la CUT. Previa realización de un Seminario Nacional de las Trabajadoras Rurales, preparatorio del

I Congreso del Departamento Nacional de Trabajadores Rurales, éste creó –con participación de mujeres representantes de las cinco regiones–, la Comisión Nacional de la Cuestión de la Mujer Trabajadora Rural (CNQMTR) en 1990. Esta Comisión elaboró un plan de acción para los próximos tres años y se propuso obtener el apoyo efectivo de las directivas estatales a las reivindicaciones femeninas. Su meta es que la lucha contra la opresión de las mujeres sea efectivamente tarea de toda la clase trabajadora.

Por su parte, el Movimiento de las Mujeres Agricultoras reunía en 1985 cuatro mil mujeres sólo en Chapecó. Desde entonces recibe el apoyo de la Federación de los Trabajadores Agrícolas del Estado de Santa Catalina (FETAESC).

En otro ámbito, entre las prioridades del movimiento de mujeres ha estado por años el apoyo a las organizaciones femeninas del Movimiento Negro. Tanto ONG's especializadas en la situación de la mujer negra como organizaciones de base han buscado la articulación de las reivindicaciones de género y raza. De hecho, para 1988, al cumplirse cien años de la abolición de la esclavitud, se informaba de la existencia de 343 entidades del Movimiento Negro en Brasil, concentradas especialmente en Sao Paulo, Río de Janeiro, Minas Gerais y Bahía. De éstas, el 6,9% (veinticuatro), eran entidades de género dentro de la cuestión racial. En 1988 tuvo lugar el Primer Encuentro Nacional de Mujeres Negras (Río de Janeiro) y fue creado el Tribunal Winnie Mandela por la Comisión de Mujeres Negras de Sao Paulo, del Consejo Estadual de la Condición Femenina y la Orden de Abogados de Brasil. Esta se encargó de juzgar el Centenario del Decreto de la Libertad de los Esclavos en relación a la actual situación de la mujer negra en todo el país.

En 1989 el Colectivo de Mujeres Negras de Baixada Santista realizó el Primer Encuentro de Mujeres Negras de la región. Entre sus conclusiones estuvieron la inclusión del ítem “color” en las investigaciones sociales, la articulación de una red internacional de mujeres negras y la revisión de la imagen negra en los textos escolares y medios de comunicación.

#### El movimiento feminista en el Brasil:

El Año Internacional de la Mujer (1975) constituye un punto de referencia fundamental para el movimiento feminista. Generó condiciones para la discusión y organización en una coyuntura de cercenamiento de las libertades democráticas. Fue un año en que las mujeres pudieron hablar de sus problemas específicos y dar los primeros pasos en el sentido de ampliar el debate hacia otros sectores sociales. Un grupo de feministas decidió aprovechar la cobertura de Naciones Unidas y promover la discusión pública sobre la cuestión femenina. En la sede de la Asociación de la Prensa en Río de Janeiro realizó el seminario: “El papel y comportamiento de la mujer en Brasil”, marcando una nueva etapa.

El mismo año un grupo de mujeres promovió la celebración del Día Internacional de la Mujer en Río de Janeiro, incluyendo debates y actividades que dieron origen al Centro de la Mujer Brasileira (CMB) como un grupo que ya se consideraba feminista. Ese año también se realizó el Encuentro para el Diagnóstico de la Mujer Paulista, en el que participaron representantes de partidos, de entidades sindicales, de Iglesia, investigadoras y feministas independientes. La principal resolución fue la continuidad del trabajo de diagnóstico de la situación de la mujer a través de una entidad que coordinara los esfuerzos. Nació entonces el Centro de Desarrollo de la Mujer Brasileira (CDMB).

En 1976 se creó en Río de Janeiro un grupo feminista llamado “Sociedad, Brasil, Mujer”, alrededor del periódico “Brasil Mujer”, fundado en 1975, que tuvo gran importancia, pues alcanzó un tiraje de diez mil ejemplares en un momento de dificultades para la prensa llamada alternativa. Con sede en varias ciudades de Brasil, tuvo una visión más bien política que vinculaba el tema de la mujer al cambio social y a la lucha de clases. Se distanció, en este sentido, de posiciones feministas más autónomas de los temas de clases. El periódico dejó de circular en 1980. En 1979 surgió el Colectivo Mujer, nuevo grupo feminista con una postura más radical respecto del feminismo, su autonomía y su papel específico en la sociedad. Se estructuró sobre la base de “grupos de autoconciencia” que después se extendieron por toda América Latina.

Estas organizaciones marcaron el desarrollo del movimiento feminista en Brasil y dieron inicio a la realización de Encuentros Feministas Nacionales, anuales y bianuales.

Diversas publicaciones feministas salieron a la luz: la mencionada *Brasil Mulher* (1975-1980), *Nos Mulheres* (1976-1978), *Mulherio* (Sao Paulo) y *María María* (Goiás).

El desarrollo inicial se dio en Sao Paulo y Río de Janeiro, donde ampliaron el espacio político para la cuestión femenina. Las feministas se ligaron a distintas organizaciones femeninas, a las trabajadoras sindicalizadas y a clubes de madres. En 1979 se llevó a cabo el Primer Congreso de la Mujer Paulista, que hizo visible el movimiento de mujeres y ese mismo año, en Río de Janeiro, el Primer Encuentro Nacional de Mujeres. A partir de entonces se aceleró el proceso de formación de grupos que ganaron representatividad a nivel nacional.

Un II Congreso de la Mujer Paulista (1980) fue organizado por 52 entidades y participaron en él cuatro mil mujeres pertenecientes a los más diversos grupos: estudiantes, obreras, dueñas de casa, empleadas domésticas, pobladoras, etc. También tuvo lugar el Encuentro Feminista de Valinhos, donde surgió la idea de la creación de SOS-Mujer como entidad de autodefensa de la mujer víctima de la violencia doméstica y sexual.

A través de diversos ONG y grupos, el movimiento feminista ha desarrollado actividades de estudio, debate y promoción de los temas de la mujer y ha tomado parte activa en la organización de acciones públicas como la celebración del Día Internacional de la Mujer. Por ejemplo, la Rede Mulher (1980) ha promovido la articulación de grupos de mujeres y talleres de Educación Popular.

En 1984 se llevó a cabo el Primer Encuentro Nacional sobre la Salud de la Mujer, que dio origen a la Carta de Itapeirica apoyada por mujeres de diecinueve Estados. Se reforzó entonces el movimiento por la salud de la mujer integrado por numerosos grupos y ONG de mujeres que, en 1991, formaron la Red Nacional Feminista de Salud y Derechos Reproductivos.

En 1985 el movimiento feminista brasileiro acogió, en Bertioga, al III Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe. En 1987 realizó su propio Noveno Encuentro Nacional Feminista, en 1989 el Décimo y en 1991 el Undécimo.

En torno a la lucha por la preservación del medio ambiente y a la Conferencia de Naciones Unidas a realizarse en Río de Janeiro en 1992, algunos grupos feministas crearon el grupo Feministas y Medio Ambiente (FEMEA) para actuar conjuntamente en dicha conferencia.

### Redes y coordinaciones

Al igual que en otros países de América Latina, el desarrollo del movimiento de mujeres ha llevado a la creación de coordinaciones y redes de grupos de base o entre organizaciones de distinta naturaleza. Al finalizar los años ochenta las hay de diferente tipo, algunas de las cuales tienen una trayectoria importante. En 1991 se creó la Red Nacional Feminista de Salud y Derechos Reproductivos, formada por cuarenta grupos, ONG, casas de la mujer, núcleos de estudios de la mujer de un gran número de Estados y un Consejo Estadual de la Condición Femenina.

Numerosas organizaciones y ONG brasileras se han articulado también a redes internacionales. Es el caso de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual, cuyo Primer Encuentro se llevó a cabo en Recife en agosto de 1992, con representantes de veintiún países, la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe y la Red de Educación Popular Entre Mujeres (CEAAL).

Una mirada panorámica de las organizaciones en cada región según la información del CNDM (1987) revela su clara concentración en el Nordeste y Sudeste, reforzando la imagen de heterogeneidad del movimiento femenino brasiler.

En el Brasil la organización Geledés-Instituto da Mulher Negra, fue constituida el 30 de abril de 1988, como una organización política de mujeres negras con la misión institucional de combatir el racismo, el sexismo, valorizando la promoción de las mujeres negras y en particular la comunidad negra en general. Tiene cuatro programas básicos: derechos humanos, salud, comunicación y educación. Entre las áreas de trabajo se denota la de derechos humanos que consiste en asegurar los derechos básicos de la población negra, mediante programas como el Proyecto Generación XXI, que consiste en una acción afirmativa que asegurará la vida escolar de un grupo de 21 adolescentes negros del último año de enseñanza básica para conducir hacia la universidad, produciendo condiciones de aprendizaje y desenvolvimiento de nuevos talentos accediendo a lenguas extranjeras y nuevas tecnologías, mediante programas escolares adicionales de ciudadanía, comunicación y beneficios directos. Este proyecto es ejecutado con el patrocinio de la Fundación del Banco de Boston y la Fundación Cultural Palmares.

Entre otras actividades, está Igualdad de Oportunidades, que ofrece cursos profesionales y de ciudadanía para jóvenes negros entre las edades de 14 a 21 años por medio de convenios con instituciones públicas y privadas. También está el programa Núcleo de Educación y Formación Política que promueve cursos de capacitación de educadores(as) de enseñanza formal y no formal permitiendo capacitación en las temáticas de género, relaciones raciales, derechos humanos, ciudadanía y educación.

## Lección 3 **Confrontar problemas apremiantes en educación, salud física y mental, economía, violencia contra la mujer**

En muchas partes del mundo los hombres y las mujeres son afectados en forma diferente por las violaciones a los derechos humanos. El género afecta de alguna manera la distribución del poder y la influencia que poseen tanto los hombres como las mujeres en lo concerniente a la toma de decisiones a diferentes niveles, ya sea internacional, nacional o localmente.

Es indudable que las mujeres y los hombres se ven afectados de manera distinta por los cambios sociales, económicos y políticos, toda vez que la distribución del poder, el trabajo y los recursos entre ellos se encuentra de forma desigual. Las normas en nuestras sociedades tienden a discriminar sistemáticamente a la mujer. Los principales aspectos de la discriminación por género salieron progresivamente a la luz: la discriminación se da en la esfera pública y en la privada, influye en los derechos políticos y sociales y, aún más importante, es acumulativa, es decir, se puede discriminar a una mujer no sólo debido a su sexo, raza y religión sino también porque está casada y podría tener hijos, o porque su comunidad está tradicionalmente gobernada por hombres que pueden haber decidido que el lugar de la mujer está en el hogar. Puede que una mujer no tenga derecho a trabajar fuera de casa, ni tenga acceso a la atención sanitaria sin el permiso del su marido. Puede que su marido haya pagado por ella, y entonces la tratará como si fuera de su propiedad<sup>81</sup>.

El objetivo de las garantías de los derechos humanos consiste en impedir los abusos de poder. Éstas no pueden impedir que hombres individuales abusen de mujeres individuales o al contrario, de mujeres que abusen de hombres individuales. Su objetivo consiste más bien, en obligar a los gobiernos a cambiar las estructuras que perpetúan la indefensión (la negación de la igualdad de derechos) lo cual vuelve a la mujer vulnerable a los abusos. En las últimas décadas del siglo XX, las mujeres de América Latina y el Caribe han realizado impresionantes avances en educación, salud, ingresos, derechos legales y representación política<sup>82</sup>. Es de observar que las mujeres se movilizaron alrededor de la identidad de género para lograr ejercer presión sobre los gobiernos y Estados, quienes dieron por respuesta diversas leyes y políticas dirigidas a promover la igualdad.

En muchas de las sociedades de América, prevalece el sexismo, es decir toda actitud en la cual se produce una conducta diferente respecto de una persona por el hecho de que se trate de una mujer o de un hombre. Se parte de una diferenciación de los roles de mujer y hombre, proporcionando a las personas de cada sexo un destino social diferente, justificado en supuestas diferencias naturales con relación a las características. Esta situación ha originado en muchos casos que tanto en la educación como en el empleo, la construcción social determine empleos femeninos y masculinos y estudios profesionales o carreras sean para determinados sexos. Definitivamente que todo ello conduce a una disminución en la población que podría ser económicamente activa al no contar con la contribución real de la mujer en la fuerza laboral y su correspondiente formación profesional para ello. Esta condición conduce a la creencia que la mujer no posee la capacidad mental y física para ciertas labores, determinando así, su desarrollo natural exclusivamente para la reproducción u

---

81. Tomasevski, Katarina. “Los derechos de las mujeres: de la prohibición a la eliminación de la discriminación”. <http://www.unesco.org/issj/rics158/tomasevskispa.html>, 2006.

82. Htun, Mala. “Lecciones de las cuotas de género”. En *Inclusión social y desarrollo económico*. Editado por Mayra Buvinic, Jacqueline Mazza y Juliana Pungiluppi con Ruthanne Deutsch. Colombia. Cap.17. Pp. 363-377. 2004.

objeto de satisfacción sexual masculino. Lo enfocado anteriormente contraviene el Artículo 1º de la Convención CEDAW. Este instrumento internacional en su contenido establece la necesidad de actuar sobre los roles tradicionales de hombres y mujeres en la familia y en la sociedad.

Para reflejar la situación planteada en términos prácticos, se presenta la condición de la población afrocolombiana que, registra tasas de jefatura femenina superiores entre los hogares con jefatura de jóvenes (12-39 años): el 22% de mujeres en hogares afrocolombianos versus 18,5% en hogares no afrocolombianos. Esta diferencia es más marcada todavía para los hogares con jefes menores de 20 años. Por el contrario, entre los rangos de 40 a 59 años los promedios son muy similares para las dos poblaciones (alrededor del 36%); mientras es ligeramente superior en los hogares con jefaturas de 60 años y más para los hogares afrocolombianos (el 47,5% versus 42%). Estas cifras señalan, primero, el fenómeno esperado de que a mayor edad de la jefatura del hogar mayor es la jefatura femenina, debido al doble efecto de las separaciones conyugales y viudez y de la mayor independencia que adquiere en las mujeres la edad<sup>83</sup>.

---

83. Op. Cit.

## Lección 1

**Víctimas del racismo y el social darwinismo o la negación de uno mismo**

El racismo y la discriminación racial son negados en América Latina y el Caribe. Este encubrimiento de una realidad cotidiana de la negación, dificulta el reconocimiento y las medidas efectivas que se pueden tomar en contra de la discriminación étnico-racial, la exclusión social, económica y hasta la participación política de las personas de ascendencia africana. Los derechos de estas personas siguen siendo sistemáticamente irrespetados y violados, en lo social, económico, cultural, político, religioso, en la salud y muchas más.

Muchos países de las Américas no reconocen la existencia de su población de ascendencia africana y todas las contribuciones que han realizado y realizan en las áreas de la ciencia, economía, política y cultura. Hay una desigualdad histórica que afecta a las personas afrodescendientes de manera específica creando una exclusión social y económica.

Se puede afirmar que, aunque por lo general, los y las latinoamericanas niegan la existencia de racismo en su medio, es obvio que existe un racismo de tipo residual, se sigue utilizando conceptos racistas o empleando una terminología racista que tuvo su origen en la colonia o en el racismo doctrinario. Pero a la luz del nivel de desarrollo de los conocimientos actuales, y de la misma situación económica y social, esos usos y costumbres resultan fuera de lugar.

Hoy, el racismo tiene una nueva cara, pero persiste. Se puede definir como un proceso de supresión del ser humano basado en criterios biológicos, socialmente seleccionados. Se agrupa a los seres humanos de acuerdo con sus características físicas externas y se jerarquizan los grupos, a resultas de lo cual uno de esos grupos, la raza blanca, es definida como la raza superior y, las otras, ocupan lugares inferiores en la escala.

La forma extrema de esa supresión es la eliminación de la entidad biológica, vale decir, literalmente matar a una persona o grupo por su filiación racial. Esto se ha practicado en las guerras de exterminio contra pueblos indígenas. Pero también, el racismo genocida suprime al individuo físicamente recurriendo al terrorismo, al asesinato. Otra forma de supresión racista es la de la entidad cultural. O sea, es eliminar la cultura de un grupo, atacando la cultura vigente y se implanta la nueva cultura por la fuerza de la ley y apelando a las organizaciones religiosas y educativas que presentan lo occidental como la única civilización posible, y por tanto, se excluye y margina a los que se mantengan fieles a la cultura señalada como en extinción.

Una tercera forma de supresión racista, es aquella dirigida a la supresión psicológica del individuo. Es un verdadero psicocidio etnoracial y se hace por tres medios: excluyendo a la persona de toda participación en las instancias de poder económico, político y social. Igualmente se le invisibiliza, omitiendo toda mención a esa persona o a su grupo en la historia nacional, en los textos escolares, en los censos nacionales. Finalmente, se estigmatiza a la persona afrodescendiente, haciendo caer sobre ella una serie de estereotipos que devalúan

sus aportes o posibles roles en la sociedad, restándole todo atributo estético asociándola con la fealdad y atribuyéndole niveles de inteligencia y moralidad más bajas que las de la población dominante o mayoritaria. Todo lo anterior se orienta a destruir la autoestima de la persona, acomplejándola y con ello, restándole competencia social.

La Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en su Programa de Acción, identifica las víctimas del racismo: los africanos y afrodescendientes, los pueblos indígenas, los migrantes y los refugiados, entre otras.

Si iniciamos a partir de los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos para comprender que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, vemos que, en el curso de la historia se ha hecho caso omiso de la vida y dignidad de las personas de ascendencia africana. El prejuicio e ideas de superioridad racial, tratan de justificar la desigualdad; que sigue existiendo racismo y discriminación y todavía existen doctrinas para defender la esclavitud por motivos de raza, origen nacional o cultural, color, sexo y motivos religiosos. Toda esta situación afecta mayormente a las mujeres, niños, jóvenes y hombres afrodescendientes. Cuando nos referimos a los afrodescendientes aludimos a las personas descendientes de africanos esclavizados en América Latina y el Caribe. Son también llamadas “negros/as” y, según cada país donde viven, se conocen, por ejemplo, como afroecuatorianos o afrocostarricenses<sup>84</sup>.

Los(as) afrodescendientes, durante muchos siglos han sido víctimas de la discriminación racial, el racismo y la esclavitud, negándoles los derechos más elementales para todo ser humano: vivir con dignidad, ser respetado y tratado con equidad. Esta situación es ampliamente reconocida por los Estados miembros de las Naciones Unidas, mediante la Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban Sudáfrica, en el año 2001.

En las Américas, la xenofobia hunde sus raíces históricas en la discriminación étnico-racial. El imaginario cultural de negación del otro se transfiere más tarde al otro-extranjero, sobre todo si no es blanco y migra desde países caracterizados por una mayor densidad de población indígena, afrolatina o afrocaribeña<sup>85</sup>. Por ejemplo, en Perú los ecuatorianos reciben el apodo de “monos”, que dentro del Ecuador es el apodo que recibe la población guayaquileña. Todas estas expresiones asociación sentimientos xenófobos a la secular discriminación étnica o racial<sup>86</sup>. Muchas crisis internas de las países de la Región obligan a las personas a migrar a la áreas urbanas en busca de mejores condiciones de vida, generando

---

84. Rangel, Marta. *La población afrodescendiente en América Latina y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Un examen exploratorio en países seleccionados utilizando información censal*. Pág. 2. 2001.

85. Hopenhayn, Martín, Álvaro Bello. *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*. Serie Políticas Sociales, 47. CEPAL-ECLAC. P. 43. 2001.

86. Op. Cit. P. 43.

un aumento de la discriminación racial, como amenaza de parte de los “otros”, referido ello especialmente a personas de ascendencia africana por considerarlos delincuentes, traficantes de drogas y causantes de todos los males. Los cambios vertiginosos en medio de la búsqueda de nuevas formas de organización política, social y económica ponen de manifiesto la creciente vulnerabilidad de los seres humanos, y sus necesidades cada vez mayores de protección<sup>87</sup>. En este marco, cuando no se reconocen los derechos de las personas, especialmente de los(as) afrodescendientes a su cultura y a su propia identidad, sus manifestaciones propias, la protección de sus conocimientos tradicionales, tener y mantener sus propias formas de organización, su patrimonio cultural y artístico, su modo de vida e idioma, a mantener sus tierras ancestrales. Los factores contribuyentes a ello tienen que ver con el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

En la defensa de las víctimas del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, la Organización de Naciones Unidas ha elaborado una serie de medidas para contribuir al combate de las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Para ello se mencionan a continuación:

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948
- Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1963
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965
- 21 de marzo designado Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1966
- Convención Internacional para la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973
- Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 1973-1982
- Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1978
- Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1983
- Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 1983-1992
- Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 1994-2003
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2001

---

87. “Transversalidades: El desarraigo como problema de derechos humanos frente a la conciencia jurídica universal”. Antônio Augusto Cançado Trindade. *Revista IIDH*. 2004, #40, Pp. 389-447.

## Lección 2 Discriminación racial, xenofobia, y formas conexas de intolerancia

Al considerar diferentes enfoques sobre la conceptualización de discriminación racial, el más aceptado es el usado en el Artículo 1° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial. Este Artículo, en su párrafo 1, define el concepto de discriminación racial como: “Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en raza, color, descendencia, origen étnico o nacional *que tenga el propósito o el efecto de anular o perjudicar el reconocimiento, disfrute o ejercicio, sobre una misma base de los derechos humanos y libertades fundamentales en lo político, económico, social, cultural o cualquier otro campo de la vida pública*” (el énfasis es agregado). Es de observar que, la definición de la Convención, particularmente en términos de su fundamento no discriminatorio, tiende a ir más allá del contexto de colonialismo y de dominación blanca. Por consiguiente, discriminación racial tal y como se define ahí, cubre una amplia gama de discriminaciones contra diferentes grupos minoritarios y pueblos indígenas<sup>88</sup>.

El racismo en América Latina y el Caribe, tiene que ver con sistemas de dominación étnico-racial históricamente enraizados en la legitimización del colonialismo europeo, esto es la conquista, explotación y genocidio de pueblos indígenas, así como la esclavización de africanos y personas de ascendencia africana, por los colonizadores europeos y sus descendientes. El racismo en América Latina se asocia mucho o se confunde con aspectos de clase social. Es claro que las jerarquías de clase corresponden con categorías fenotípicas de color. Lo que es raza y etnicidad en América Latina, se plantea de una forma variada de un país a otro, de un contexto a otro o de una región a otra, incluso en cada país.

La discriminación racial en América Latina tiene que ver con un sistema de clase y racismo que está estructuralmente combinado con un sexismo y machismo, en donde las mujeres son las más afectadas en este último caso.

En la actualidad, el racismo tiene también su versión regional. Se estigmatiza y margina a las zonas pobladas mayoritariamente por los grupos indígenas y afrodescendientes. Esas zonas suelen ser las más deprimidas en cuanto a sus índices de desarrollo humano. Las vías de acceso son las peores, los servicios de transporte escasos o inexistentes; los servicios de salud, agua, vivienda y electricidad son siempre los más pobres, y ni qué decir del nivel educativo que además de ser de baja calidad, no suele incluir en sus programas temas de interés específico para los grupos marginados.

En cuanto a la xenofobia, se ha alimentado de guerras y pugnas fronterizas. La xenofobia ha sido un vehículo permanente para justificar acciones —bélicas y diplomáticas—y lograr adhesiones populares frente a conflictos de frontera o soberanía. Expresiones racistas contra

88. Atsuko Tanaka, Yoshinobu Nagamine. *The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination: A Guide for NGOs*. MRG-IMADR. Pág. 2.

los enemigos-vecinos de la patria son todavía, en algunos países, una referencia que circula a través de la cultura, los medios de comunicación y la educación<sup>89</sup>. En la Declaración de la Conferencia de Durban, se reconoce que la xenofobia contra los no nacionales, en particular los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, constituye una de las principales fuentes del racismo contemporáneo, y que las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los miembros de estos grupos se producen ampliamente en el contexto de prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas<sup>90</sup>.

### Lección 3 **Discriminación en el imaginario: estigmatización social, estereotipos, estigmatización regional**

La estigmatización asocia las diferencias humanas compartidas por un grupo con atributos negativos que separan a los individuos entre “nosotros” y “ellos”, y reduce el estatus de “ellos”. El estigma influye significativamente en la distribución de oportunidades de vida. La discriminación, una consecuencia frecuente del estigma, es otra característica que comparten los grupos excluidos<sup>91</sup>.

En realidad, la discriminación racial y el racismo, así como la falta de reconocimiento y ausencia de debate sobre esta situación en América Latina, es parte del déficit democrático que vivimos en la región. Una forma sofisticada de negar la discriminación racial es demostrar que la misma no pudo ocurrir ya que la discriminación se encuentra prohibida en los países en cuestión y que incluso el Gobierno ha ratificado todos los instrumentos internacionales apropiados<sup>92</sup>.

En la América Latina existen visiones muy claras en las que por ejemplo socialmente se acepta que los negros solo se “destacan en el ámbito del deporte, la música y la danza” o que “los negros solamente sirven para jugar fútbol o, si eres negro, debes ser futbolista”. Aun a riesgo de pecar por las generalizaciones, hay un hecho común que perdura en toda América Latina, independientemente de las particularidades sociales, políticas, históricas y culturales en los diferentes países: la discriminación basada en el color de la piel<sup>93</sup>. En muchos contextos, la sociedad dominante recurre a una estigmatización fuerte de la zona habitada por los grupos étnicos no dominantes<sup>94</sup>. Así, el que viene “de la costa” es vago, drogadicto, delincuente peligroso. Cuando hay un suceso delictivo, no se individualiza el poblado en

89. Op. Cit. Pág. 43.

90. Párrafo 16 de la Declaración de Durban.

91. *Inclusión social y desarrollo económico en América Latina*. Editado por Mayra Buvinic et al. Pág. 10.

92. I. Dulitzky, Ariel. *La negación de la discriminación racial y el racismo en América Latina*.

93. *Ibid.*

94. Duncan, Quince. *Contra el silencio: afrodescendientes y racismo en el Caribe Continental Hispánico*. Pág. 145. 2001.

que se produce, sino que se generaliza a toda la zona. La naturaleza misma es estigmatizada como zona “insalubre”, “inhóspita” y habitada por animales, insectos y población hostil<sup>95</sup>.

En América Latina predomina lo que se ha catalogado como una “fuerte pigmentocracia”, donde se valoriza negativamente el color de la piel. La idea de que todos somos mestizos, todos somos café con leche, todos tenemos sangre indígena o negra, impide el desarrollo y la identificación de grupos raciales específicos<sup>96</sup>.

La estigmatización de las personas de diferentes orígenes mediante actos u omisiones de las autoridades públicas, las instituciones, los medios de información, los partidos políticos o las organizaciones nacionales o locales no sólo es un acto de discriminación racial, sino que además puede incitar a la repetición de tales actos, lo que podría reforzar la reproducción de estas situaciones hasta por muchas generaciones, perpetuando de esta manera el racismo y la discriminación racial.

Las regiones y zonas en donde residen las personas de ascendencia africana en las Américas, usualmente son marginadas. Esta es otra forma en que se manifiesta el racismo y la discriminación. Este recurso de la marginación regional, justificado algunas veces “por el bien” de los afectados, y otras alegando el “derecho” de los pueblos a vivir como quieran, intenta librar al Estado y a la mayoría dominante de la responsabilidad de promover el desarrollo de la zona marginada<sup>97</sup>. Adicionalmente, se crea una imagen negativa de los individuos que provienen de la zona, con calificativos dirigidos a producir psicocidio.

## Lección 4 Exclusión social e invisibilización

La exclusión social está más relacionada con el concepto de pobreza relativa que con el de pobreza absoluta, y sin duda alguna se relaciona con la desigualdad. También la exclusión social tiene que ver con las privaciones sociales y la ausencia de voz, de participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que afectan a los grupos excluidos.

La exclusión social se puede definir como la imposibilidad de un sujeto o grupo social para participar efectivamente a nivel económico, social, cultural, político e institucional. El concepto de exclusión social incluye al menos tres dimensiones: (i) económica, en términos de privación material y acceso a mercados y servicios que garanticen las necesidades básicas; (ii) política e institucional, en cuanto a carencia de derechos civiles y políticos que garanticen la participación ciudadana; y (iii) sociocultural, referida al desconocimiento de

95. Op Cit. Pág. 146.

96. I. Dulitzky, Ariel. *La negación de la discriminación racial y el racismo en América Latina*. Pág. 15.

97. Duncan, Quince. *Contra el silencio: afrodescendientes y racismo en el Caribe Continental Hispánico*. Pág. 144. 2001.

las identidades y particularidades de género, generacionales, étnicas, religiosas o las preferencias o tendencias de ciertos individuos y grupos sociales<sup>98</sup>.

Los procesos de exclusión social en la América Latina y el Caribe hay que buscarlos en la historia de la región, como resultado de la explotación colonial, la trata de esclavos africanos. La discriminación y la exclusión por etnia y raza es parte de un proceso histórico en la región que, con variantes locales y regionales, tiene hoy mucha influencia en sus procesos socioculturales, económicos y políticos. Las diferencias étnicas y raciales se encuentran entre los factores más evidentes de la exclusión social. Esta condición afecta fundamentalmente a las personas de ascendencia africana y sus poblaciones en las Américas. El reducido acceso de los afrodescendientes a la escolaridad y los servicios de salud explica, en parte, la baja capacidad futura de aprendizaje, los menores salarios y la limitada participación política que han tenido. El bajo acceso a la educación en muchos países latinoamericanos y del Caribe, a su vez, también puede ser explicado por la baja participación política, la incidencia de la pobreza en los padres de familia para la crianza, educación y desarrollo de la familia y una total discriminación en el mercado de trabajo que contribuye a la exclusión social de los(as) afrodescendientes. Sin duda alguna que el racismo, la discriminación racial y la intolerancia, junto a la negación del mismo son factores que alimentan esta exclusión.

En América Latina se procura eliminar oficialmente la identificación racial como resultado de la visión oficial de mestizaje. Un ejemplo muy claro de esta circunstancia es que los censos de casi todos nuestros países, con la excepción de Brasil y algunos otros países que tímidamente comienzan a realizar algunos estudios al respecto, no incluyen ninguna pregunta sobre la identidad racial.

Ello conduce a una invisibilización completa de un sector sumamente representativo de la población latinoamericana<sup>99</sup>. América Latina sabe más sobre la diversidad de su producción industrial que sobre la diversidad de sus pueblos. La invisibilidad numérica de los grupos socialmente excluidos refleja y refuerza su exclusión. Por ejemplo, menos de un tercio de los países de la región dispone de estadísticas oficiales sobre afrodescendientes a pesar de que suman 150 millones de personas<sup>100</sup>. Hay varios otros mecanismos por las cuales se invisibiliza a las personas afrodescendientes, siendo el uso de los censos uno de ellos, lo que permite a los gobiernos negar el problema, puesto que no se puede constatar su existencia si no hay cifras<sup>101</sup>. No se puede determinar si las zonas pobladas por los afrodescendientes son las más pobres, las más insalubres. En fin, no se sabe si hay mayor o menor desocupación

---

98. *Exclusión social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe*. Editores Estanislao Gacitúa, Carlos Sojo, Shelton Davis. 1a. Ed. San José, C.R. FLACSO-Banco Mundial, 2000.

99. I. Dulitzky, Ariel. *La negación de la discriminación racial y el racismo en América Latina*. Pág. 14.

100. *Inclusión social y desarrollo económico en América Latina*. Editado por Mayra Buvinic et al. Pág. 8.

101. Duncan, Quince. *Contra el silencio: afrodescendientes y racismo en el Caribe Continental Hispánico*. Pág. 138. 2001.

en las comunidades negras; se cuenta a las personas por género y por grupos de edad, sin que ello sea considerado discriminatorio<sup>102</sup>. En los libros de textos, no hay por lo general referencias a héroes o personajes afrodescendientes, que pudieran servir de modelo de vida para la niñez. Y cuando hay alguna figura inevitable en la historia, se le blanquea, bien por medio de los “retoques” artísticos de sus facciones, o bien omitiendo su imagen.

Si no hay distinciones raciales ya que todos somos mestizos, el solo planteamiento de la cuestión racial es visto como una cuestión foránea mediante la cual se procura traer a la región problemas que pertenecen a otros países<sup>103</sup>. El mestizaje encubre por su parte, la política oficial racista de emblanqueamiento de la sociedad que prácticamente sin ningún tipo de excepciones se intentó en todos y cada uno de los países de América Latina.

Muchos países latinoamericanos procuraron reducir el número de población negra y en última instancia hacerlos invisibles a través de un proceso de miscegenación y emblanqueamiento. La exclusión y la pobreza incrementan la vulnerabilidad de las comunidades afrodescendientes.

Pero sobre todo, la exclusión, las deficientes condiciones de vida de estas comunidades y las debilidades institucionales de sus organizaciones locales y territoriales, debilitan el potencial crecimiento económico y social de los países y de la región latinoamericana en general. Es claro que las políticas públicas de carácter universal implementadas en la región no han sido suficientes para garantizar el acceso equitativo a oportunidades y servicios entre las comunidades afrodescendientes de la región. Incrementar y consolidar el crecimiento económico, social, y político, involucra mejorar la participación económica, social y política de la numerosa población de afrodescendientes presentes en América Latina<sup>104</sup>.

La invisibilidad sistemática de los y las afrodescendientes en América Latina ha obstaculizado la construcción de consensos sobre su definición, la formulación de preguntas adecuadas para generar información sobre su condición o el desarrollo de alternativas para que la comunidad pueda participar como sujeto activo en la recolección de información oficial sobre las condiciones de vida de la misma.

---

102. Op. Cit. Pág. 139.

103. I. Dulitzky, Ariel. *La negación de la discriminación racial y el racismo en América Latina*.

104. Benavides Martin, Máximo Toreno, Néstor Valdivia. *Más allá de los promedios. Afrodescendientes en América Latina. Pobreza, discriminación social e identidad: El caso de la población afrodescendiente en el Perú*. Editora Josefina Stubbs e Hiska N. Reyes. Washington, D.C. 2006.

## Lección 1

**Sistema judicial: problemas de sensibilización y de acceso real (asesorías, traducciones, normas populares)**

En diversos grados y de diferentes maneras, casi todos los países del mundo están contaminados de racismo. Para combatir sus efectos se cuenta principalmente con la ley y su administración, que debe tratar de promover los valores de la justicia y de la igualdad. Pero con demasiada frecuencia los sistemas de justicia ignoran este fin, y bien al contrario, reflejan los prejuicios de la sociedad a la que sirven.

Una vez que la discriminación queda consagrada en la ley, aún cuando sólo sea en algunos aspectos, todo el Estado y el sistema de justicia quedan afectados. Las actitudes y prácticas racistas se consideran legítimas y se filtran inevitablemente en otras áreas de la administración de justicia<sup>105</sup>.

En América Latina, probar la no existencia de discriminación racial es señalar que los tribunales latinoamericanos prácticamente no reciben denuncias de casos de discriminación racial. Por ejemplo, como indicó el Gobierno de México, la ausencia de discriminación racial “puede ser corroborada por la ausencia de denuncias tanto nacionales como internacionales sobre la materia”<sup>106</sup>.

La lógica es: falta de condenas/denuncias por discriminación racial = no existe discriminación racial. No hay preguntas cruciales tales como si las víctimas de racismo tienen conocimiento de los mecanismos legales para su defensa; si las leyes son eficaces para combatir la discriminación racial; o si los tribunales aplican correctamente las leyes antidiscriminatorias<sup>107</sup>.

El uso de criterios raciales en muchas policías para efectuar el alto y registrar a las personas, fundamentado en su raza o en su origen étnico, es frecuente en América Latina.

El derecho que permite a la persona detenida a ser escuchada en su propio idioma es violentado por el sistema judicial en varios países de América Latina mediante la ausencia de medidas específicas relativas a la administración de justicia.

En algunos sistemas no se garantiza que los procedimientos judiciales no discriminen a las personas de ascendencia africana; tampoco que se informe a las personas detenidas, en un idioma que entiendan, de la razón de su detención, de sus derechos y de los cargos que se les atribuyen. El estar informado de sus derechos y cómo ejercerlos, muchas veces no se práctica. Es fundamental que las personas reciban la asistencia de un asesor legal

---

105. Amnistía Internacional. *El racismo y la administración de justicia*. Pág. 15. 2001.

106. I. Dulitzky, Ariel. *La negación de la discriminación racial y el racismo en América Latina*.

107. Op. Cit.

competente, así como los servicios de un traductor igualmente competente y muy especialmente durante los interrogatorios que realiza la policía o representantes del sistema.

Uno de los derechos que debe prevalecer en todo sistema judicial, es el derecho a no sufrir discriminación, por raza, etnia o motivos religiosos, siendo un principio fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. Las personas encarceladas por motivos de raza, origen nacional o étnico, en donde el racismo es un factor determinante de abusos sobre la persona, como la pena de muerte, desapariciones misteriosas, juicios injustos, homicidios, persecuciones a sus familiares, destrucción de sus viviendas, el uso de fuerza excesiva sobre ellas, todo ello afrenta contra los derechos de las personas sobre el que se basa la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para estos efectos en la legislación internacional hay que tomar en cuenta los siguientes convenios para la aplicación en lo concerniente a la defensa de los derechos de las personas, especialmente las personas de ascendencia africana que, usualmente la raza y la etnia influyen para su detención, su mal procesamiento y su reclusión:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966).
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles. Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984).
- Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989).

Además de los convenios anteriores, también se pueden considerar otros documentos de la legislación internacional de menor rango para fortalecer la defensa de los violentados(as) en sus derechos. Entre estos instrumentos, cabe mencionar:

- Resolución del Octavo Congreso de la Organización de Naciones Unidas de 1990, sobre la Detención Temporal.
- Resolución de la Organización de Naciones Unidas de 1988, relativo a los Principios para la protección de todas las personas que se encuentran bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento.
- Resolución de las Organización de Naciones Unidas de 1979, sobre el Código de Conducta para Oficiales de la Ley y el Orden.

### **Sistema judicial. El caso de República Dominicana:**

Es necesario tener presente que la situación de acceso a la justicia de quienes son discriminados por causa racial en República Dominicana presenta un primer (y muy grave) obstáculo: como muchas personas se encuentran en situación irregular dentro del país, prefieren sufrir los abusos por parte de otras personas o bien del propio Estado antes que acercarse a los tribunales o a la policía pues saben que de seguro pasarán a formar parte de la lista de repatriados (esto es lo que se ha dado en llamar “impedimentos subjetivos”). Así las cosas, los haitianos y dominico-haitianos que no han actualizado los trámites de residencia o

nacionalidad viven en una constante marginalidad porque, además de no conocer el idioma (en el caso de los primeros) tienen que aceptar trabajos por sueldos miserables sin que se respete la normativa sobre protección social, tienen que callar cuando son víctimas de algún robo –situación que se da mucho en los sectores urbanos– u otro tipo de delito.

El Poder Judicial es visto como un estamento lejano a los problemas sociales más apremiantes, el que se ubica más cerca de los que detentan el poder político y económico que de los ciudadanos comunes y corrientes. En pocas palabras, puede decirse que no existe en República Dominicana una conciencia cívica de hacer valer los derechos de que gozan al menos nominalmente los ciudadanos, toda vez que la lentitud de los procesos, el costo de los mismos –en promedio, 320 dólares mensuales– es, en el análisis costo-beneficio, siempre mayor que lo que podría reportarle a una persona ejercer sus derechos ciudadanos. A estos problemas, se suma el hecho de que la asistencia jurídica gratuita está restringida únicamente a la defensa de casos penales, no obstante que, según reportan algunos documentos consultados y personas entrevistadas, la gran mayoría de las personas necesita asistencia en materia laboral, civil (reconocimiento de la nacionalidad) y, desde luego, en cuestiones sobre protección de derechos fundamentales, por causa de las discriminaciones y las deportaciones injustificadas.

En cuanto a la situación legal en la que se encuentran los reclusos de origen haitiano, el 69% de ellos está en prisión preventiva, el 21% condenados y el 10% con apelación pendiente, siendo una condición en extremo difícil dado que son juzgados en un idioma que no conocen (los haitianos, cabe recordar, hablan francés y *créole*), no cuentan con recursos económicos para pagar una defensa letrada y, en muchos casos, no tienen familiares ni personas cercanas que los visiten, con lo cual apurar los lentos y engorrosos trámites y diligencias de los procesos. Se establece, además, que el 71% de los haitianos encarcelados no ha sido llevado aún a juicio, característica propia del sistema penitenciario dominicano que, con respecto a los nacionales de Haití, se acentúa en tanto muchas veces han sido llevados a recintos carcelarios ubicados en otras provincias, distintas a aquellas en las que se cometió el delito, simplemente porque no hay vehículos disponibles para su traslado o bien por alguna otra excusa poco justificada.

## Lección 2 Acceso a tribunales nacionales

En muchos de los países de las Américas, puede resultar, en ocasiones, bastante difícil demostrar que en ciertos casos la decisión de procesar, condenar, imponer una pena dura o denegar el derecho a apelar, se fundamenta en actitudes, políticas o procedimientos discriminatorios y racistas. También es pertinente tener presente que la discriminación y el racismo, perfectamente pueden florecer en términos o frases utilizadas por funcionarios judiciales y hasta jueces. En ocasiones los criterios raciales y étnicos pueden ser un factor importante a la hora de determinar una condena.

Muchos sistemas judiciales a nivel de países en las Américas contravienen convenios y tratados suscritos por los Estados e irrespetando incluso su propio marco legal. La Declaración y Programa de Acción de Durban insta a la asistencia legal y que se adopten las medidas del caso para atender las necesidades de justicia a favor de las víctimas del racismo y de la discriminación (párrafos 160, 161, 162, 163 y 164).

### **El sistema judicial y el racismo**

Para tener una visión del tratamiento que la jurisprudencia ha dispensado a la discriminación racial en contra de los afrocolombianos es necesario advertir que se observa un trato distinto según cual sea el tribunal que se pronuncia sobre alguna materia determinada. Sabido es que la Corte Constitucional de Colombia goza de prestigio dentro de la estructura judicial nacional, y ello ha trasuntado a la cuestión relativa a los afrodescendientes. La Corte, en efecto, ha emitido importantes fallos en favor de los derechos de las comunidades negras pero, debe señalarse, sus pronunciamientos no han surtido el efecto esperado desde que, en muchas ocasiones, el Gobierno no les ha dado debido cumplimiento.

Se conocen otras situaciones de discriminación racial en contra de afrodescendientes que sólo llegan hasta la denuncia mediática o, en la mayoría de los casos, a los registros de las asociaciones de afrocolombianos. Personas que en Cartagena, acompañadas incluso por turistas extranjeros, se les niega el acceso a clubes y discotecas por no tener la tarjeta VIP.

Es común escuchar que las razones por las que no se realizan denuncias –aun cuando hay conciencia de que se trata de situaciones injustas– radican en una falta de confianza en las instituciones y/o autoridades a cargo. La Justicia, aun representada en la Corte Constitucional, es vista como una lejana institución para los intereses y problemas de esta marginada población. Además, no son raros los casos en que individuos que han hecho públicos sus problemas han debido enfrentar hostigamientos y amedrentamientos, teniendo incluso que desplazarse hacia otras ciudades, para cuidar su integridad y la de sus familias, también amenazadas.

## **Lección 3 Reparación. Satisfacción justa y adecuada**

El tema de las reparaciones y compensaciones es conveniente abordarlo considerando la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre del 2001 como punto de partida, ya que se tiene que hablar en términos “antes de Durban y después de Durban”. El Programa de Acción de la Declaración de Durban en sus párrafos 157, 158 y 159, 165 y 166, se refiere a los remedios y otras medidas eficaces hacia las vías de reparación.

En 1993, Teo van Boven, el Relator Especial de la Subcomisión sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación a las Víctimas de Violaciones Flagrantes de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, concluyó que la esclavitud y las

prácticas similares eran violaciones de los derechos humanos que daban a la víctima derecho a obtener reparación. El informe de van Boven dio como resultado la elaboración de un conjunto de principios y directrices básicos relativos a la reparación. Según estas directrices, los Estados deben conceder reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, que comprenden la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Diversos tratados e instrumentos internacionales prevén la reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, si bien solo en el contexto específico a que se refiere cada instrumento. La Subcomisión se ocupó del tema de las reparaciones en varias resoluciones aprobadas en preparación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, en Durban. El 6 de agosto de 2001, la Subcomisión adoptó una resolución cuyo texto señaló “(...) a la atención de la comunidad internacional los casos de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos que deben considerarse crímenes de lesa humanidad y que hasta ahora han gozado de impunidad pese a los trágicos sufrimientos que la esclavitud, el colonialismo y las guerras de conquista han inflingido...”. Y reconociendo que “la responsabilidad histórica de las potencias implicadas con respecto a los pueblos que han colonizado o reducido a la esclavitud debe ser objeto de un reconocimiento formal y solemne y de reparaciones”.

Aunque en la Declaración de Durban, se reconoce que la trata trasatlántica de esclavos y la esclavitud fueron “tragedias atroces” en la historia y que constituyen una fuente de racismo y formas conexas de intolerancia, es poco lo que señala en relación con las reparaciones expresas a los descendientes de las víctimas de la esclavitud. En la Declaración se observa que “algunos Estados han tomado la iniciativa de pedir perdón y han pagado una indemnización, en los casos procedentes, por las graves y masivas violaciones perpetradas”, se sugiere que los Estados encuentren la manera adecuada de restablecer la dignidad de las víctimas y se hace un llamamiento a los Estados a fin de que adopten medidas para hacer cesar e invertir las consecuencias duraderas de esas prácticas. Asimismo, en la Declaración Final (Programa de Acción) se insta a los Estados a que garanticen el derecho de las víctimas a solicitar una reparación o satisfacción justa y adecuada<sup>108</sup>.

Cuando en la Primera Conferencia Preparatoria (PrepCom) para la Conferencia de Durban y celebrada en Ginebra en mayo del 2001, la definición de los temas que tuvo lugar ahí, el de las reparaciones fue la más controversial, y la que se debatió también como medidas compensatorias. Los países que más se opusieron a la puesta en agenda de este tema fueron los países europeos y los Estados Unidos de América y no se debe exceptuar el respaldo de Israel a las posiciones de las llamadas potencias occidentales. Al estar el tema de las reparaciones prácticamente centralizado en el debate, se argumentaba que así como

---

108. David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud. *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas*. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2002.

los sobrevivientes del Holocausto Nazi recibieron compensaciones económicas de varios países de Europa por la pérdida de sus bienes y trato inhumano que sufrieron y al igual que los americanos de origen japonés prisioneros en la II Guerra Mundial, recibieron del gobierno de los Estados Unidos el pago de compensaciones, los descendientes de africanos esclavizados y reasentados en Brasil, los Estados Unidos y otras partes del mundo, deberían recibir compensación por sus sufrimientos<sup>109</sup>. La sustentación de la reclamación posee dos aspectos:

- 1- La demanda de que se reconozca el delito de esclavitud (y su legado de discriminación legal),
- 2- La demanda de una compensación material para quienes fueron esclavizados.

Se observa en esto que, parte de la reclamación para obtener reparaciones es el sentido de injusticia que experimentan las personas discriminadas por el hecho de que las personas responsables de la discriminación con frecuencia pueden seguir beneficiándose (y sin duda se les permite hacerlo) de los privilegios obtenidos de esa discriminación en el pasado. De la Conferencia Preparatoria de Santiago de Chile, en el documento final (párrafo 68) se recuerda el deber de los Estados de investigar todos los actos cometidos por razones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia y asegurar una pronta y justa reparación para las víctimas de tales hechos. Así que, en cuanto a reparaciones, se refiere no solamente a compensación, pero el reconocimiento de los abusos realizados en el pasado y la eliminación de los actuales y hasta donde sea posible la restauración del estado de cosas que prevalecieron antes de los abusos.

Si se analizan las reparaciones desde el punto de vista del impacto de las prácticas racistas sobre las consecuencias contemporáneas, relativas a los derechos económicos y sociales, sería de mayor urgencia actual que reclamos de restitución tradicionales, por cuanto lo que se debe de rectificar son las injusticias actuales.

Pueden buscarse muchas formas de reparación y muchos piensan que la compensación en dinero es todo; sin embargo, ello es solamente un aspecto de la situación.

El Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, insta a los Estados en su párrafo 166, "... a que adopten las medidas necesarias, conforme a lo previsto en la legislación nacional, para garantizar el derecho de las víctimas a obtener reparación o satisfacción justa y adecuada a fin de combatir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que adopten medidas efectivas para impedir la repetición de esos actos".

---

109. International Council on Human Rights. *Exclusión racial y económica. Consecuencias en materia normativa*. Ginebra, Suiza 2000, Pág.20

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso de las Niñas Yean y Bosico vs.  
República Dominicana

Sentencia de 8 de septiembre de 2005

2. La Comisión presentó la demanda con base en el artículo 61 de la Convención Americana, con la finalidad de que la Corte declarara la responsabilidad internacional de la República Dominicana por la presunta violación de los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño), 20 (Derecho a la Nacionalidad), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo instrumento convencional, en perjuicio de las niñas Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi<sup>110</sup> (en adelante “las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico”, “las niñas Yean y Bosico”, “las niñas Dilcia y Violeta”, “las niñas” o “las presuntas víctimas”), en relación con los hechos acaecidos y los derechos violados desde el 25 de marzo de 1999, fecha en que la República Dominicana reconoció la competencia contenciosa de la Corte.

3. La Comisión alegó en su demanda que el Estado, a través de sus autoridades del Registro Civil, negó a las niñas Yean y Bosico la emisión de sus actas de nacimiento, a pesar de que ellas nacieron en el territorio del Estado y de que la Constitución de la República Dominicana (en adelante “la Constitución”) establece el principio del *ius soli* para determinar quiénes son ciudadanos dominicanos. La Comisión señaló que el Estado obligó a las presuntas víctimas a permanecer en una situación de continua ilegalidad y vulnerabilidad social, violaciones que adquieren una dimensión más grave cuando se trata de menores, toda vez que la República Dominicana negó a las niñas Yean y Bosico su derecho a la nacionalidad dominicana y las mantuvo como apátridas hasta el 25 de septiembre de 2001. Según la Comisión, la niña Violeta Bosico se vio imposibilitada de asistir a la escuela por un año debido a la falta de documentos de identidad. La inexistencia de un mecanismo o procedimiento para que un individuo apele una decisión del Registro Civil ante el Juez de Primera Instancia, así como las acciones discriminatorias de los oficiales del Registro Civil que no permitieron a las presuntas víctimas obtener sus actas de nacimiento, son igualmente alegadas por la Comisión como violaciones a determinados derechos consagrados en la Convención. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado que otorgue una reparación que comprometa una plena satisfacción por las presuntas violaciones de derechos ocurridas en perjuicio de las niñas. Además, pidió que el Estado adopte las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar el respeto a los derechos consagrados en la Convención y establezca directrices que contengan requisitos razonables para la inscripción tardía de nacimiento y no impongan cargas excesivas ni discriminatorias, con el objeto de facilitar los registros de los niños dominico-haitianos. Finalmente, la Comisión requirió a la Corte que ordenara al Estado pagar las costas y gastos razonables generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante los órganos del sistema interamericano.

---

110. El 25 de marzo de 1999, fecha en la cual el Estado reconoció la competencia contenciosa de la Corte, Dilcia Yean tenía 2 años de edad, y Violeta Bosico tenía 14 años de edad. Son niñas afrodescendientes.

En fin, en el presente caso de las *Niñas Yean y Bosico versus República Dominicana*, la Corte, al disponer sobre las reparaciones en la Sentencia que viene de adoptar, subrayó el amplio alcance de los deberes generales en los artículos 2 y 1 (1) de la Convención, al considerar que: “(...) La República Dominicana debe adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser sencillo, accesible y razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de ser apátridas. Además, debe existir un recurso efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud.

(...) El Estado al fijar los requisitos para la inscripción tardía de nacimiento deberá tomar en cuenta la situación especialmente vulnerable de los niños dominicanos de ascendencia haitiana. Los requisitos exigidos no deben constituir un obstáculo para obtener la nacionalidad dominicana y deben ser solamente los indispensables para establecer que el nacimiento ocurrió en la República Dominicana. (...) Asimismo, los requisitos deben estar claramente determinados, ser uniformes y no dejar su aplicación sujeta a la discrecionalidad de los funcionarios del Estado, garantizándose así la seguridad jurídica de las personas que recurran a este procedimiento y para una efectiva garantía de los derechos consagrados en la Convención Americana, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención.

Asimismo, el Estado debe tomar las medidas necesarias y permanentes que faciliten la inscripción temprana y oportuna de los menores independientemente de su ascendencia u origen, con el propósito de reducir el número de personas que recurran al trámite de inscripción tardía de nacimiento” (párrs. 239-241).

#### **Y DISPONE:**

Por unanimidad, que:

(...)

6. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en la República Dominicana, al menos por una vez, tanto la Sección denominada “Hechos Probados”, sin las notas de pie de página correspondientes, como los puntos resolutivos de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 234 de la misma.

7. El Estado debe hacer un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de petición de disculpas a las víctimas Dilcia Yean y Violeta Bosico, y a Leonidas Oliven Yean, Tiramén Bosico Cofi y Teresa Tucent Mena, en un plazo de seis meses, con la participación de autoridades estatales, de las víctimas y sus familiares, así como de los representantes y con difusión en los medios de comunicación (radio, prensa y televisión). El referido acto tendrá efectos de satisfacción y servirá como garantía de no repetición, en los términos del párrafo 235 de la presente Sentencia.

8. El Estado debe adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser sencillo, accesible y razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en

condición de ser apátridas. Además, debe existir un recurso efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud, en los términos de la Convención Americana, de conformidad con los párrafos 239 a 241 de la presente Sentencia.

9. El Estado debe pagar, por concepto de indemnización por daño inmaterial, la cantidad fijada en el párrafo 226 de la presente Sentencia, a la niña Dilcia Yean, y la cantidad fijada en el mismo párrafo a la niña Violeta Bosico.

10. El Estado debe pagar, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno e internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad fijada en el párrafo 250 de la presente sentencia a las señoras Leonidas Oliven Yean y Tiramen Bosico Cofi, quienes efectuarán los pagos al Movimiento de Mujeres Dominicano Haitianas (MUDHA), al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y a la International Human Rights Law Clinic, School of Law (Boalt Hall), University of California, Berkeley. para compensar los gastos realizados por éstos.

11. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 259 de la presente Sentencia.

## Referencias bibliográficas

Alfredsson, Gudmundur and Erika Ferrer. *Minority Rights: A Guide to United Nations Procedures and Institutions*. Minority Rights Group International and Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law. Londres y Lund, Suecia, 2004.

Brooks, Roy L. comp. *When Sorry Isn't Enough: The controversy over Apologies and Reparations for Human Injustice*. New York University Press. New York, USA. 1999.

Buvinic, Mayra; Jacqueline Mazza y Juliana Pungiluppi con Ruthanne Deutsch., comp. *Inclusión social y desarrollo económico en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Washington, D.C. 2004.

Cáceres, Rina, comp. *Rutas de la esclavitud en América Latina*. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2001.

Duncan Quince. *Contra el silencio: Afrodescendientes y racismo en el Caribe Continental Hispánico*. Editorial Universidad Estatal a Distancia (EUNED). San José, Costa Rica. 2001.

Essien-Udom E.U. *Nacionalismo Negro*. Organización Editorial Novaro, S.A. México, D.F. 1967.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Migración y derechos humanos*. San José, Costa Rica. 2004

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). *Los derechos humanos de las mujeres*. San José, Costa Rica. 2004.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Promoción y defensa de los derechos reproductivos: Nuevo reto para las instituciones Nacionales de derechos humanos*. San José, Costa Rica. 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *II Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos: Desarrollo en el currículo y textos escolares*. San José, Costa Rica. 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *IV Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos: Desarrollo en la Planificación Nacional*. San José, Costa Rica. 2005.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Memoria II Curso Interamericano de sociedad civil y derechos humanos*. San José, Costa Rica. 2002.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. UNESCO. *Manual de Educación en Derechos Humanos: Niveles Primario y Secundario*. San José, Costa Rica. 1999.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas*. San José, Costa Rica. 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Revista IIDH* (42). Edición especial sobre democracia, derechos políticos y participación ciudadana. Julio-Diciembre, 2005.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Revista IIDH* (40). Edición especial sobre derechos económicos, sociales y culturales. Julio-Diciembre, 2004.

Melish, Tara. *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos*. CDES, Orville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights. USA. 2003.

Minority Rights Group. *No Longer Invisible: Afro-Latin Americans Today*. Minority Rights Group Publications, London, United Kingdom. 1995.

Rogers, J.A. *World's Great Men of Color: Vol II*. Touchstone. Rockefeller Center, New York, USA. 1996.

Tanaka, Atsuko and Yoshinobu Nagamine. *The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination: A Guide for NGO's*. Texto traducido por Carlos Minott. Minority Rights Group, International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), Asociación Proyecto Caribe. San José, Costa Rica, 2002.

*Wadabagei: A Journal of the Caribbean and Its Diaspora*. 1 (8). Winter 2005. Lexington Books, Lanham, Maryland.

Este libro se terminó de imprimir  
en el mes de mayo del 2009  
en los talleres gráficos de  
**EDITORAMA S.A.**  
Tel.: (506) 2255-0202  
San José, Costa Rica

Nº 20,124



# Instituto Interamericano de Derechos Humanos

## Asamblea General

(2007 - 2009)

Thomas Buergenthal  
Presidente Honorario

Sonia Picado S.  
Presidenta

Mónica Pinto  
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan  
Vicepresidenta

Pedro Nikken  
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba  
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett

César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Cançado Trindade

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

### Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Paolo G. Carozza

Luz Patricia Mejía

Felipe González

Florentín Meléndez

Víctor E. Abramovich

Clare Kamau Roberts

Paulo Sérgio Pinheiro

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cecilia Medina-Quiroga

Diego García-Sayán

Manuel E. Ventura Robles

Sergio García-Ramírez

Leonardo Franco

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.  
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.